





La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de julio del 2018

AÑO CXL Nº 137 60 páginas





que se brindan a las instituciones públicas.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140





Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr /contáctenos



Contraloría de Servicios

CONTENIDO

	Pá
PODER LEGISLATIVO	N
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos	3
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	33
Avisos	34
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	53
AVISOS	54
NOTIFICACIONES	57

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9580

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 47 DE LA LEY N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, LEY PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 43 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 43- Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal

La afectación la hará el propietario a favor de su cónyuge o conviviente, si se tratara de unión de hecho, de los hijos e hijas menores o mayores de edad, estos últimos mientras requieran alimentos. Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no pueden satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Que pertenezcan al grupo familiar.
- b) Habiten en el inmueble.
- c) Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.

Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.

ARTÍCULO 2- Se reforman los incisos b) y ch) del artículo 47 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. Los textos son los siguientes:

Artículo 47- Cesación de la afectación

La afectación cesará:

[...

b) Por muerte de los beneficiarios o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o las adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.

[....^{*}

ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.

Γ.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera

Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge **Primer secretario**

Ivonne Acuña Cabrera Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

EPSY CAMPBELL BARR, Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400036969.—Solicitud N° 081-2018.—(L9580 - IN2018258576).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

Nº 016-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 25.1, 26 inciso b), 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

1°—Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, suscritos por el Estado Costarricense, se ha establecido una meta para "Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos".

2º—Que el Estado costarricense ha utilizado mecanismos de transferencia no bancarizados para girar montos asignados de programas sociales destinados a la población en condiciones de pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad, tales como el Fondo Nacional de Becas (FONABE) del Ministerio de Educación Pública, el Programa Avancemos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), los cuales agrupan la mayor cantidad de población receptora de transferencias otorgadas por el Estado Costarricense.

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz Ministerio de Cultura y Juventud Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

Director General Imprenta Nacional Director Ejecutivo Junta Administrativa 3º—Que de acuerdo con los recientes estudios del Banco Mundial, Costa Rica cuenta con niveles cercanos al 70% de inclusión bancaria, sin embargo, aún existe un gran desafío de alcanzar mayores niveles de bancarización. Asimismo, una la bancarización conduce a un sistema financiero más transparente y eficiente, y en los países con bajo nivel de bancarización, los costos de transacción en los sistemas de pagos tienden a ser mayores para las personas de escasos recursos.

4º—Que la bancarización contribuye a reducir el alto costo del efectivo, ya que el país destina alrededor de \$1000 millones en la gestión del efectivo.

5°—Que actualmente, el Estado transfiere mensualmente 45.500 millones de colones, a personas beneficiarias del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF).

6°—Que si bien una proporción de beneficiarios de dichos programas posee ya una cuenta bancaria, persiste un número aproximado de 247.000 personas beneficiarias de los programas Fondo Nacional de Becas (FONABE) del Ministerio de Educación Pública, el Programa Avancemos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que a la fecha utiliza métodos no bancarizados para el disfrute de su beca o pensión, no haciendo posible que accedan a otros servicios del sistema financiero costarricense.

7°—Que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) creó una plataforma tecnológica segura y eficiente, denominada Sistema de Pagos Electrónicos (SINPE), que permite a las instituciones financieras, la transferencia de fondos en tiempo real y el uso de varios instrumentos de pago, y que además significa un esfuerzo en la reducción de la cantidad de numerario.

8°—Que desde el año 2016 las Cuentas de Expediente Simplificado (CES), permiten a las entidades financieras no exigir como requisito la presencia física de los clientes en una sucursal y reducen la documentación necesaria para la apertura una cuenta.

9°—El Gobierno de la República manifiesta su compromiso de garantizar las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos económicos de la población nacional, lo cual impone el impulso de la bancarización como la puerta de entrada hacia los objetivos de inclusión financiera, el acceso a otros servicios de pago electrónico, mejoramiento en las condiciones de pobreza y desarrollo humano. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

"INCLUSIÓN FINANCIERA EN PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO"

Artículo 1º—**Objeto**. La presente directriz tiene por objeto garantizar la inclusión financiera de todas las personas que reciben transferencias del Estado por medio de programas tales como el Fondo Nacional de Becas (FONABE), Programa Avancemos y del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), entre otros tales como programas de financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los programas que transfieran recursos para vivienda de interés social, a fin de migrar de métodos de transferencia no bancarizados (tarjetas prepago, cheques, retiros en ventanilla u otros) a transferencias a cuentas bancarias electrónicas en entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 2°—**Instrucción a instituciones del sector público**. Se les insta a las instituciones del sector público encargadas de los programas de transferencias del Estado a transitar de métodos de transferencia no bancarizados (tarjetas prepago, cheques, retiros en ventanilla u otros) a transferencias a cuentas bancarias electrónicas en entidades del sistema financiero nacional. Para ello, se les instruye a coordinar con los bancos comerciales del Estado y a las entidades del sistema bancario nacional facultadas para realizar intermediación financiera, la ejecución de la presente directriz.

Artículo 3º—Bancos comerciales del Estado y demás entidades financieras reguladas. Se le instruye a los bancos comerciales del Estado a brindar las facilidades necesarias a las instituciones del sector público señaladas en el artículo 2º de la presente Directriz, a fin de garantizar la inclusión financiera de las personas que reciben transferencias del Estado por medio de

programas tales como el Fondo Nacional de Becas (FONABE), Programa Avancemos y del Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), entre otros, mediante la apertura de cuentas bancarias electrónicas en dichas entidades financieras.

Asimismo, se les invita a las demás entidades financieras reguladas que realizan intermediación financiera, a brindar las mismas facilidades para a dar cumplimiento a la presente directriz.

Artículo 4°—**Fondo Nacional de Becas, Programa Avancemos** y Régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se les instruye al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Mixta de Ayuda Social a alcanzar la inclusión financiera total de la población beneficiaria de los programas de FONABE y Avancemos, respectivamente, en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente directriz.

Se le insta a la CCSS a alcanzar la inclusión financiera total de la población beneficiaria por el Régimen no contributivo en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente directriz.

Dichas instituciones ejecutoras deberán facilitar la apertura de cuentas de expediente simplificado a las personas beneficiarias de los programas, y deberán coordinar con los bancos comerciales del Estado y las demás entidades financieras reguladas que realizan intermediación financiera, en aras de garantizar lo establecido en la presente directriz.

Artículo 5º—**Municipalidades**. Se invita a las municipalidades a adecuarse a lo establecido en la presente directriz, para todas aquellas transferencias de programas sociales que administren.

Artículo 6º—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400037320.—Solicitud N° 123000.—(D016-IN2018262927).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 014-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 párrafo segundo de la Constitución Política, 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único.—Que la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamiento Humanos, cédula de identidad N° 1-0645-0700, solicitó permiso sin goce de salario los días 21 al 23 de mayo del 2018, reincorporándose a sus labores a partir del día 24 de mayo del 2018, según oficio N° MIVAH-DMVAH-0327-2018 del 14 de mayo del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamiento Humanos, cédula de identidad Nº 1-0645-0700, para que se ausente de sus labores ordinarias sin goce de salario los días 21 al 23 de mayo del 2018, reincorporándose a sus labores a partir del día 24 de mayo del 2018, según solicitud formulada mediante oficio Nº MIVAH-DMVAH-0327-2018 del 14 de mayo del 2018.

Artículo 2º—Durante la ausencia de la señora Irene Campos Gómez, se nombra Ministro a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, al señor Patricio Morera Víquez, cédula de identidad número 1-1231-0841, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3º—Rige a partir del 21 de mayo de 2018 y hasta el 23 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400037330.—Solicitud N° MIVAH-0005.—(IN2018263419).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 008-2018-GRH-DGME-MGP EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política; 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y; 15 de su Reglamento y en las nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extraniería.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a los siguientes funcionarios:

No. Nómina	Nombre	No. Cédula	No. Puesto	Clase	Especialidad/ Subespecialidad
DGME-002-2017	María Guiselle Sancho Méndez	1-0516-0464	107665	Profesional en Informática 3	Informática y Computación
DGME-003-2017	Vivian Jacqueline Castillo Vargas	2-0381-0490	094040	Profesional en Informática 3	Informática y Computación
DGME-004-2017	Juan Pablo Bustamante Aguilar	1-1168-0928	107664	Profesional en Informática 1 C	Informática y Computación
DGME-005-2017	Steven Josué Blanco Navarro	1-1552-0141	107662	Profesional Informática 1 C	Informática y Computación
DGME-006-2017	Glenda Magaly Cerdas Guerrero	1-1111-0915	096006	Profesional Informática 1 B	Informática y Computación
DGME-008-2017	Rafael Armando Alcázar Méndez	5-0226-0527	097263	Profesional en Informática 1 A	Informática y Computación
DGME-009-2017	Jazmín María Arias Masís	1-1307-0844	360285	Técnico en Informática 2	Digitación
DGME-011-2017	Gustavo Armando Corella Cordero	1-1304-0867	004045	Oficinista de Servicio Civil 2	Labores varias de oficina
DGME-012-2017	María Fernanda Cordero Álvarez	3-0467-0717	004185	Oficinista de Servicio Civil 1	Labores varias de oficina
DGME-014-2017	Edgar Enrique Aguirre Rodríguez	5-0286-0871	087865	Profesional de Servicio Civil 2	Administración Generalista

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de enero del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 24.—(IN2018262409).

MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO Nº 0011-2018-H.—San José, 10 de mayo del 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Francisco José Oviedo Castro, mayor de edad, casado una vez, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y nueve- cero setecientos cincuenta y nueve, vecino de la provincia de San José, cantón Curridabat, distrito Curridabat, Residencial Monte Ayarco, casa cinco G, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 06 de marzo de 2018, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley Nº 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en La Gaceta Nº 130 del 8 de julio de 2003, la Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance Nº 37 a La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 22).

II.—Que mediante oficio número OFICIO-DGA-DGT-ER-0126-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, el señor Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Oviedo Castro. (Folios 23 al 25).

III.—Que el señor Oviedo Castro, aportó los siguientes documentos de interés:

- a) Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanera en la Aduana Santamaría. (Folios 01 y 02).
- b) Fotocopia certificada por el notario público Juan Carlos Villasuso Morales del título de Licenciatura en Administración de Aduanas, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo al señor Oviedo Castro. (Folio 17 y 18).
- c) Fotocopia de la cédula de identidad del señor Oviedo Castro, certificada por el Notario Público Juan Carlos Villasuso Morales. (Folios 11 y 12).
- d) Constancia N° PS-10187-2018 de fecha 02 de marzo del 2018, emitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, mediante la cual se indica que el señor Oviedo Castro es miembro activo, registrado en el Área de Administración Aduanera y se encuentra al día en sus obligaciones. (Folio 16).
- e) Constancia de fecha 28 de febrero del 2018, mediante la cual el señor Jerry Víctor Portuguez Méndez, funcionario de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Oviedo Castro no se incluye cotizando para el régimen de Invalidez Vejez y Muerte con el Patrono Estado, ni en ninguna de sus Instituciones. (Folio 09).
- f) Certificación de las siete horas con veintinueve minutos del 26 de febrero del 2018, emitida por la Lic. Saúl Arce Brenes, Jefe a. í. del Registro Judicial de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Oviedo Castro. (Folio 10).
- g) Declaración Jurada número cincuenta y seis de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, rendida por el señor Oviedo Castro ante el Notario Público Juan Carlos Villasuso Morales, en la que señala lo siguiente: (Folio 13).
 - I. Que el señor Oviedo Castro, cuenta con más de dos años de experiencia en materia aduanera.
 - II. Que su domicilio está ubicado en San José, Cantón Curridabat, distrito Curridabat, Residencial Monte Ayarco, casa cinco G.
 - III. Que la Dirección de la oficina de la Agencia Aduanal operará bajo la Jurisdicción de la Aduana Santamaría, en la Provincia de Heredia, Cantón Central, Distrito Ulloa, Urbanización la Aurora, del Gimnasio Comunal 300 metros al sur, casa H cuarenta y seis.
 - IV. Que señala como lugar para atender notificaciones y custodiar las Declaraciones Aduanales y documentos originales e información derivada de su operación la Provincia de Heredia, Cantón Central, Distrito Ulloa, Urbanización la Aurora, del Gimnasio Comunal 300 metros al sur, casa H cuarenta y seis.
- h) Escrito de fecha 13 de marzo del 2018, donde el señor Francisco José Oviedo Castro, solicita se le inscriba como Agente de Aduanas Independiente. (Folio 20).
- i) Garantía de Participación o Cumplimiento número 107-0007-2018, emitida por el Banco Nacional, por cuenta de Francisco José Oviedo Castro, a favor del Ministerio de Hacienda por un monto de \$10.000.00 (diez mil dólares exactos) con una vigencia a partir del 6 de marzo del 2018 al 5 de marzo de 2019. (Folios 03 y 04).

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34,

establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que el señor Oviedo Castro ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero Independiente.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas de la Presidente de la República y del ministro del ramo. **Por tanto**,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA,

ACUERDAN:

Autorizar al señor Francisco José Oviedo Castro, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero Independiente, en la Aduana Santamaría. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Notifíquese a el señor Francisco José Oviedo Castro. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación Subdirección de Registro Único Tributario de la Dirección de Recaudación a la Sra. Jenny Zeledón Rivera. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas, y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—(IN2018262295).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL Nº 007-2018-MAG

Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería.—San José, a las catorce horas del diez de julio del dos mil dieciocho.—Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 11, 28, 84.a, y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131, del 18 de setiembre del 2001, artículo 51.a.b.d. de la Ley de Fomento a

la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, N° 7064 de 29 de abril de 1987, artículo 6 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, No. 40863-MAG de 16 de enero de 2018.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N° 94 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 de 09 de mayo de 2018, el señor Luis Renato Alvarado Rivera, portador de la cédula de identidad número 1-0561-0205, es nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería.

2º—Que mediante oficio DMV-ACQS-495-2018 de fecha 01 de junio del 2018, se nombró a la señora Ana Gabriela Sáenz Amador, mayor, en unión de hecho, portadora de la cédula de identidad 1-0967-0955, Master en Gerencia de Proyectos, vecina de Tres Ríos de la Unión, como Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3º—Que la Administración Pública está regida por Principios elementales de eficiencia, eficacia, celeridad, y transparencia, necesarios para el cumplimiento de los fines públicos para lo cual ha sido creada, para lo cual el Señor Ministro debe cumplir con diferentes funciones atinentes a su alta investidura que, sin ser esenciales, requieren una atención diaria y permanente, por lo que es necesario facilitar el cumplimiento de estas funciones administrativas tal y como lo establece la ley.

4º—Que el Decreto Ejecutivo Nº 40863-MAG del 16 de enero del 2018, Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece como objetivos de la Dirección Administrativa Financiera: Coordinar y tomar decisiones en temas administrativos propios del MAG, así como fungir de enlace con otras instituciones y entidades, tanto dentro como fuera del Sector Agropecuario; tales como planeación y ejecución de presupuesto, gestión de recursos, aprovisionamiento de bienes y servicios, tecnologías de información y comunicación, planeación y desarrollo de programas y proyectos.

5°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública dispone que se podrá delegar la firma de resoluciones. **Por tanto**,

ACUERDA

Artículo 1º—Delegar la firma del Ministro de Agricultura y Ganadería en la Directora Administrativa Financiera Ana Gabriela Sáenz Amador, cédula de identidad 1-0967-0955, o en quien ocupe ese cargo, para que en adelante suscriba:

- 1. La firma de contratos derivados de contratación administrativa.
- 2. Las solicitudes que se deban realizar ante la Contraloría General de la República.
- 3. Las modificaciones unilaterales del contrato que no se ajusten a las condiciones previstas en el artículo doscientos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 4. Los recursos contra el acto final, en aquellas autorizaciones de contrataciones en la que la Contraloría General de la República, dispone que dicho recurso sea conocido por la Administración.
- 5. La carta de aceptación de donaciones y las resoluciones administrativas para aceptar donaciones, trasladar, dar de alta y baja bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y todos sus programas
- 6. La declaración de todos los documentos aduaneros necesarios para la importación definitiva de bienes.
- 7. La autorización de las solicitudes de traspaso de partidas de un mismo programa o subprograma, que se presenten a la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- 8. Los endosos de las garantías de cumplimiento y participación de las contrataciones.
- 9. La firma de los documentos de ejecución presupuestaria de los Programas Presupuestarios 169, 170, 175 y 185.
- 10. La firma de las resoluciones relativas a la administración de los bienes muebles, servicios, caja chica, viáticos; materia presupuestaria, financiera y contable, la firma de resoluciones por acumulación de vacaciones, diferencias salariales y horas extras, la firma de todo lo relacionado con mejora regulatoria ante el Ministerio de Economía y Comercio y a lo interno en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos adscritos.

- 11. Firma de los formularios costo-beneficio en el Sistema de Control Previo del MEIC, SICOPRE.
- 12. La firma de todo lo relacionado al Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sus Programas y Órganos Adscritos, ante el Ministerio de Hacienda y todas las oficinas administrativas correspondientes.
- La firma de todo convenio de cooperación interinstitucional, de préstamo de funcionarios y de vehículos.
- 14. La firma de lo relativo a trámites y gestiones de Recursos Humanos, relacionados a la relación de puestos que se realicen ante la Autoridad Presupuestaria y Presupuesto Nacional, de los Programas 169, 170, 175 y 185 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 15. La suscripción de los contratos de dedicación exclusiva, contratos de capacitación, y adenda de esos contratos.
- 16. La firma de pólizas de accidentes de vehículos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 17. La firma de todos los documentos de capacitación.
- 18. La designación de los funcionarios que temporalmente asumen el recargo de funciones por vacaciones, incapacidades, permisos u otros de los titulares subordinados.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería del día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Publíquese.

Luis Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería.— 1 vez.—O.C. Nº 4000020816.—Solicitud Nº 011.—(IN2018262412).

MINISTERIODE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 048-MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 9514 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2018 y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1º—Que el Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CECIP), ha extendido invitación para participar en la XI Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de los Estados Americanos (OEA): "Gestión Sostenible para la Competitividad Portuaria", a celebrarse en la Ciudad de México, México, del 01 al 03 de agosto 2018.
- 2º—Que como responsable en materia de transporte marítimo, en la cual este Ministerio funge como rector en nuestro país, ha sido delegado a participar en esta Reunión, ya que representa una oportunidad de obtener una visión más amplia en las mejores prácticas, soluciones técnicas y estrategias para alcanzar puertos sostenibles.
- 3º—Que conforme al artículo octavo, de la sesión ordinaria número 009-2018 del Consejo de Gobierno, comunicado mediante CERT-377-2018, fue autorizada la participación del señor Olman Elizondo Morales. **Por tanto**,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Olman Elizondo Morales, Viceministro de Infraestructura, cédula de identidad número 2-0215-0007, para que participe en la XI Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), la cual se llevará a cabo en Ciudad México, México, del 01 al 03 de agosto de 2018.

Artículo 2º—Los gastos de viaje correspondientes serán sufragados por el señor Viceministro, Olman Elizondo Morales.

Artículo 3º—De conformidad con el punto 4 del Código de Ética de los jerarcas del Poder Ejecutivo e Instituciones Autónomas, se remitirá un informe puntual sobre el resultado de esta reunión a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno.

Artículo 4º—Que durante los días que se autoriza la participación del Sr. Olman Elizondo Morales en dicha Reunión devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—Rige a partir del 31 de julio hasta el 03 de agosto, ambos del año 2018.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 10 días del mes de julio del 2018.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 050-2018.— (IN2018263440).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 231-2018.—Ministerio de Cultura y Juventud.— Despacho de la Ministra.—San José, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil dieciocho. Nombramiento de la señora Nuria Zúñiga Chaves, cédula de identidad N° 1-682-048, como miembro de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Resultando:

- 1°—Que la Ley N° 8894 del 10 de noviembre de 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 2010, creó el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).
- 2°—Que en el artículo 4 de la supracitada Ley, se establece que el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), estará regido por una Junta Directiva, constituida por cinco miembros.

Considerando:

- I.—Que mediante Resolución N° D.M. 251-2015 del 28 de octubre del 2015, se reeligió a la señora Ileana Alfaro Murillo, cédula de identidad N° 2-0421-0297, miembro de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), a partir del 17 de enero del 2015, por un período de cuatro años.
- II.—Que por Acuerdo N° 01 de la sesión ordinaria N° 09-2018, celebrada el 3 de mayo del 2018, la señora Ileana Alfaro Murillo, cédula de identidad N° 2-0421-0297, miembro de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), presenta su renuncia a partir del 3 de mayo del 2018. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los servicios prestados por la señora Ileana Alfaro Murillo, cédula de identidad N° 2-0421-0297, como miembro de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) y nombrar en su lugar a la señora Nuria Zúñiga Chaves, cédula de identidad N° 1-682-048.

Artículo 2°—Rige a partir del 11 de junio del 2018 y por un período de cuatro años.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.— 1 vez.—O. C. N° 006-2018.—Solicitud N° SINEM-002-18.— (IN2018261904).

Resolución N° D.M. 232-2018.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del dos mil dieciocho. Reelección del señor Dennis Portuguéz Cascante, cédula de identidad N° 3-0332-0277, como representante de la señora Ministra de Cultura y Juventud, en la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem).

Resultando:

- 1-. Que la Ley N° 8894 del 10 de noviembre de 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 2010, creó el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem).
- 2º—Que en el artículo 4 de la supracitada Ley, se establece que el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), estará regido por una Junta Directiva.

Considerando:

I.—Que mediante Resolución N° D.M. 146-2015 del 22 de junio del 2015, se nombró al señor Dennis Portuguez Cascante, cédula de identidad N° 3-0332-0277, como representante de la Ministra de Cultura y Juventud, en la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem). **Por tanto**,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1º—Reelegir al señor Dennis Portuguez Cascante, cédula de identidad N° 3-0332-0277, como representante de la señora Ministra de Cultura y Juventud, en la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem).

Artículo 2º—Rige a partir del 9 de mayo del 2018 y hasta el 7 de mayo del 2022.

Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 006-2018.— Solicitud N° SINEM-003-18.—(IN2018261906).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° RES-DGH-049-2018.—Dirección General de Hacienda.— San José, a las quince horas con treinta minutos del seis de julio de dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley número 4755 denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley N° 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", publicada en el Alcance N° 205-A a La Gaceta N° 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley N° 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, publicada en La Gaceta número 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1° de la citada Ley N° 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el Transitorio único de la Ley N° 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la Ley número 7972, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6 del Decreto Nº 29463-H, Reglamento de la Ley Nº 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 el 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

VI.—Que mediante resolución N° RES-DGH-027-2018 del 6 de abril del 2018, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 19 de abril de 2018, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ¢3,31, ¢3,96 y ¢4,61, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de mayo de 2018.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de marzo del 2018 y junio del 2018, corresponden a 103,047 y 103,033 respectivamente, generándose una variación de menos cero coma cero uno por ciento (-0,01%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto en menos cero coma cero uno por ciento (-0,01%).

IX.—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 1 de agosto de 2018; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión u aprobación de la resolución inicia a partir de la determinación, del índice de precios al consumidor del mes de junio de 2018, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de julio de 2018, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva. **Por tanto**,

RESUELVE:

Artículo 1°—Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1 de la Ley N° 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", mediante un ajuste de menos cero coma cero uno por ciento (-0,01%), con lo cual se mantiene el monto del impuesto, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,31
Más de 15% y hasta 30%	3,96
Más de 30%	4,61

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número RES-DGH-027-2018 del seis de abril del 2018, publicado en $La\ Gaceta\ N^\circ$ 68 del 19 de abril de 2018.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Tributación.—División de Control y Evaluación de la Gestión de Ingresos.—José Francisco Sequeira Paniagua, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 122527.—(IN2018260583).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 043-2018.—San José, 2 de julio 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Yessenia Quesada Oviedo	1-0827-0784	509140	Misceláneo de Servicio Civil 1

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de marzo del 2018.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122515.—(IN2018262011).

N° 044-2018.—San José, 02 de julio del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Iveth Bolaños Solís	4-0198-0143	503600	Profesional en Informática 2

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de abril del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122516.— (IN2018262012).

N° 034-2018.—San José, 30 de mayo del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Yessenia Arias Hernández	1-1400-0742	509114	Misceláneo de Servicio Civil 1

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de marzo del 2018.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122505.—(IN2018262019).

N° 035-2018.—San José, 31 de mayo 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

NOMBRE	CÉDULA	N° PUESTO	CLASE PUESTO
Laura Calazan Vanasa	1-1359-	502540	Profesional de Servicio
Jorge Salazar Vargas	0261	503540	Civil 3

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de mayo del 2018.

Publíquese.

MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 122506.—(IN2018262021).

N° 036-2018.—San José, 15 de junio del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Jason Pérez	01-1160-	50306	Profesional de
Anchía	0069		Servicio Civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de febrero del 2018.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122507.—(IN2018262022).

N° 037-2018.—San José, 15 de junio del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Jennifer Sujey	01-1162-	503601	Profesional de
Agüero Araya	0327		Servicio Civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de febrero del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122508.— (IN2018262024).

N° 038-2018.—San José, 20 de junio del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Cristian Fallas	1-1303-0622	503622	Trabajador Calificado de
Fernández			Servicio Civil 2

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de abril del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122509.— (IN2018262025).

N° 039-2018.—San José, 20 de junio 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

NOMBRE	CÉDULA	N° PUESTO	CLASE PUESTO
Wilber Urroz Guido	155817444417	509153	Misceláneo de Servicio Civil 1

Artículo 2º—Rige a partir del 31 de marzo del 2018. Publíquese.

MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 122510.—(IN2018262026).

Nº 040-2018.—San José, 15 de junio 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	Nº puesto	Clase puesto
Iván Fonseca Granados	3-0430- 0085		Profesional de Servicio Civil 2

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de marzo del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 122511.— (IN2018262028).

N° 041-2018.—San José, 15 de junio del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Eugenia Sequeira Rovira	1-0999-0736	509287	Profesional de
			Servicio Civil 3

Artículo 2º-Rige a partir del 16 de marzo del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122512.— (IN2018262029).

N° 042-2018.—San José, 02 de julio del 2018.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Flor de María	15-5806-	509122	Misceláneo de Servicio
Cruz Ortíz	924619		Civil 1

Artículo 2º—Rige a partir del 31 de marzo del 2018.

Publíquese.—MBA. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122514.—(IN2018262035).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 5, Título N° 52, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Rojas Campos Gina Susana, cédula N° 2-0479-0752. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Subdirección.—(IN2018259101).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 11, Título N° 33, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Talamanca, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Gómez Bran Marvin Antonio, cédula N° 5-0264-0709. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018259632).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 72, Título N° 2409, emitido por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil siete, a nombre de Guevara Chacón Sofía, cédula N° 2-0646-0999. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018259653).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 41, título Nº 156, emitido por el CINDEA Cariari, en el año dos mil cinco, a nombre de Jiménez Masís Rosa María, cédula Nº 7-0191-0820. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018264836).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 150, Título N° 1267, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año dos mil tres, a nombre de Lezama Caravaca Estivalis, cédula N° 5-0338-0981. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018260648).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 297, título N° 809, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil nueve, a nombre de Obando Arrieta Estefani, cédula N° 5-0390-0435. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262108).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 7, Asiento 22, Título N° 23, emitido por el Liceo San Isidro, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Fonseca Venegas Jorge Arturo, cédula N° 9-0090-0769. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018262372).

Ante esta dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el Tomo 1, Folio 89, Título N° 2246, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Hidalgo García Alicia, cédula N° 1-0898-0489. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262413).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 146, Asiento 27, Título N° 3060, emitido por el Liceo Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Quirós Ramírez Nicole Andrea, cédula N° 1-1743-0029. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262420).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 106, asiento 29, título N° 2813, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil diez, a nombre de Lobo Rodríguez Karolain Paola, cédula N° 1-1545-0262. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262421).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 84, Título N° 524, emitido por el Colegio Académico de Jiménez, en el año dos mil trece, a nombre de Segura Arias Jesús Esteban, cédula N° 1-1643-0323. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262497).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 197, Título Nº 1273, emitido por el Colegio Nocturno de Limón, en el año dos mil seis, a nombre de Ocampo Alemán Aida, cédula Nº 2-0527-0263. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262796).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 123, título N° 729, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil dos, a nombre de Phillips Farley William, cédula: 7-0157-0058. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, treinta de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262905).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 134, Título N° 1475, emitido por el CINDEA Sardinal, en el año dos mil quince, a nombre de Cordero Canales Harold, cédula N° 1-1650-0749. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018262910).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 159, Título N° 404, emitido por el Mont Berkeley School, en el año dos mil doce, a nombre de Rechnitzer Bell Ricardo, cédula N° 1-1603-0749. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262947).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 332, título N° 1942, emitido por el Liceo Anastacio Alfaro, en el año dos mil seis, a nombre de Chaves Montero Paolo, cédula: 1-1407-0772. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018262952).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 120, Título N° 3071, emitido por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil trece, a nombre de Arce Leiva Andrea Catalina, cédula N° 3-0495-0312. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018263036).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 181, título N° 3520, emitido por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil trece, a nombre de Cabezas Cambronero Catalina, cédula 1-1623-0572. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, veintitrés de enero del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018263466).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Sindicato de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, Siglas SETSE al que se le asigna el código 1010-SI, acordado en asamblea celebrada el 10 de abril del 2018. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al Tomo: 16, Folio: 290, Asiento: 5052, del 05 de julio del 2018. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 10 de abril del 2018, con una vigencia que va desde el 10 de abril del 2018 al 31 de marzo del 2020 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Rui Steven López González	
Secretario General Adjunta	Jeffrey David Salazar Montero	
Secretaria de Actas y Correspondencia	Nancy Gutiérrez Rojas	
Secretario de Conflictos	Esteban Salazar León	
Secretaria de Salud Ocupacional	Julieta Jiménez Ovares	
Secretario de Finanzas	Reinaldo González Zúñiga	
Secretaria de Organización	Cindy Vega Figueroa	
Secretario de Educación	Henry Montero Zumbado	
Secretaria de Equidad y Género	Adriana Espinoza Sibaja	
Vocal	Yoryina Andrea Coto Rivel	
Fiscal	Albert Chinchilla Prado	

06 de julio del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018259057).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad Nº 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Mankiewicz Gerb. & Co. (GMBH & Co. KG), con domicilio en: Georg-Wilhelm-Strasse 189 21107 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: Mankiewicz Mankiewicz Gerb. & Co. Hamburg 1895





Mankiewicz como marca de fábrica y servicios en clases 1, 2, 3 y 42 internacionales, para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 1: masillas, rellenos y pastas para usar en la industria, pegamentos industriales, resinas sin procesar y sintéticas, pasta de relleno de poliéster, agentes de unión químicos [que no sean para uso doméstico o de papelería], compuestos adhesivos con una base de resinas epoxi, adhesivos, que no sean para papelería o uso doméstico, composiciones de recubrimiento [productos químicos], que no sean pintura, composiciones de recubrimiento para protección contra los efectos de la incrustación, preparaciones químicas para uso en la industria, secuestrantes para pinturas, agentes químicos de limpieza para su uso en procesos industriales, limpiadores solventes para eliminar grasa durante los procesos de fabricación, resma fotosensible líquida para la fabricación de modelos tridimensionales, cobertores [resists] de resinas sensibles a la luz, endurecedores para resinas, endurecedores para resinas epoxi, preparaciones de templado, agentes endurecedores, preparaciones de curado, limpiadores industriales [preparaciones] para su uso en procesos defabcicacic5n, compuestos de isocianato, solventes, solventes para barnices, agentes químicos de superficie activa, recubrimientos poliméricos [que no sean pinturas], dispersiones poliméricas, dispersiones poliméricas a base de agua utilizadas en la industria, recubrimientos de poliuretano [que no sean pinturas], agentes de reticulación de poliuretano para uso en pinturas, agentes de reticulación de poliuretano para uso en recubrimientos industriales, agentes de recubrimiento [productos químicos], que no sean pintura; en clase 2: recubrimientos, tintes, colorantes, pigmentos y tintas, es particular tintas de impresión, diluyentes y espesantes para recubrimientos, tintes y tintas, pinturas y washes, barnices, recubrimientos que son inorgánicos [pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción], sustancias de recubrimiento hechas de betún [pintura], recubrimientos en forma de pinturas para uso en vehículos y partes de vehículos, recubrimientos en forma de pinturas para su uso en maquinaria y partes de maquinaria, recubrimientos en forma de pinturas para uso en equipos y partes de equipos, recubrimientos en forma de pintura para su uso en metal, plástico, vidrio, cerámica, materiales de recubrimiento en forma de aceites, preparaciones de recubrimiento que tienen propiedades repelentes al agua [pinturas o aceites], composiciones de recubrimiento que tienen propiedades de impermeabilización [pinturas o aceites], materiales de recubrimiento para la protección de superficies expuestas a la corrosión galvánica, preparaciones de recubrimiento para protección contra el desgaste, recubrimientos para su uso en la industria de las artes gráficas, recubrimientos utilizados para el acabado de muebles, recubrimientos antiestáticos, recubrimientos intumescentes [pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción], recubrimientos para formas [pinturas o aceites], recubrimientos para el acabado de superficies [pinturas o aceites], recubrimientos decorativos en espray, recubrimientos de resma epoxi, recubrimientos de suelo [pinturas y aceite], recubrimientos en forma de materiales electrolíticos [pinturas], recubrimientos en forma de materiales electroforéticos [pinturas], preparaciones de recubrimiento para protección contra la fricción, recubrimientos para prevenir las manchas [que no sean productos químicos], preparaciones protectoras para metales, resinas epoxi llenas de [recubrimientos] de metal ligero, materiales de recubrimiento organometálicos, recubrimientos en forma de aerosoles [pinturas], preparaciones estabilizantes en forma de recubrimientos, recubrimientos curables por radiación, en particular IR, UV y recubrimientos curables por radiación de electrones,

recubrimientos protectores transparentes para vehículos, maquinaria y equipo, agentes secantes para pinturas y masillas, composiciones antidesgaste, aditivos para uso en recubrimientos; en clase 3: composiciones de eliminación de pintura, preparaciones para quitar el color, preparaciones para quitar el barniz, sustancias para eliminar grafiti, fluidos de limpieza, agentes anti-manchas para limpieza y en clase 42: servicios en el campo de la ciencia y la tecnología y servicios relacionados de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería, realización de experimentos industriales, servicios de medición, análisis de laboratorio, investigación y desarrollo de nuevos productos, consultoría profesional relacionada con la tecnología, consultoría técnica relacionada con el desarrollo de productos, consultoría tecnológica, investigación relacionada con la tecnología. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0004962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258182).

Sara Saénz Umaña, cédula de identidad Nº 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc, con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle Aquilino De La Guardia, edificio Igra Nº 8, Panamá, solicita la inscripción de: DETERGENTE BLANKO



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: detergentes en polvo, pastilla y líquido. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0005653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258185).

Sara Saénz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio IGRA Nº 8, Panamá, solicita la inscripción de: Pastilla Desinfectante Blanko



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pastillas desinfectantes. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 29 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258186).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad Nº 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Texas Tech University, con domicilio en 2500 Broadway, Lubbock, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TT TEXAS TECH UNIVERSITY,



como marca de fábrica y servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos, a saber, la organización e implementación de cursos de instrucción en el nivel universitario, organización y

dirección de conferencias educativas y exposiciones académicas, promoción de investigación académica; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones atléticas, torneos deportivos, exposiciones, espectáculos en vivo, y festivales. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258208).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad Nº 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: IBEDEX, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes. Fecha: 25 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre del 2017. Solicitud Nº 2017-0011280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de enero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258210).

Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 40210667, en calidad de apoderado especial de APPSEC Sociedad Civil, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio José María Zeledón, Torre D, apartamento 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WJ CYBER SECURITY



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 42, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos y software relacionados con temas de ciberseguridad; en clase 35: En la publicidad, gestión de negocios y comercialización, para

proteger y distinguir, soluciones informáticas de desarrollo y seguridad, programas informáticos de investigación y software todos los anteriores relacionados con temas de ciberseguridad; en clase 42: Servicios informáticos de investigación y auditoria, soluciones informáticas de desarrollo y seguridad, todas las anteriores relacionados con temas de ciberseguridad. Fecha: 26 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258211).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104180955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3, Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P.50200, México, solicita la inscripción de: **Acquarella by Arabela**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258217).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104280955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado De México C. P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Promessa d'Amore** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de

perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud Nº 2018-0004421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258218).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104280955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Blue by Arabela** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258219).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad N° 104280955, en calidad de apoderado especial de Arabela, S. A., de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Conquistador Golden**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones de uso cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud No. 2018-0004422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—28 de mayo del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258220).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad N° 1-0714-0897, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A., de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA INFINITE AMORE** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales. Solicitud N° 2018-0004418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de Mayo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258221).

Rolando Laclé Castro, casado, cédula de identidad 104180955, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Storm By Arabela** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Solicitud N° 2018-0004419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258222).

José Antonio Navarro Marín, soltero, cédula de identidad Nº 110090242 con domicilio en. Moravia, de los tanques 300 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAKARANDA el néctar del yoga



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un centro de clases de yoga. Reservas: de los colores: morado y amarillo. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258224).

Greivin Antonio Morales Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109560762, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Morales y Restrepo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101725291, con domicilio en San Juan de Tibás, de la delegación de Policía Cincuenta metros norte y doscientos metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: DNC DIAMOND NAILS CREATOR,



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: esmalte para uñas. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258240).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-081719, con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: H-ROIDE MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales y suplementos alimenticios Para uso médico. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2018.-Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258259).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros sur del Ebais El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: REQ.TAL MEDIGRAY como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Polvos, liquido, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones, lociones y demás productos farmacéuticos, productos naturales para uso médico y suplementos alimenticios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018, solicitud Nº 2018-0004674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258260).

Lucía Sibaja Collado, soltera, cédula de identidad N° 110210888, con domicilio en del antiguo higuerón de San Pedro 300 metros al sur a mano izquierda frente la cruz de Barrio Pinto, casa con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SILOÉ ópticas



como marca de servicios en clases: 35 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de lentes de contacto y anteojos; en clase 44: Servicios de optometría para niños y adultos Venta de lentes de contacto y anteojos. Reservas: De los colores: Azul. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258263).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad N° 111100904, en calidad de apoderado especial de Numu Brewing Company Limitada, cédula jurídica N° 3102736926, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, 3 kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura, Oficina N° 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHOROTEGA,



CHOROTEGA

como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas. Fecha: 4 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0005073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258266).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad 111100904, en calidad de apoderado especial de Numu Brewing Company Limitada, cédula jurídica 3102736926, con domicilio en Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, 3 kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura, oficina N° 8, Costa Rica, solicita la inscripción de: LIBERIANA,



como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

11 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258267).

Roberto De Jesús Pérez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 800770070, con domicilio en La Uruca, de REPRETEL, 700 mts. sur, 75 mts. Oeste, casa 296, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AFINE ADMINISTRACIÓN FINANZAS ESTRATEGIA,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría en administración financiera y económica. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258272).

Patricia Hernández Mora, casada una vez, cédula de identidad número 401420698con domicilio en Urbanización la Liliana, cuarta etapa, casa N° 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KÀTHARSIS ART ATELIER,



como marca de comercio y servicios en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, artículos de papelería, material para artista; pinceles, brochas para arte, material de instrucción o material didáctico (no aparatos), caracteres de

imprenta; clichés de imprenta; en clase 41: talleres de formación; educación, servicios de entretenimiento, servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos (No incluye actividades deportivas). Fecha: 23 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0003712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258307).

Edison Ferney Giraldo Hoyos, casado una vez, cédula de identidad 800990925, en calidad de apoderado generalísimo de International Harmony Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713464, con domicilio en Merced, Edificio Torre Bronce, calle 14 entres avenidas 0 y 1, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mundo Mil TODO LO QUE QUIERES A UN SOLO PRECIO,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de accesorios para teléfonos celulares, ubicado en San José, Merced, Edificio Torre Bronce, calle

catorce entres avenidas cero y uno. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2018. Solicitud Nº 2018-0004583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258334).

Berny Humberto Mendez Alfaro, soltero, cédula de identidad 206430440, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones MA Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101729266, con domicilio en Desamparados, del Cementerio Municipal 300 metros norte, urbanización San Jerónimo, de la aguja 150 metros oeste, casa a mano derecha de color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PUPIS COMIDAS RÁPIDAS,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas ubicado en San José, Desamparados, del Cementerio Municipal 300 metros

norte, Urbanización San Jerónimo, de la aguja 150 metros oeste, casa a mano derecha de color crema. Fecha: 14 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.-San José, 14 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258335).

Joseph Gustavo Céspedes Garita, soltero, cédula de identidad Nº 114080134, en calidad de apoderado especial de 3-102-755419 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102755419, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, 150 metros norte de Radio Sinaí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: moOve,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a servicio de publicidad

y enseñanza de la fotográfica ubicado en San José Pérez Zeledón Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, 150 norte de radio Sinaí. Reservas: de los colores: gris, anaranjado y blanco. Fecha: 4 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2015. Solicitud Nº 2018-0002970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258354).

Yamileth Barquero Araya, en calidad de apoderada especial de Inverciones Zafiros del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101752571, con domicilio en San José, calle 12, avenida 10, edificio esquinero, local N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TOURY & COMPANY,



TOURY & COMPANY

como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería, llaveros; en clase 18: bolsos, carteras, billeteras; en clase 25: prendas de vestir, vestidos de baño, gorras, calzado, cinturones de cuero. Reservas:

de los colores: dorado. Fecha: 5 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258939).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad Nº 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Rodrigo Ernesto Alfaro Girón, casado una vez, pasaporte C0137072, con domicilio en Final 71 avenida norte, casa 368, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: bright Solutions,

bright

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir solutions lo siguiente: publicidad, publicidad en baños, restaurantes, bares, discotecas, gimnasios,

cines, centros comerciales, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de ventas al por menor de alimentos, consultoría sobre ventas de negocios, demostración de ventas (para terceros), distribución de material publicitario, facilitación de personal de ventas, promoción de ventas, promoción de ventas para terceros, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Reservas: de los colores: rosado y Negro. Fecha: 25 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258963).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20, Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: FHACASA ARTESANAS, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas dulces y saladas, harinas, preparaciones hechas de cereales y harinas; pastas alimenticias, todos los anteriores para la producción de productos artesanales. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero de 2018. Solicitud Nº 2018-0001731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio de 2018.-Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258964).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 PARK Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AXION FUSIÓN DE LIMPIEZA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza para el hogar a saber, detergentes para lavar platos y superficies sólidas, preparaciones de limpieza multiusos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258965).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Diageo North América, Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMIRNOFF X 1** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258966).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Swiss Krono Tec GMBH, con domicilio en Friedrichstrasse 94, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de: KRONOTEX, como marca de fábrica y comercio en clases: 19 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: productos para construcción estructural con madera, a saber, conjuntos de construcción para casas prefabricadas o partes no-metálicas para casas prefabricadas, especialmente conjuntos o "kits" de construcción de casas prefabricadas para construir bodegas externas, almacenamiento de bicicletas o cobertizos, materiales de construcción [no metálicos], especialmente materiales de construcción compuestos biomateriales, incluidas, entre otras, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o plásticos, incluidos, materiales bioplásticos compuestos o mezclas de biomateriales-plásticos, los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, materiales a base de madera, tablas y almohadillado moldeado, no metálico, para la construcción, tableros y almohadillas moldeadas de madera o materiales a base de madera, especialmente tableros y almohadillas moldeadas de madera astillada, partículas de madera o material de fibra dura, o de plástico y otros materiales no metálicos, para la construcción-los productos mencionados también con enchapes de madera, tablas y almohadillas moldeadas de una mezcla de madera, materiales a base de madera, especialmente madera astillada, partículas de madera, material de fibra dura, así como plástico u otros materiales no metálicos o como material compuesto, hechos de los materiales mencionados anteriormente, para la construcción-los productos antes mencionados también con capas protectoras de chapa de madera, materiales compuestos de madera y plástico, mezclas de materiales de madera y plástico, materiales compuestos de madera y materiales compuestos de madera y mezclas de materiales de plástico y madera para la construcción, los productos mencionados también con capas protectoras de chapas de madera, tablas híbridas, especialmente con capa intermedia de bambú, para construcción, tableros de partículas aglomeradas, tableros de partículas chapeados, tableros de partículas prensados, paneles (no decorativos) de madera prensada resistentes al fuego o refractarios y almohadillas moldeadas: los productos antes mencionados para la construcción, aglomerado fino, tablero de fibra orientada, tableros de virutas largas, planas y orientadas - los productos antes mencionados especialmente para la construcción, paneles de fibra y almohadillado moldeado hechos de fibras para la

construcción, tableros de fibra de madera, tableros de fibra de madera laminada, paneles de fibra de densidad medía revestidos de resina de melamina, paneles de fíbra de alta densidad recubiertos de resina de melamina: los productos mencionados anteriormente especialmente para la construcción, materiales de construcción de polímeros de fibra de madera, revestimientos para pisos, que no sean de metal, especialmente de biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o de plástico y otros materiales no metálicos, suelos de madera, suelos de parquet (tablilla) y losas de parquet (tablilla), suelos de parquet (tablilla) de corcho, suelos de madera de parquet (tablilla), especialmente con una capa intermedia de materiales de madera, papel y papel acolchado moldeado para la construcción, es decir, con papel impregnado con resina artificial laminados, laminados (no metálicos), especialmente compuestos por biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, especialmente para la construcción, laminados y laminados de alta presión inyectados directa o continuamente, no de metal, paneles, no metálicos, especialmente paneles laminados, que consisten especialmente en biomateriales, tales como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, para la construcción, madera, piso laminado de madera, también madera manufacturada, madera moldeable, madera semi-trabajada, columnas de madera, vigas de madera, tablas de madera, chapa de madera, puertas de madera, molduras de madera, tablones de madera, tableros de terraza, losas de piso, que no sean de metal, molduras para la construcción, tablones de madera para construcción, madera aserrada, madera contrachapada, madera laminada encolada, especialmente con una superficie laqueada, baldosas de plástico los bienes antes mencionados para la construcción, puertas, especialmente puertas correderas, que no sean de metal, puertas compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera o plásticos, encofrado (no metálico), especialmente cubiertas de hormigón para la construcción, desforre del extremo, no de metal, especialmente para la construcción, cubiertas de radiadores, que no sean de metal, especialmente compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera, o plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción, y especialmente compuestos de biomateriales, incluidas, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomateriales y plásticos o mezclas de materiales biomateriales y plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos por biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas origen, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomaterial-plástico o mezclas de material biomaterial-plástico, revestimientos para pisos y terrazas, laminados y paneles para pisos, laminados, paneles y revestimientos para paredes, techos y fachadas hechos de materiales no metálicos, especialmente para construcción y especialmente compuestos de biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o materiales biomateriales compuestos de plástico o mezclas de material biomaterial y plástico: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, así como los productos mencionados anteriormente, que tengan una superficie decorativa (que no sean muebles) y/o resistente a la abrasión y/o que tengan propiedades de aislamiento acústico y/o que sean hidrófugas o impermeables y/o que sean inhibidoras del fuego, resistentes, al fuego, o refractario, edificios no metálicos transportables, revestimientos para el suelo, especialmente compuestos por biomateriales, que incluyen, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales

compuestos biomateriales o plásticos o biomateriales y plásticos mezclas de materiales: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, paneles laminados [revestimientos de suelos], laminados de alta presión y laminados enlechados directa o continuamente como revestimientos de suelos Ninguno de los revestimientos indicados incluye el linóleo; en clase 27: revestimientos para el suelo, revestimientos (no sintéticos) de paredes y techos para aplicaciones interiores y exteriores, revestimientos de suelos y revestimientos artificiales de suelos, revestimientos de suelos de plástico, especialmente revestimientos de suelos de vinilo, revestimientos para suelos hechos de materiales compuestos de madera y plástico o hecho de materiales compuestos de madera, materiales compuestos de plástico, especialmente cloruro de polivinilo, tapices de pared [no textiles], papel de pared de vinilo, revestimientos (no sintéticos) de paredes, incluyendo revestimientos (no sintéticos) de paredes de vinilo, las losetas de alfombra para revestir suelos compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, las materias primas orgánicas de origen biológico, como la madera, las fibras de madera, las gramíneas o los plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales biomateriales o plásticos compuestos o biomateriales mezclas de materiales plásticos: los materiales antes mencionados con o sin la adición de minerales u otros rellenos, alfombras, alfombras de puerta, esteras, linóleo Los revestimientos indicados se refieren a aquellos incluidos en la clase 27. Prioridad: se otorga prioridad Nº 302017111005 de fecha 27/10/2017 de Alemania. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0003503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258967).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Swiss Krono Tec GMBH con domicilio en Friedrichstrasse 94, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de: KRONOSTAR como marca de fábrica y comercio en clases 19 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Productos para construcción estructural con madera, a saber, conjuntos de construcción para casas prefabricadas o partes no-metálicas para casas prefabricadas, especialmente conjuntos o "kits" construcción de casas prefabricadas para construir bodegas externas, almacenamiento de bicicletas o cobertizos, materiales construcción [no metálicos], especialmente materiales construcción compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o plásticos, incluidos, materiales bioplásticos compuestos o mezclas de biomateriales-plásticos, los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, materiales a base de madera, tablas y almohadillado moldeado, no metálico, para la construcción, tableros y almohadillas moldeadas de madera o materiales a base de madera, especialmente tableros y almohadillas moldeadas de madera astillada, partículas de madera o material de fibra dura, o de plástico y otros materiales no metálicos, para la construcción - los productos mencionados también con enchapes de madera, tablas y almohadillas moldeadas de una mezcla de madera, materiales a base de madera, especialmente madera astillada, partículas de madera, material de fibra dura, así como plástico u otros materiales no metálicos o como material compuesto, hechos de los materiales mencionados anteriormente, para la construcción - los productos antes mencionados también con capas protectoras de chapa de madera, materiales compuestos de madera y plástico, mezclas de materiales de madera y plástico, materiales compuestos de madera y materiales compuestos de madera y mezclas de materiales de plástico y madera para la construcción, los productos mencionados también con capas protectoras de chapas de madera, tablas híbridas, especialmente con capa intermedia de bambú, para construcción, tableros de partículas aglomeradas,

tableros de partículas chapeados, tableros de partículas prensados, paneles (no decorativos) de madera prensada resistentes al fuego o refractarios y almohadillas moldeadas: los productos antes mencionados para la construcción, aglomerado fino, tablero de fibra orientada, tableros de virutas largas, planas y orientadas-los productos antes mencionados especialmente para la construcción, paneles de fibra y almohadillado moldeado hechos de fibras para la construcción, tableros de fibra de madera, tableros de fibra de madera laminada, paneles de fibra de densidad media revestidos de resina de melamina, paneles de fibra de alta densidad recubiertos de resina de melamina: los productos mencionados anteriormente especialmente para la construcción, materiales de construcción de polímeros de fibra de madera, revestimientos para pisos, que no sean de metal, especialmente de biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o de plástico y otros materiales no metálicos, suelos de madera, suelos de parquet (tablilla) y losas de parquet (tablilla), suelos de parquet (tablilla) de corcho, suelos de madera de parquet (tablilla), especialmente con una capa intermedia de materiales de madera, papel y papel acolchado moldeado para la construcción, es decir, con papel impregnado con resina artificial para laminados, laminados (no metálicos), especialmente compuestos por biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, especialmente para la construcción, laminados y laminados de alta presión inyectados directa o continuamente, no de metal, paneles, no metálicos, especialmente paneles laminados, que consisten especialmente en biomateriales, tales como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, para la construcción, madera, piso laminado de madera, también madera manufacturada, madera moldeable, madera semi-trabajada, columnas de madera, vigas de madera, tablas de madera, chapa de madera, puertas de madera, molduras de madera, tablones de madera, tableros de terraza, losas de piso, que no sean de metal, molduras para la construcción, tablones de madera para construcción, madera aserrada, madera contrachapada, madera laminada encolada, especialmente con una superficie laqueada, baldosas de plástico los bienes antes mencionados para la construcción, puertas, especialmente puertas correderas, que no sean de metal, puertas compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera o plásticos, encofrado (no metálico), especialmente cubiertas de hormigón para la construcción, desforre del extremo, no de metal, especialmente para la construcción, cubiertas de radiadores, que no sean de metal, especialmente compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera, o plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción, y especialmente compuestos de biomateriales, incluidas, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomateriales y plásticos o mezclas de materiales biomateriales y plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos por biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas origen, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomaterial-plástico o mezclas de material biomaterial-plástico, revestimientos para pisos y terrazas, laminados y paneles para pisos, laminados, paneles y revestimientos para paredes, techos y fachadas hechos de materiales no metálicos, especialmente para construcción y especialmente compuestos de biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o materiales biomateriales compuestos de plástico o mezclas de material biomaterial y plástico: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, así como los productos mencionados anteriormente, que tengan una superficie decorativa (que no sean muebles) y/o resistente a la abrasión y/o que tengan propiedades de aislamiento acústico y/o que sean hidrófugas o impermeables y / o

que sean inhibidoras del fuego, resistentes al fuego, o refractario, edificios no metálicos transportables, revestimientos para el suelo, especialmente compuestos por biomateriales, que incluyen, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales compuestos biomateriales o plásticos o biomateriales y plásticos mezclas de materiales: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, paneles laminados [revestimientos de suelos], laminados de alta presión y laminados enlechados directa o continuamente como revestimientos de suelos Ninguno de los revestimientos indicados incluye el linóleo; en clase 27: Revestimientos para el suelo, revestimientos (no sintéticos) de paredes y techos para aplicaciones interiores y exteriores, revestimientos de suelos y revestimientos artificiales de suelos, revestimientos de suelos de plástico, especialmente revestimientos de suelos de vinilo, revestimientos para suelos hechos de materiales compuestos de madera y plástico o hecho de materiales compuestos de madera, materiales compuestos de plástico, especialmente cloruro de polivinilo, tapices de pared [no textiles], papel de pared de vinilo, revestimientos (no sintéticos) de paredes, incluyendo revestimientos (no sintéticos) de paredes de vinilo, las losetas de alfombra para revestir suelos compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, las materias primas orgánicas de origen biológico, como la madera, las fibras de madera, las gramíneas o los plásticos, incluidos, bioplásticos materiales biomateriales o plásticos compuestos o biomateriales mezclas de materiales plásticos: los materiales antes mencionados con o sin la adición de minerales u otros rellenos, alfombras, alfombras de puerta, esteras, linóleo Los revestimientos indicados se refieren a aquellos incluidos en la clase 27. Prioridad: Se otorga prioridad No 302017111007 de fecha 27/10/2017 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2018, solicitud Nº 2018-0003502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258968).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Swiss Krono Tec GMBH, con domicilio en Friedrichstrasse 94, 10117 Berlín, Alemania, solicita la inscripción de: KRONOPOL, como marca de fábrica y comercio en clases: 19 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: productos para construcción estructural con madera, a saber, conjuntos de construcción para casas prefabricadas o partes no-metálicas para casas prefabricadas, especialmente conjuntos o "kits" de construcción de casas prefabricadas para construir bodegas externas, almacenamiento de bicicletas o cobertizos, materiales de construcción [no metálicos], especialmente materiales de construcción compuestos biomateriales, incluidas, entre otras, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o plásticos, incluidos, materiales bioplásticos compuestos o mezclas biomateriales-plásticos, los materiales anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, materiales a base de madera, tablas y almohadillado moldeado, no metálico, para la construcción, tableros y almohadillas moldeadas de madera o materiales a base de madera, especialmente tableros y almohadillas moldeadas de madera astillada, partículas de madera o material de fibra dura, o de plástico y otros materiales no metálicos, para la construcción-los productos mencionados también con enchapes de madera, tablas y almohadillas moldeadas de una mezcla de madera, materiales a base de madera, especialmente madera astillada, partículas de madera, material de fibra dura, así como plástico u otros materiales no metálicos o como material compuesto, hechos de los materiales mencionados anteriormente, para la construcción los productos antes mencionados también con capas protectoras de chapa de madera, materiales compuestos de madera y plástico, mezclas de materiales de madera y plástico, materiales compuestos de madera y materiales compuestos de madera y mezclas de materiales de plástico y madera para la construcción, los productos mencionados también con capas protectoras de chapas de madera, tablas híbridas, especialmente con capa intermedia de

bambú, para construcción, tableros de partículas aglomeradas, tableros de partículas chapeados, tableros de partículas prensados, paneles (no decorativos) de madera prensada resistentes al fuego o refractarios y almohadillas moldeadas: los productos antes mencionados para la construcción, aglomerado fino, tablero de fibra orientada, tableros de virutas largas, planas y orientadas los productos antes mencionados especialmente para la construcción, paneles de fibra y almohadillado moldeado hechos de fibras para la construcción, tableros de fibra de madera, tableros de fibra de madera laminada, paneles de fibra de densidad medía revestidos de resina de melamina, paneles de fibra de alta densidad recubiertos de resina de melamina: los productos mencionados anteriormente especialmente para la construcción, materiales de construcción de polímeros de fibra de madera, revestimientos para pisos, que no sean de metal, especialmente de biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o de plástico y otros materiales no metálicos, suelos de madera, suelos de parquet (tablilla) y losas de parquet (tablilla), suelos de parquet (tablilla) de corcho, suelos de madera de parquet (tablilla), especialmente con una capa intermedia de materiales de madera, papel y papel acolchado moldeado para la construcción, es decir, con papel impregnado con resina artificial laminados, laminados (no metálicos), especialmente compuestos por e biomateriales, como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, especialmente para la construcción, laminados y laminados de alta presión inyectados directa o continuamente, no de metal, paneles, no metálicos, especialmente paneles laminados, que consisten especialmente en biomateriales, tales como madera o materiales a base de madera, o plásticos u otros materiales no metálicos, para la construcción, madera, piso laminado de madera, también madera manufacturada, madera moldeable, madera semi-trabajada, columnas de madera, vigas de madera, tablas de madera, chapa de madera, puertas de madera, molduras de madera, tablones de madera, tableros de terraza, losas de piso, que no sean de metal, molduras para la construcción, tablones de madera para construcción, madera aserrada, madera contrachapada, madera laminada encolada, especialmente con una superficie laqueada, baldosas de plástico los bienes antes mencionados para la construcción, puertas, especialmente puertas correderas, que no sean de metal, puertas compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera o plásticos, encofrado (no metálico), especialmente cubiertas de hormigón para la construcción, desforre del extremo, no de metal, especialmente para la construcción, cubiertas de radiadores, que no sean de metal, especialmente compuestas de biomaterial, como madera o materiales a base de madera, o plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos de biomateriales, incluidas, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomateriales y plásticos o mezclas de materiales biomateriales y plásticos, revestimientos de suelos y terrazas, laminados y paneles de suelo, laminados, paneles y revestimientos para muros, techos y fachadas de materiales no metálicos, especialmente para la construcción y especialmente compuestos por biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas origen, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, materiales a base de madera, o materiales compuestos de biomaterial-plástico o mezclas de material biomaterial-plástico, revestimientos para pisos y terrazas, laminados y paneles para pisos, laminados, paneles y revestimientos para paredes, techos y fachadas hechos de materiales no metálicos, especialmente para construcción y especialmente compuestos de biomateriales que incluyen, materias primas orgánicas biológicas, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o biomateriales, especialmente materiales a base de madera, o materiales biomateriales compuestos de plástico o mezclas de material biomaterial y plástico: los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, así como los productos mencionados anteriormente, que tengan una superficie decorativa (que no sean muebles) y/o resistente a la abrasión y/o que tengan propiedades de aislamiento acústico y/o que sean hidrófugas o impermeables y / o

que sean inhibidoras del fuego, resistentes al fuego, o refractario, edificios no metálicos transportables, revestimientos para el suelo, especialmente compuestos por biomateriales, que incluyen, materias primas orgánicas de origen biológico, como madera, fibras de madera, hierbas o plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales compuestos biomateriales o plásticos o biomateriales y plásticos mezclas de materiales los materiales mencionados anteriormente con o sin la adición de minerales u otros rellenos, paneles laminados (revestimientos de suelos), laminados de alta presión y laminados enlechados directa o continuamente como revestimientos de suelos ninguno de los revestimientos indicados incluye el linóleo; en clase 27: revestimientos para el suelo, revestimientos (no sintéticos) de paredes y techos para aplicaciones interiores y exteriores, revestimientos de suelos y revestimientos artificiales de suelos, revestimientos de suelos de plástico, especialmente revestimientos de suelos de vinilo, revestimientos para suelos hechos de materiales compuestos de madera y plástico o hecho de materiales compuestos de madera, materiales compuestos de plástico, especialmente cloruro de polivinilo, tapices de pared (no textiles), papel de pared de vinilo, revestimientos (no sintéticos) de paredes, incluyendo revestimientos (no sintéticos) de paredes de vinilo, las losetas de alfombra para revestir suelos compuestos de biomateriales, incluidas, entre otras, las materias primas orgánicas de origen biológico, como la madera, las fibras de madera, las gramíneas o los plásticos, incluidos, bioplásticos o materiales biomateriales o plásticos compuestos o biomateriales mezclas de materiales plásticos: los materiales antes mencionados con o sin la adición de minerales u otros rellenos, alfombras, alfombras de puerta, esteras, linóleo los revestimientos indicados se refieren a aquellos incluidos en la clase 27. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302017111006 de fecha 27/10/2017 de Alemania. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0003501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018. Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258969).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

María Elia Fernández Arias, casada una vez, cédula de identidad 203460754, en calidad de apoderado generalísimo de REMVI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101662676, con domicilio en San Ramón, El Carmen de Piedades Sur; 50 metros al oeste, de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Paraíso de Occidente



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, cacao y sucedáneos del café, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, miel, jarabe y melaza. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 13 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018258167).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad 105290797, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Versa S. A. de C.V, con domicilio en Alfonso Gómez Torres 170, Ciudad Industrial, 27019 Torreón, Coah, México, solicita la inscripción de: LABRADOR como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicida para uso en la agricultura. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258980).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad N° 105290797, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Versa S. A. de C.V., con domicilio en Alfonso Gómez Torres 170, Ciudad Industrial, 27019 Torreón, Coah, México, solicita la inscripción de: **BACIMÍN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticida para uso en la agricultura. Fecha: 5 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258981).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad N° 1-0529-0797, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Versa S. A. de C.V., con domicilio en Alfonso Gómez Torres 170, Ciudad Industrial, 27019 Torreón, Coah, México, solicita la inscripción de: **EDAY** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: insecticida para uso en la agricultura. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258982).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad 105290797, en calidad de apoderada especial de Agroquímicos Versa S. A. de C.V., con domicilio en Alfonso Gómez Torres 170, Ciudad Industrial, 27019 Torreón, Coah, México, solicita la inscripción de: **CHIMAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: nematicida para uso en la agricultura. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de julio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258983).

Lucía Saborío García, casada, cédula de identidad 501710403, con domicilio en Liberia, Barrio Roble de Sabana, Liberia, 800 metros al norte y 200 metros al este del Taller Autocarrocerías Liberia, (Agencia Autos Ford), casa blanca, a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: De Lucía,



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicinales, jabones desodorantes, jabones antitranspirantes, productos

cosméticos para el cuidado de la piel, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales, champús no medicinales, extractos de plantas para uso cosmético, mascarillas de belleza, neceseres de cosmética, preparaciones cosméticas para el baño, popurrís aromáticos, aceites de perfumería, acondicionadores para el cabello, terpenos (aceites esenciales), sales de baño que no sean para uso médico; en clase 5: Jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, jabones medicinales, lociones medicinales para después del afeitado, lociones capilares medicinales, preparaciones terapéuticas para el baño, preparaciones balsámicas para uso médico, preparaciones de tocador medicinales, glicerofosfatos, champús medicinales. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2018. Solicitud Nº 2018-0004478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio de 2018.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018258984).

Catalina Jensen Villalobos, casada una vez, cédula de identidad N° 113890967 con domicilio en Residencial Bosques de Altamonte, casa 73, Granadilla, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BE LIGHT yoga



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento actividades deportivas relacionadas con yoga. yoga Fecha: 04 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0005061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 04 de julio del2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258985).

María Cecilia Lacayo Araya, casada, cédula de identidad 103000544, en calidad de apoderada generalísima de Consentrados Luomis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101377120 con domicilio en Puriscal Ciudad Colón del Liceo; 500 metros al norte, primera casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONSENTRADOS LUOMIS



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos y concentrados negro y blanco. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros intercondes derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0005599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258998).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: MODISMUNE como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0003475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018259007).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: ANTIFILPOS como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018, solicitud Nº 2018-0003472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018259008).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: ESMULTRAT como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias pan uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018, solicitud Nº 2018-0003471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018259009).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **INFANTEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0003470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018259010).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de The Latin América Trademark Corporation con domicilio en edificio Gomosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad De Panamá, Panamá , solicita la inscripción de: ESTAJA TK como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018, solicitud Nº 2018-0003469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018259012).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: KUSMUK como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas

y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0003468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018259013).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de STRIPE INC., con domicilio en 185 Berry Street, Suite 550, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: STRIPE como marca de servicios en clases 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de consultoría e información empresarial, nuevos servicios de consultoría de formación y desarrollo de empresas comerciales, servicios de desarrollo empresarial, en concreto, suministro de soporte de puesta en marcha para empresas ajenas, referencias en el campo de los negocios, referencias en el campo de la contabilidad, teneduría de libros para transferencia electrónica de fondos, recopilación y análisis de datos de medición de calidad para comerciantes de comercio electrónico con fines comerciales, Administración, facturación y conciliación de cuentas en nombre de otros, Suministro de información comercial, en concreto, información estadística provista en línea desde una base de datos informática o Internet, Proporcionar información estadística para fines comerciales o empresariales, Mantenimiento de registros financieros para la gestión de riesgos en relación con las transacciones de pago, facturación, servicios de planificación, asesoramiento, información y consultoría fiscal y tributaria, Consultoría e información sobre contabilidad, referencias de abogados, promover los servicios de los bancos de otros a través de la distribución de materiales promocionales impresos y audiovisuales, y mediante la prestación de asesoramiento de promoción de ventas, redes de negocios, planificación empresarial, organización de convenciones comerciales, la gestión de la presentación normativa, en concreto, ayudar a otros a preparar y presentar solicitudes de subvenciones para pequeñas empresas con organismos reguladores gubernamentales, proporcionar referencias de agentes de seguros, facilitar la compra grupal de servicios bancarios, administrar programas de compras grupales de descuento, a saber, negociar contratos con proveedores de servicios bancarios, de seguros, comerciales y legales para obtener descuentos grupales en la compra de servicios de terceros, servicios empresariales, en concreto, hacer coincidir posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación, Servicios de asesoramiento relacionados con la organización comercial, la planificación comercial y la gestión y operaciones comerciales, Servicios de asesoramiento para la preparación y realización de transacciones comerciales, análisis de datos comerciales, Servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas en Internet, Gestión de la información empresarial, Recopilación, sistematización, compilación y análisis de datos e información comercial almacenados en bases de datos informáticas, Brindar asistencia en la gestión de actividades comerciales, Suministro de información comercial a través de internet. Y en clase 36; Servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago, servicios de pago y verificación de fondos, verificación de tarjeta de crédito, servicios de declaración de impuestos, Procesamiento de pagos de impuestos en tiempo real, en línea, gestión financiera de pagos de impuestos y servicios de análisis financieros de pago de impuestos, servicios de cambio de divisas, servicios de transferencia de dinero, servicios financieros, en concreto, que prevén el intercambio de moneda extranjera a través de los sistemas de Internet e Intranet, Servicios financieros, en concreto, suministro de transferencia 9 electrónica de una moneda virtual a través de una red informática mundial, transferencia electrónica de fondos, proporcionar procesamiento

electrónico de transferencia electrónica de fondos, CCA (Cámara de Compensación Automatizada), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, Proporcionar una base de datos informática en línea en el campo de las transacciones financieras, Análisis financiero, en concreto, compilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información para fines financieros, información financiera y evaluaciones, gestión de riesgos financieros, Servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago, Servicios de transacciones financieras, en concreto, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago, Consultoría e información sobre seguros, consulta bancaria; consulta financiera, suministro de información en línea relacionada con servicios financieros, bancarios, de seguros y de inversión, suministro de información financiera en línea desde una base de datos informática o Internet, suministro de información financiera relacionada con la solvencia de empresas y particulares, suministro de información financiera por medios electrónicos, servicios financieros prestados por medios electrónicos, servicios de pago proporcionados a través de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas, transferencia electrónica de monedas virtuales, realización de transacciones financieras en línea. Fecha: 13 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.-San José, 13 de abril del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zuñiga, Registrador.—(IN2018259014).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Yann Turcios Stiegler, soltero, cédula de identidad 111200456, con domicilio en Edificio Meridiano, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ri remesas instantáneas,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo instantáneas siguiente: un establecimiento comercial dedicado al recibo, envío y manejo de remesas, ubicado en Edificio meridiano,

primer piso, San José, Costa Rica. Fecha: 4 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018259015).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Yann Turcios Stiegler, soltero, cédula de identidad N° 111200456 con domicilio en Edificio Meridiano, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ri



como marca de fábrica y comercio en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Fecha: 04 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0003214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018259016).

Eduardo Márquez Fernández, casado una vez, cédula de identidad Nº 1-1234-0288, en calidad de apoderado especial de Microtostadores de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-748793, con domicilio en San Francisco, del Centro Comercial San Francisco ;200 metros al sur y 25 Metros al oeste, casa a mano derecha, portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: costa FINCA



como marca de servicios en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de café. Fecha: 07 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender NCA sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001855. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018259058).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Fertinyc, Sociedad Anónima, con domicilio en Pital, Puerto Escondido, 3 kilómetros al oeste del cementerio, Calle Rojas, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Comercializadora FERTINYC



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado comercialización de piña para la exportación, tanto de tipo crownless o sin corona para fresh cut (corte FERTINY(fresco) y sus derivados como piña con corona tipo ripe, ubicado en Pital, Puerto Escondido, 3 kilómetros

al oeste del Cementerio, calle Rojas, San Carlos, Alajuela. Fecha: 1 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de junio del 2018.-César Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2018259066).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 1-0812-0604, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Fertinyc, Sociedad Anónima, con domicilio en Pital, Puerto Escondido, 3 kilómetros al oeste del cementerio, Calle Rojas, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nenita Sweet



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: piña para la exportación, tanto de tipo Crownless o sin Corona para Fresh cut (corte fresco) y sus derivados como piña con corona tipo RIFE. Reservas: De los colores: amarillo anaranjado, morado y verde. Fecha: 01 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2018259067).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Fertinyc Sociedad Anónima, con domicilio en Pital, Puerto Escondido, 3 kilómetros al oeste del cementerio, Calle Rojas, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bella Sweet



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Piña para la exportación, tanto de tipo Crownless o sin Corona para Fresh cut (corte Fresco) y sus derivados como piña de tipo Ripe. Fecha: 1 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018259068).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Iconix Luxembourg Holdings Sarl, con domicilio en Suite 215, 42-44 Avenue de la Gare, L-1610 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: UMBRO

como marca de fábrica y comercio en UMBRO clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero,

pieles de animales y pieles, maletas y maletas de mano, sombrillas y sombrillas de playa, bastones, látigos, arneses y talabartería, collares, correas y ropa para animales. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018259069).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Iconix Luxembourg Holdings SARL, con domicilio en Suite 215, 42-44 Avenue De La Gare, L-1610 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: UMBRO, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos relojeros y cronométricos. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud Nº 2018-0004164. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio de 2018.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018259070).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Iconix Luxembourg Holdings SARL, con domicilio en Suite 215, 42-44 Avenue de La Gare, L-1610 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: UMBRO como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de socorro y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, cambiar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de ordenador, aparato de extinción de incendios. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud Nº 2018-0004162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018259071).

Giovanni Garro Mora, casado una vez, cédula de identidad 107380950, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-042152, con domicilio en calle primera, avenida segunda y primera, edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ESS Galardon a las Buenas Prácticas de la Economía Social Solidaria del Conglomerado Financiero Banco Popular



GALARDONA COMO marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a las Empresas de la Economía Social Solidaria, a

través de la Banca Social y la Banca de Desarrollo. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018259116).

Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-042152, con domicilio en calle primera, avenida segunda y primera, Edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BP AUTOS



como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, relacionados con el crédito prendario para compra de vehículo nuevo . Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2018259117).

Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica Nº 4-000-42152, con domicilio en Calle Primera Avenida Segunda y Primera Edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: 02 DEL BANCO **POPULAR**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece el DEL BANCO POPULAR Banco Popular y de Desarrollo Comunal, relacionados con el uso de las Tarjetas de Débito

del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, dirigida a jóvenes entre los 12 y 20 años de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018259118).

Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-42152, con domicilio en calle primera avenida segunda y primera Edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: POPULAR KIDS DEL BANCO POPULAR



como marca de servicios en clase: 36 Internacional proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal,

relacionados con el uso de las tarjetas de Débito Popular Kids, para niños entre los 0 y los 12 años de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.-Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018259119).

Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-42152, con domicilio en calle primera avenida segunda y primera edificio metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: POPULAR Express



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios bancarios y financieros de toda índole

que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, solicitados a través del servicio banca fácil y entregados por medio de servicio express. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018259120).

Armando Rojas Chinchilla, cédula de identidad Nº 1-0668-0771, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica Nº 4-000-042152, con domicilio en calle Primera, avenida Segunda y Primera, edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Salvaditas DEL BANCO POPULAR



como marca de servicios en clase 36. Tinternacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de crédito (préstamos). Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2018.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018259121).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 1-0901-0453, en calidad de apoderado especial de Auberge Resorts LLC, con domicilio en 33 Reed Blvd, Mill Valley California 94941-2306, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 36; 39; 41; 43 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, administración de empresas, administración de negocios, funciones de oficina, administración

de hoteles, resorts, spas y restaurantes para terceros, administración de hoteles, instalaciones para exposiciones, provisión de servicios de centro de negocios, organización de convenciones y exposiciones con fines de negocios y comerciales, administración de programas de fidelización de clientes, administración comercial de hoteles, spas, residencias, puntos de venta de alimentos, puntos de venta de bebidas, oficinas, centros comerciales y puntos de venta minorista, consultoría de gestión hotelera, servicios de asesoramiento comercial relacionados con franquicias, provisión de programas de membresía, lealtad, incentivo, redención y canje de clientes con fines comerciales, promocionales y / o publicitarios; en clase 36: Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, bienes raíces, servicios de gestión inmobiliaria, bienes raíces, alquiler de apartamentos, servicios inmobiliarios, bienes raíces, a saber, alquiler, arrendamiento y gestión de propiedades residenciales, servicios inmobiliarios-bienes raíces, a saber, servicios de gestión de condominios, servicios de tiempo compartido de bienes raíces, desarrollo, compra, venta, financiamiento, administración, operación, alquiler, promoción y corretaje de apartamentos, condominios, propiedades de tiempo compartido, propiedades comerciales, bienes raíces de todo tipo e instalaciones y servicios relacionados, acuerdos de intercambio para propiedades inmobiliarias, incluyendo propiedades de tiempo compartido y otras propiedades de propiedad de intervalo o fraccionada; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de productos o bienes, acuerdos o organización de viajes, servicios de viajes y turismo, organización de excursiones, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros, operación de garajes, alquiler de estacionamientos, estacionamiento de automóviles, alquiler de automóviles, reserva de asientos para viajeros y reserva de viaje; en clase 41: Educación, suministro de capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, provisión de instalaciones e

información de recreación y deportes, organización de actividades recreativas, provisión de áreas recreativas, organización de eventos recreativos, servicios de entretenimiento, suministro de información de entretenimiento, provisión de servicios de gimnasios y clubes de salud, servicios de clubes de entretenimiento, servicios de galería de arte, suministro de instalaciones de casino y juegos, organización de reuniones, conferencias y exposiciones; en clase 43: Servicios para proporcionar comida y bebida, alojamiento temporal, servicios de hotel y resort, servicios de reserva de hotel, servicios de restaurante, catering y banquetes, así como servicios de hacer reservas para estadías de corto y largo plazo en apartamentos y condominios, reserva de alojamientos temporales; en clase 44: Higiene y cuidado de belleza para los seres humanos: servicios de spa, servicios de spa de salud, en concreto, servicios de cuidado corporal cosmético, servicios de salón de belleza proveyendo instalaciones de sauna, servicios de aromaterapia, servicios de masaje. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018259359).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderada especial de Luveck Medical Corp, con domicilio en Miami, 2797 NW 105TH Avenue, Doral, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Clotrimed, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259389).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderada especial de Alimentos Zúñiga S. A., cédula jurídica 3-101-412487 con domicilio en Calle Mesen Tres Ríos; 200 metros al norte, del Abastecedro Barquero, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Caserita D'Antaño



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería y pastelería. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2018259403).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de representante legal de Sfera Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLAWG**



como marca de servicios en clases 35, 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales. administración comercial, trabajos de oficina; en clase 41:

Facilitación de publicaciones electrónicas, publicaciones electrónicas en línea, prestación de servicios de entretenimiento a través de publicaciones, publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales, publicación de guías educativas y de formación, publicación de material accesible desde bases de datos o desde Internet, publicación de textos que no sean publicitarios, puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o Internet; en clase 45: Servicios legales en general, incluyendo pero no limitado a las siguientes áreas del derecho, civil, penal, corporativo, tributario, bancario, financiero, administrativo, propiedad intelectual, empresarial, inmobiliario, seguros, notarial, registral, bursátil, comercial, público, privado, fiscal, laboral, constitucional, familia, migratorio, comercio internacional, internacional, derecho de la competencia, derecho del consumidor, municipal, servicios y asesoría relacionados con litigio judicial, investigación jurídica, inscripción de registros sanitarios. Fecha: 02 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018259405).

Flor de María Aburto Jiménez, casada dos veces, cédula de identidad N° 7-0074-0695 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: las Doñitas de Tarbaca RESTAURANTE TÍPICO



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas típicas, tradicionales, carnes rojas, blancas. Su respectiva preparación al estilo

tradicional, ubicado en Tarbaca de Aserrí, 50 metros sur de la entrada Calle Azulillos. Reservas: De los colores: Café oscuro, café claro, blanco y negro. Fecha: 02 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018259419).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de Representante Legal de Paula Castro Mora, soltera, cédula de identidad 1018210102, con domicilio en Barrio Colegio de Abogados, de la Universidad Veritas; 225 al este, 25 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COFFMETICS**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:

Cremas, aceites, jabones, fragancias y soluciones para aplicar al cuerpo humano, estando todos los anteriores hechos con café. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2018.-Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018259427).

Julián James Escott, soltero, pasaporte E4003288, con domicilio en Goicoechea, 150 sur farmacia La Bomba, Montelimar, Costa Rica, solicita la inscripción de: KOKaRE



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger distinguir lo Un siguiente;

establecimiento comercial dedicado a proyecto habitacional de diseño sostenible, ubicada en Cabo Matapalo, Península de Osa, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas. Fecha: 9 de febrero de 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2018. Solicitud Nº 2018-0000866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018259448).

Natasha Lynne Yauger Benavides, soltero, cédula de identidad 116040293, con domicilio en Sánchez Curridabat, Casa K-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Brigalandia



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería,

incluidos postres. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.-San José, 20 de junio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018259453).

Alejandro Jiménez Molina, cédula de identidad N° 111030835 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 400 metros sur y 115 metros este, casa a mano derecha de portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: del PARQUE



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración, servicios de cafetería, bar, restaurante. Reservas: De los colores verde, turquesa y blanco. Fecha: 29 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0003656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2018.-Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018259456).

Lidier Venegas Castro, casado, cédula de identidad 502370343, en calidad de apoderada especial de Glovali de Occidente S. A., cédula jurídica 3-101-572541 con domicilio en San Ramón; 350 de la Plaza de Deportes Alfaro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLVECA**



como marca de comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan,

productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: De los colores: turquesa y morado. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018259495).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Productora Don Roberto S. A. de C.V. con domicilio en Filósofos Número 65, C.P. 46400; Tequila, Jalisco, México, solicita la inscripción de: MONTE AZUL como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

12 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0002135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018259500).

Guillermo Rojas Sánchez, casado una vez, cédula de identidad Nº 401820978 con domicilio en Santa Ana, Brasil de Mora, Condominio Parques del Sol, Costa Rica, solicita la inscripción de: crjj COSTA RICA JIU-JITSU



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Academia de jiu-jitsu brasileño, deporte jiu-jitsu brasileño, actividad deportiva. Fecha: 18 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259501).

Cindy Vanessa Araya Ramírez, casada una vez, cédula de identidad N° 603660177, en calidad de apoderada especial de Alianza Campesina Flora Nueva Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101654586 con domicilio en Dulce Nombre de Coronado, 4 kilómetros al noreste de la Iglesia de San Gerónimo de Moravia camino a Bajo de la Hondura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALIANZA CAMPESINA FLORA NUEVA



como marca de comercio en clases 3; 5; 29; 30; 31; 32 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; en clase 5: Productos veterinarios, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; en clase 29: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres: en

conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, aceites y grasas comestibles; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, productos de pastelería y confitería, miel, vinagre, salsas (condimentos), especias; en clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales no comprendidos en otras clases, frutas, verduras, hortalizas y legumbres: frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; en clase 32: Cervezas, bebidas a base de frutas y jugos de frutas, otras preparaciones para hacer bebidas; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales. Fecha: 14 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0005023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018259519).

Edgar Isaac Vargas González, casado, cédula de identidad 900650431, en calidad de apoderado generalísimo de Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica 4-000-042-146 con domicilio en del Gimnasio Nacional, 200 metros al este y 100 al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CACIQUE CÓCTEL A BASE DE CHILE, GUARO, JUGO DE TOMATE Y LIMÓN



como marca de fábrica comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores que contengan chile, guaro, jugo de tomate y limón. Reservas: De los colores: turquesa y oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018, solicitud Nº 2018-0002164. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259525).

Edgar Isaac Vargas González, casado, cédula de identidad Nº 900650431, en calidad de apoderado generalísimo de Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica Nº 4-000-042146 con domicilio en San José, 200 metros al este y 100 metros al sur del Gimnasio Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de: CACIQUE LIGA´O RESERVA FRUTAL



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores que contengan sabor a frutos del bosque. Reservas: Los colores cyan, magenta, amarillo, negro y celeste. Fecha: 14 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0002165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de junio del2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259526).

Édgar Isaac Vargas González, casado, cédula de identidad 900650431, en calidad de apoderado generalísimo de Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica 4-000-042-146, con domicilio en del gimnasio nacional, doscientos metros al este y cien metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CACIQUE LIGA 'O PUERTO GUAYABA



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Licores que contengan Guayaba. Reservas: De los colores: cyan, magenta, amarillo, negro y anaranjado claro. Fecha: 14 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259527).

Edgar Isaac Vargas González, casado, cédula de identidad 900650431, en calidad de apoderado generalísimo de Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica 4-000-042146 con domicilio en del Gimnasio Nacional, 200 metros al este y 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CACIQUE LIGAD PLAYA ROSA



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Licores que contengan rosa de Jamaica. Reservas: los colores cyan, magenta, amarillo, negro y marrón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018, solicitud Nº 2018-0002167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259528).

Edgar Isaac Vargas González, casado, cédula de identidad N° 900650431, en calidad de apoderado especial de Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica Nº 4-000-042146, con domicilio en del Gimnasio Nacional, 200 metros al este y 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CACIQUE LIGA'O Bahía Sandia,



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: licores que contengan licor con sandía. Reservas: no hace reserva de la palabra "Sandía". Se reservan los colores blanco, cian, magenta, amarillo, negro y rojo. Fecha: 14 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0002168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José 14 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018259529).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Claudio Gerardo Ugalde Herrera, soltero, cédula de identidad N° 108990020, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones U Y M de Centroamérica S.R.L., cédula jurídica Nº 3102755870 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Urb. Río Oro, Avenida 17, Calle 54, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: pawz



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil, software. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004404. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018258162).

Joseph Gustavo Céspedes Garita, soltero, cédula de identidad Nº 114080134, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-755419 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102755419, con domicilio en: Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, 150 metros norte de Radio Sinaí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: moove



como marca de servicios en clases 35, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de publicidad, gestión de negocios comerciales; en clase 41: educación y formación

y en clase 42: servicios tecnológicos. Reservas: de los colores: gris, anaranjado y blanco. Fecha: 03 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0002971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258355).

Virginia Varela Castro, casada una vez, cédula de identidad 106910178, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Familias Productoras Agroecológicas del Sur, con domicilio en Pérez Zeledón en la ciudad de Mollejones en Pérez Zeledón, 500 metros oeste del cruce a Mollejones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AFAPROSUR Asociación de Familias Productoras Agroecológicas del Sur,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización AFAPROSUR y venta de especies tanto para comidas como para la venta de plátano tostado,

yuca tostada, bebidas refrescantes y mermeladas Además de cremas exfoliantes, ubicado en Mollejones en Pérez Zeledón, 500 metros oeste del Cruce a Mollejones. Reservas: de los colores: amarillo, verde, verde musgo, beige y café. De los términos: "ASOCIACIÓN DE **FAMILIAS PRODUCTORAS** AGROECOLÓGICAS DEL SUR". Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio de 2018. Solicitud Nº 2018-0005285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258396).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 10, carretera al atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SANITISU SANIWIPERS como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales desechables, toallas sanitarias, protectores y tampones sanitarios, desinfectantes. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2018.-Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258424).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 10, carretera al Atlántico Zona 17, Cuidad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SANITISU **SANIWIPERS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza. Fecha: 27 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud Nº 2018-0004107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258425).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SANITISU SANIWIPERS, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: trapos de limpieza, esponjas, cepillos, material de limpieza. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2018. Solicitud Nº 2018-0004108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018258426).

Ronald Peters Seevers, casado, cédula de identidad 103971208, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto del Café de Costa Rica, cédula jurídica 3-007-042037, con domicilio en San Pedro de barva, 400 metros al norte de la Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ENVIRONMENTAL,



como marca de comercio en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación У diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y

Reservas: color turquesa. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003965. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258477).

Ronald Peters Seevers, casado, cédula de identidad 103971208, en calidad de apoderado especial de Instituto del Café de Costa Rica, cédula jurídica 3007042037, con domicilio en San Pedro de Barva, 400 metros al norte de la Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUALITY,



como marca de comercio en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y COSTARICA tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos

informáticos y software. Reservas: del color celeste. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2018. Solicitud Nº 2018-0003967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258478).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Grupo ECO Sociedad Anónima, con domicilio en 3^{RA.} avenida final 22-40, zona 2, interior Finca El Zapote, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: ZENTRO como marca de fábrica y comercio en clases 11 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: calentadores de agua, fuentes de agua, esterilizadores de agua, Instalaciones de distribución de agua, instalaciones de conductos de agua, fuentes de agua ornamentales, bolsas de agua caliente, aparatos para filtrar el agua, Instalaciones para enfriar el agua, depósitos de agua a presión, filtros para agua potable, calentadores de agua (aparatos), arandelas para grifos de agua, e instalaciones de suministro de agua, aparatos de toma de agua, instalaciones de calefacción por agua caliente, aparatos y máquinas para purificar el agua, grifos mezcladores para conductos de agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, aparatos o instalaciones de descarga de agua, aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua, accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas, accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; en clase 32: aguas (bebidas); aguas gaseosas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 6 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0004824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018258492).

Carlos Andrés Jiménez Lacayo, soltero, cédula de identidad 117510225 con domicilio en 150 metros oeste, de la terminal de buses de Puntarenas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005337. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258499).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad 111100904, en calidad de apoderado especial de NUMU Brewing Company Limitada, cédula jurídica 3102736926con domicilio en

Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduver, Zona Franca Solarium, Bodega 8 E, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABANERO**



SABANERO

como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San

José, 04 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258503).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad Nº 110410825, en calidad de apoderado especial de Rodrigo Piedra Sociedad Anónima, cédula de identidad Nº 3101622947, con domicilio en: Goicoechea, Moravia, San Vicente, 25 metros norte del Megasúper, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EXPERIENCE DESIGNERS by Rodrigo Piedra, como marca de servicios en clases 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales y en clase 44: servicios de maquillaje artístico y pintura corporal (body paiting). Fecha: 10 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258511).

María Fernanda Salazar Acuña, cédula de identidad 115050764, en calidad de apoderada especial de Isidro Bladimir Azofeifa Salas, casado una vez, cédula de identidad 110240059 con domicilio en Barrio Brasil, 10 metros al norte, del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ODONTONOVA Dr. Bladimir Azofeifa



como marca de servicios en clase 44 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios odontológicos. Reservas: de los colores azul y turquesa. A efectos de publicación, téngase en cuenta dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Solicitud N° 2018-0004074.—San José, 28 de mayo de 2018.—Rolando

Cardona Monge, Registrador.—(IN2018258515).

Álvaro Jiménez Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad 104470467, en calidad de apoderado generalísimo de La Misticanza S. A., cédula jurídica 3101723137 con domicilio en City Place, Santa Ana; B19 100 norte, Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción de: jugobar

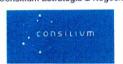


como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: tienda de venta jugobar en línea al detalle proveídos por una red global de computadoras y al por mayor destacando mercadería en general y

bienes de consumo generales incluyendo sin limitar los siguientes productos, alimentos de origen orgánico, bebidas, endulzantes, vinagres, panes, mantequillas de semillas, granolas, harinas, alimentos, libres de gluten, ropa en general, complementos alimenticios, libros, vegetales, productos de línea blanca, granos, agua, productos y bienes en general. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003761. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018258569).

María Fernanda Salazar Acuña, casada una vez, cédula de identidad 115050764, en calidad de apoderada especial de Grupo Consilium Sociedad Anónima de capital variable, otra identificación 06141112141060 con domicilio en Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador, Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente, número 5151, oficinas 4, El Salvador, solicita la inscripción de: Consilium Estrategia & Negocios CONSILIVM



como marca de servicios en clase 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: negro, azul y blanco. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 05 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018258582).

Lorena Lemus Jofre, soltera, cédula de identidad 801100219 con domicilio en Residencial Monterán, casa Nº 2D Granadilla de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cdp DR ALLAN PÉREZ CIRUJANO PLÁSTICO



como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger distinguir lo siguiente: en clase 44; Servicios Médicos. Reservas: de los colores rojo, negro, gris, blanco,

Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018258622).

Lorena Lemus Jofre, soltera, cédula de identidad 801100219 con domicilio en Residencial Monteran casa D2, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOLCE Medical SPA



como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger distinguir lo siguiente: en clase 44; Servicios médicos. Reservas: De los colores: gris, rojo y blanco. Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018258623).

Denis Rojas Vásquez, casado, cédula de identidad 204770581, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Agrícola Cantonal de Los Chiles, cédula jurídica 3007066755, con domicilio en Pavón de Amparo de Los Chiles, frente a Comercial Katering, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Frijoles Norticos



como marca de fábrica y servicios en clases: 31; 35 y 39 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente. en clase 31: La producción de frijoles negros y rojos; en clase 35.: La venta y comercialización de frijoles; en clase 39: El empaquetado de frijoles. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018. Solicitud N° 2017-0012146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2018258624).

Wendy Carolina Fallas Abarca, soltera, cédula de identidad 113690432, en calidad de apoderada especial de American Music Export Company AMEXCO de Costa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-412925 con domicilio en Goicoechea, frente al Liceo Napoleón Quesada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ego



como marca de comercio en clase 12 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Techos Solares para vehículos motocicletas de motor y motores solares para

vehículos terrestres, acuáticos y aéreos. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258635).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Industria Química Mendoza e Hijos S. A. C., con domicilio en JR. Las Limas N° 240 Urb. Canto Bello San Juan de Lurigancho, Perú, solicita la inscripción de: Santiago



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas y betunes para el calzado, abrillantadores para el calzado, conservantes para el cuero,

preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Fecha: 03 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018258674).

Myriam Chavarría Cubillo, casada una vez, cédula de identidad 103410088 con domicilio en Rohrmoser del Parque de La Amistad; 400 metros norte, 150 este y 75 norte, casa 31, Costa Rica, solicita la inscripción de: HEALTH EXCEL

HEALTH EXCEL clase 41 proteger

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41:

Servicios de entrenamiento personal y físico, clases y preparación con ejercicios, y gimnasio. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018258725).

Guillermo Pereira Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 107570756, en calidad de apoderado generalísimo de Forthech, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193685 con domicilio en Parque Industrial Zeta, edificio número 29, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: e envirotech ENERGÍA SIN HUELLA



como marca de fábrica y servicios en clases 4; 9; 38; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo,

combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación; en clase 9: Software de cómputo para coordinar servicios de transporte, a saber, software para la programación automatizada y despacho de vehículos motorizados, software de cómputo, paneles para producir energía; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, llamadas de enrutamiento, mensajes SMS, y notificaciones entregadas a terceros operadores de vehículos motorizados locales dentro del entono de la persona que llama mediante teléfonos móviles, telecomunicaciones; en clase 39: Suministro de información en relación con servicios de transporte y reservaciones de servicios de transporte, transpone, embalaje y almacenaje de productos, organización de viajes, todos los anteriores ofrecidos en línea; en clase 40: Producción de energía; en clase 42: Suministro de uso temporal de software no-descargable en línea para proveer servicios de transporte, reservaciones para servicios de transporte y para despachar vehículos motorizados a los clientes, diseño y desarrollo de software de cómputo. Fecha: 29 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018258741).

Jorge Roberto Navarro Bazurto, divorciado, cédula de residencia 117001201103, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnelectro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675749, con domicilio en La Favorita Norte de Rohrmoser, en calle 118, avenida 39, casa N° 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TECNELECTRO COSTA RICA, como marca de comercio en clases 35 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: importación, venta por mayor y detalle de transformadores eléctricos de toda clase y origen lo mismo que sus componentes tales como (bobinas, terminales de alta y baja tensión, pararrayos, brakes, luz piloto, tanques, cable eléctrico y sus respectivas terminales), cables eléctricos y aceites que se utilizan para su funcionamiento; en clase 39: distribución de transformadores eléctricos de toda clase y origen lo mismo que sus componentes tales como (bobinas, terminales de alta y baja tensión, pararrayos, brakes, luz piloto, tanques, cable eléctrico y sus respectivas terminales), cables eléctricos y aceites que se utilizan para su funcionamiento. Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258752).

Jorge Roberto Navarro Bazurto, divorciado una vez, cédula de residencia 117001201103, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnelectro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675749, con domicilio en Urbanización La Favorita Norte de Rorhmoser en calle 118, avenida 27, casa número 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TECNELECTRO COSTA RICA como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de transformadores eléctricos de toda clase y origen, lo mismo que sus componentes tales como (bobinas, terminales de alta y baja tensión, pararrayos, brakes, luz piloto, tanques, cable eléctrico y sus respectivas terminales). Fecha: 2 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004719. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258753).

Ricardo Mora Goldoni, casado una vez, cédula de identidad 1-0564-0907, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-303248, con domicilio en Desamparados, cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL CUBETAZO como marca de servicios en clases 35 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de pinturas; en clase 39: distribución de pinturas. Fecha: 20 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018258755).

Herman José Rodríguez Araujo, casado una vez, cédula de identidad 801160897, en calidad de apoderado especial de Mastercoat S. A., con domicilio en Centro Comercial Construplaza, local Topcret, carretera a Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mastercoat,



como marca de comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: microcemento para pisos y paredes (recubrimiento decorativo), acabado final para la decoración, se

asemeja a una pintura, es un polvo cementicio con resinas epóxicas incluidas que se mezclan con agua y tintes de color. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018258768).

Ronald Villalobos Solís, divorciado, cédula de identidad 110350320 y Hugo Ranz Ramírez, casado una vez, cédula de residencia 172400310222, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, 100 metros norte del Registro Civil, San José, Costa Rica y Pérez Zeledón, San Isidro, 100 metros norte del Registro Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANIMAL ARMY,



como marca de fábrica y servicios en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería. Fecha: 12 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2018. Solicitud Nº 2018-0001151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo de 2018.-Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018258790).

Katherine Guiselle Omodeo Montes, soltera, cédula de identidad Nº 115970352, con domicilio en Mc Donalds de Guachipelín, 125 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOGS ON TOP



como marca de fábrica y comercio, en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 18: ropa para perros, pañuelos y bultos para perros. Fecha: 13 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud Nº 2018-0004908. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de junio del 2018.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018258791).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Valeria Key Gómez, soltera, cédula de identidad 115400465, con domicilio en Urbanización el Carmen, en la entrada principal, 200 este y 200 norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: marva DISEÑO PRODUCCION,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño, producción y planificación (organización) eventos. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.-San José, 25 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018258823).

Cristina Rosa Mejias Webster, casada una vez, cédula de identidad 112460100, con domicilio en Nicoya de KFC 300 metros camino a San Antonio, contiguo Repuestos Usados Guanacaste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: DL DASA Legal



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos y servicios personales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de

la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018258837).

Edgar Eduardo Barzuna Salazar, divorciado una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Badu Natura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102760333, con domicilio en La Uruca, de REPRETEL Canal 6, 250 metros al oeste, Centro Comercial Plaza Uruka, local Nº 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NATURA FLAVORS SANO & DELICIOSO,



como marca de fábrica y comercio en NATURA FLAVORS clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: hortalizas, legumbres en conserva; en

clase 30: especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1º de junio de 2018. Solicitud Nº 2018-0004825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio de 2018.-Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018258861).

Jorge Esteban Fernández García, divorciado una vez, cédula de identidad 112060956, en calidad de apoderado generalísimo de Denticocr Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101741257, con domicilio en Liberia, frente al Hospital San Rafael Arcángel, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Déntico CENTRO ODONTOLÓGICO,



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios odontológicos. Pentico Reservas: de los colores: verde, azul, gris y blanco. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo de 2018. Solicitud Nº 2018-0002280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril de 2018.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018258871).

Patentes de Invención PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Anotación de renuncia N° 246.—Que Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, domiciliado en San José, en calidad de apoderado especial de The Board of Regents of the University of Texas System, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominada **FLAVIVIRUS PSEUDOINFECCCIOSO**, inscrita mediante resolución de las 09:36 horas del 02 de diciembre del 2015, en la cual se le otorgó el número de registro 3234, cuyo titular es The Board of Regents of the University of Texas System, con domicilio en 201 West Seventh Street, Austin, Texas 78701. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de junio del 2018.—Daniel Marenco Bolaños.—(IN2018259358).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Genmark Diagnostic Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO MÉDICO**.



Un diseño nuevo, original y ornamental para un instrumento para la detección y/o análisis de analitos de muestras de pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Diseños Industriales es: 24-02; cuyos inventores son Tyler, Jensen (US); Taylor, Roger (US); Kyoung Ho, Kim (US) y O'brien, Scott (US). Prioridad: N° 29626592 del 17/11/2017 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000240, y fue presentada a las 11:38:46 del 27 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018259428).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 10660601, en calidad de apoderada especial de Tensar Corporation LLC, solicita la Patente PCT denominada GEOMALLA HECHA A PARTIR DE UN POLÍMERO ESTRATIFICADO COEXTRUDIDO. Una geomalla integral incluye una pluralidad de hilos interconectados y orientados con un arreglo de aberturas en ella que se produce a partir de un material inicial de la lámina polimérica multicapa coextrudida. En virtud de la construcción, los componentes de la lámina multicapa coextrudida proporcionan un efecto sinérgico cristalino durante la extrusión y la orientación de la geomalla integral, lo que da como resultado mejores propiedades materiales que proporcionan beneficios de rendimiento para el uso de la geomalla integral como refuerzo geosintético de suelos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 17/20 y E02D 29/02; cuyos inventores son Shelton, William Stanley; (US) y Tyagi, Manoj Kumar; (US). Prioridad: N° 62/239,416 del 09/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/062632. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000204, y fue presentada a las 14:42:16 del 06 de abril del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de junio del 2018.—Viviana Segura de la O.—(IN2018259474).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Honda Motor CO., Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA**.



Una motocicleta con la presencia de elementos de forma principal, un faro frontal al descubierto, un tanque de combustible, cobertores laterales, un cobertor trasero adaptado a la llanta trasera y un asiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: cuyos inventores son Tachibana, Kazuyuki (JP); Shigihara, Takashi (JP); Nakazawa, Tetsuya (JP) y Hirose, Jun (JP). Prioridad: N° 2017-020198 del 15/09/2017 (JP). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000131, y fue presentada a las 14:34:00 del 28 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018259475).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad Nº 110660601, en calidad de apoderada especial de Malaysian Palm Oil Board, solicita la Patente PCT denominada ALELES DE DOMINIO MADS-BOX PARA CONTROLAR EL FENOTIPO DE MEMBRANA EN LA PALMA. Secuencias de ácidos nucleicos y polipétidos para predecir y controlar el fenotipo de la membrana en la palma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/415, C12N 15/82 y C12Q 1/68; cuyos inventores son Sambanthamurthi, Ravigadevi (MY); Nookiah, Rajanaidu (MY); Singh, Rajinder; (MY); Ti, Leslie Low Eng; (MY); Li, Leslie Ooi Cheng; (MY); Abdullah, Meilina Ong; (MY); Van Brunt, Andrew; (MY); Budiman, Muhammad A.; (US); Smith, Steven W.; (US); Lakey, Nathan D.; (US); Martienssen, Rob; (US) y Ordway, Jared; (US). Prioridad: N° 62/180,042 del 15/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016205240. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000032, y fue presentada a las 13:37:42 del 12 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2018259476).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de UPL Limited, solicita la Patente PCT denominada UNA FORMULACIÓN **HERBICIDA MEJORADA**. La presente invención proporciona nuevas formulaciones ZC a prueba de manchas que comprenden pendimetalina y co-herbicida. La formulación proporciona la combinación de pendimetalina y co-herbicidas en una formulación estable que permite una degradación mínima de los activos, proporcionando un espectro más amplio de control de malezas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/04, A01N 25/28 y A01N 33/18; cuyos inventores son Shroff, Jaidev Rajnikant; (GB); Talati, Paresh, Vithaldas; (IN) y Shirsat, Rajan, Ramakant; (IN). Prioridad. Publicación Internacional: WO2017/125786. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000248, y fue presentada a las 14:22:31 del 30 de abril del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018259483).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de AS IP Holdco, LLC, solicita la Patente PCT denominada CONJUNTO DE INODURO AUTOLIMPIABLE Y SISTEMA. Los conjuntos de inodoro que tienen diversas realizaciones de un sistema de limpieza se describen en la presente memoria incluyendo un conjunto de inodoro y un sistema de limpieza. El conjunto del inodoro tiene una taza del inodoro, una cisterna del inodoro, una válvula de descarga,

un orificio de entrada del reborde y una trayectoria de flujo del reborde (que puede ser una trayectoria de reborde aislada) que se extiende desde una salida de la válvula de descarga hasta el orificio de entrada del reborde. El sistema de limpieza tiene un depósito para contener un agente de limpieza líquido que tiene un orificio de salida en comunicación de fluido con el espacio interior del cuerpo de depósito; un alojamiento para recibir el depósito; un conducto de suministro en comunicación de fluido con el interior del depósito; un dispositivo de control de flujo capaz de controlar el flujo a través del conducto de suministro; y un sistema de control que se puede activar por un elemento accionador, en el que después de la activación del elemento accionador, el sistema de control se adapta para iniciar un ciclo de limpieza.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03D 11/00, E03D 11/02, E03D 9/00, E03D 9/02 y E03D 9/03; cuyos inventores son Seggio, Frank; (US); Wicker, Nathan, J.; (US); bucher, Christophe; (US); Harder, Cameron; (US); Helmstetter, Christopher; (US); Morris, Matthew, C.; (US); Grover, David; (US); Barndt, Ronald; (US); Mchale, James; (US); Cicenas, Chris; (US); O'kelly, Matthew; (US) y Rote, Scott, J.; (US). Prioridad: N° 62/239,841 del 09/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/062968. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000247, y fue presentada a las 14:21:39 del 30 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2018259484).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, encalidad de apoderada especial de Genentech Inc., solicita la Patente PCT denominada: CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FÁRMACO DE PIRROLOBENZODIAZEPINA Y MÉTODOS DE USO. La invención proporciona conjugados de anticuerpofármaco que comprenden un anticuerpo conjugado con un resto de fármaco de pirrolobenzodiazepina mediante un enlazador disulfuro, intermedios de enlazador-fármaco de pirrolobenzodiazepina y métodos de uso de los conjugados de anticuerpo-fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04, C07D 519/00, C07K 16/18, C07K 16/28 y C07K 16/32; cuyos inventores son: Pillow, Thomas; (US); Sadowsky, Jack; (US); Dragovich, Peter; (US); Sliwkowski, Mark X.; (US) y Wei, BinQing; (US). Prioridad: N° 62/236,429 del 02/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/059289. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000243, y fue presentada a las 14:01:16 del 27 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2018.-Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2018259485).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 10660601, en calidad de apoderada especial de Liquid Fertiliser Pty Ltd., solicita la Patente PCT denominada DISPERSIONES ACUOSAS DE POLIFOSFATO DE CALCIO DE POTASIO. Una dispersión acuosa que comprende agua y polifosfato de calcio y potasio dispersado dentro del agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05B 17/00 y C05G 5/00; cuyo inventor es Chand, Ugesh (AU). Prioridad: N° 62/238,889 del 08/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/059492. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000205, y fue presentada a las 14:44:11 del 6 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2018259486).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 10660601, en calidad de apoderado especial de General Cable Technologies Corporation y Nanoal, LLC, solicita la Patente

PCT denominada CABLES QUE TIENEN ELEMENTOS DE CONDUCCIÓN FORMADOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO-ZIRCONIO MEJORADO. UN ELEMENTO CONDUCTOR DE UN CABLE O UN ALAMBRE ESTA FORMADO POR UN ALEACION MEJORADA DE ALUMINIOZIRCONIO. LA ALEACION DE ALUMINIO -ZIRCONIO INCLUYE ADEMAS UN INOCULANTE. LA ALEACION DE ALUMINIO-ZIRCONIO EXHIBE EXCELENTES VALORES DE LÍMINTE DE RESISTENCIA A LA TRACCIÓN Y RESISTENCIA AL CALOR. TAMBIÉN SE DESCRIBEN ALAMBRES DE UNIÓN FORMADOS A PARTIR DE UNA ALEACIÓN DE ALUMINIO-ZICONIO MEJORADA QUE PRESENTA CIERTOS VALORES DE LÍMITE DE RESISTENCIA A LA TRACCIÓN, RESISTENCIA A LA FATIGA Y/O VELOCIDADES DE DEFORMACIÓN POR FLUENCIA LENTA. LOS MÉTODOS PARA FORMAR Y ALAMBRES TAMBIÉN SE DESCRIBEN ADICIONALMENTE. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B23K 35/02, B23K 35/28, B23K 35/40, C21D 1/25, C21D 8/06, C22C 21/00, C22F 1/04, HO1B 1/02 yHO1M 2/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Siripurapu, Srinivas (US); Muojekwu, Cornelius. A (US); Sekunda, Janusz, Stanislaw (US); Baker, Richard, Stephen (US); Duer, Nicholas, Jhon (US) y Vo, Nhon, Q (US). Prioridad: N° 62/049,594 del 12/09/2014 (US). Publicación Internacional: W02017/066638. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000210, y fue presentada a las 08:06:47 del 10 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018259487).

La señora Laura Carvajal Montoya, cédula de identidad 302570439, solicita el Diseño Industrial denominado: **CUBRE CABEZA**. Se indica que es en tela impermeable y semitérmica, también en tela con protección solar. El cubre cabeza es una prenda para cubrir la cabeza y nuca y así protegerse del sol, la lluvia, neblina y la humedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02-03; cuya inventora es: Carvajal Montoya Laura (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000212, y fue presentada a las 12:48:05 del 10 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018259511).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ARLIN SÁNCHEZ SALAS**, con cédula de identidad N° 3-0359-0782, carné N° 15459. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 63079.—San José, 13 de julio de 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2018265065).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: YERLING ALEJANDRA GÓMEZ MASÍS, con cédula de identidad N° 6-0338-0535, carné N° 25078, De conformidad con

lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 64108.—Unidad Legal Notarial.—San José, 17 de julio de 2018.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2018265232).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A) La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte: CARLOS HUMBERTO ARIAS SOLANO, con cédula de identidad número 1-0949- 0515, carné número 23401. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 63399.—San José, 18 de julio del 2018.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018265293).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0176-2018.—Exp. 11426P.—S & R Trustee Company Ltda., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-795 en finca de su propiedad en Desamparados, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 224.506 / 516.454 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 04 de junio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018264280).

ED-UHSAN-0040-2018.—Exp. N° 7225.—German Morales Mora, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Méndez Camacho en Guadalupe, Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 242.700/490.000 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018264282).

ED-UHTPCOSJ-0232-2018.—Exp. 5409P.—Murillo y Soto S. A., solicita concesión de: 0.85 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1161 en finca de su propiedad en San Antonio (Belén), Belén, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 218.400 / 515.300 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018264345).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0054-2018.—Exp.N° 18244.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 60 litros por segundo del Rio Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso Industrial. Coordenadas: 305.547/389.050 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de junio de 2018.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—(IN2018264441).

ED-UHTPSOZ-0040-2018.—Exp. 18207P. F E Dos Vistas S R.L., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca de Finca Elohim SRL

en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 144.092 / 545.686 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018264458).

ED-UHTPSOZ-0043-2018.—Exp. 17875P.—Finca Elohim Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 144.092 / 545.686 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 29 de mayo del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018264459).

ED-UHTPSOZ-0036-2018.—Exp. N° 18144A.—Inversiones Tibet S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico-piscina. Coordenadas 147.385/543.838 hoja Savegre. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2018.—Francisco Vargas Salazar.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—(IN2018264460).

ED-UHTPSOZ-0051-2018.—Exp. 18311P.—3-102-691030 SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Pozo DM-163, efectuando la captación en finca de Villa Altura Limitada en Bahia Ballena, Osa, Puntarenas, para uso Consumo Humano-Domestico Y Turístico-Piscina. Coordenadas 134.120/555.881 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018264462).

ED-UHTPSOZ-0054-2018.—Exp. 12626.—Sawtooth Pass Investments S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 137.428/554.302 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018264463).

ED-UHTPSOZ-0049-2018.—Exp. N° 18309.—3-102-677983 SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 140.282/549.266 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de julio de 2018.—Francisco Vargas Salazar, Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—(IN2018264464).

ED-UHTPNOL-0055-2018.—Exp. 18245.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 60 litros por segundo del río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso industrial. Coordenadas 305.823 / 389.203 hoja Curubande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de junio del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018264472).

ED-UHTPCOSJ-0179-2018. Exp. 11049P.—Corporación de Compañías Agroindustriales CCA Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.49 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-430 en finca de su propiedad en Orotina, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 212.550/477.850 hoja Barranca. 10 litros por segundo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orotina, Orotina,

Alajuela, para uso agropecuario, comercial y consumo humano. Coordenadas 212.416/477.835 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado, a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018264732).

ED-UHTPSOZ-0059-2018.—Exp. 18337.—Olsgaard Mamaluma S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Senderos del Bosque Verde S. A. en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 117.567 / 580.488 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San Jose, 18 de julio de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018264776).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0035-2018.—Exp. 11842P.—Lorroter S. A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-595 en finca de su propiedad en Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.000/480.900 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018264798).

ED-UHTPCOSJ-0247-2018.—Exp. 17715P.—Acacia de la India Sociedad Anónima, solicita concesion de: 20 litros por segundo del acuifero, efectuando la captacion por medio del pozo RG-1006 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 217.420 / 504.438 hoja RIO GRANDE.Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicacion.—San Jose, 24 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018264886).

ED-0036-2018.—Expediente Nº 13028.—Productos Botánicos Babilonia S. A., solicita concesión de: 0.045 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 283.900/521.750, hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018264984).

ED-UHTPNOL-0069-2018.—Expediente N° 18305.—Ramón Terren Parcerisas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 217.909/367.935, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 05 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018265012).

ED-UHTPCOSJ-0234-2018.—Exp. 16565-P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-992 en finca de su propiedad en San José, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 219.388 / 508.478 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018265109).

ED-UHTPCOSJ-0122-2018.—Exp. 2591A.—Marco Tulio Pérez Chacón, solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Adina Pérez Chacón en Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 229.800 / 491.800 hoja Naranjo. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 20 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018265119).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3111-2017 dictada por el Registro Civil a las dieciséis horas veinticinco minutos del veinte de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 22050-2016, incoado por Elías Velásquez Morales, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de María Isabel Velásquez Murillo y Ana Daniela Velásquez Murillo, que el nombre del padre es Elías Isabel.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018261903).

En resolución N° 3758-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 40079-2016, incoado por Julio César Agüero Carvajal conocido como Julio César Delgado Carvajal, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Julio César Delgado Carvajal y Daniela Protti Sanabria, que los apellidos y numero de cédula de identidad del cónyuge son Agüero Carvajal, 2-1013-0074, hijo de Juan Carlos Agüero Zamora y Norma Yaneth Carvajal Rodríguez y en el asiento de nacimiento de Santiago Delgado Protti, que los apellidos y numero de cedula de identidad del padre son Agüero Carvajal y 2-1013-0074.— Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018261943).

En resolución N° 3990-2018 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinticinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en expediente de ocurso 13805-2018, incoado por Loryn Stephanie Villalobos Rivera, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Loryn Stephanie Villalobos Rivera, que el primer nombre de la persona inscrita es Lorraine.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018262275).

En resolución N° 2984-2018 dictada por el Registro Civil a las diez horas cincuenta y nueve minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en expediente de ocurso 9481-2018, incoado por Jorgeysel Morales, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Juan Francisco Morales Sequeira, que los apellidos de la persona inscrita son López Morales, hijo de Mario José López Bermúdez, no indica nacionalidad y Jorgeysel Morales, nicaragüense.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—María del Milagro Méndez Molina, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018262566).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Rosa Martínez, se ha dictado la resolución N° 3723-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las siete horas veintidós minutos del cuatro de agosto de dos mil quince. Exp. N° 25289-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rachel Tanisha Leal Martínez, en el sentido que el nombre de la madre es María Rosa.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018262619).

En resolución N°1917-2013 dictada por este Registro a las ocho horas cincuenta y dos minutos del veintisiete de mayo de dos mil trece, en expediente de ocurso Nº 5274-2013, incoado por Daysis del Rosario Cruz González, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Nathalie del Socorro Quiróz Cruz, que el segundo nombre del padre y nombre de la madre son Oliver y Daysis del Rosario.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018262971).

En resolución N° 460-2013 dictada por el Registro Civil a las ocho horas dos minutos del veintinueve de enero de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 44708-2012, incoado por Martha Lizeth Sunzin Meléndez, se dispuso rectificar los asientos de nacimiento de Angie Fabiola y Nicole Alyeri ambas Umaña Sunsing, que el nombre y primer apellido de la madre son Martha Lizeth y Sunzin.— Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018263208).

En resolución N° 2646-2018 dictada por el Registro Civil a las diez horas dos minutos del cinco de abril del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 1614-2018, incoado por Linda Mariana Duarte Valle, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Wilber Antonio Bonilla y Linda Mariana Valle, que los apellidos de la cónyuge son Duarte Valle, hija de Gilbert Gonzalo Duarte Busto y Claudia Argentina Valle y en los asientos de nacimiento de María Fernanda Bonilla Valle y de Camila Gimena Bonilla Valle, que los apellidos de la madre son Duarte Valle.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018263486).

En resolución N° 4082-2018, dictada por el Registro Civil a las once horas diez minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 16663-2018, incoado por Marcos Cruz Escobar, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Marco Antonio Cruz García, que el nombre y apellido de la madre es Xiomara del Socorro Palacios, en el asiento de nacimiento de Verónica Cruz García, que el nombre y apellido de la madre es Xiomara del Socorro Palacios y en el asiento de nacimiento de Steven David Cruz García, que el nombre y apellido de la madre es Xiomara del Socorro Palacios.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018263540).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Gabriel Solano Robleto, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819347522, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3653-2018.—Alajuela, Central, al ser les 12:36 horas del 11 de julio del 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Elieth Arias Rodríguez, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018260577).

Morales Arauz Claudio Enoc, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818259803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3530-2018.—Alajuela, San Ramón, al ser las quince horas con treinta y cinco minutos del 03 de julio del 2018.—Oficina Regional de San Ramón.—Licda. Silvia Elena Zamora Corrales, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018261792).

Rubí Stella Ríos Granados, colombiana, cédula de residencia DI117000970809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3522-2018.—San José al ser las 9:01 del 12 de julio del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018261861).

Fredy Ómar Cárdenas Jaimes, colombiano, cédula de residencia 117000970702, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan

reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3524-2018.—San José al ser las 9:02 del 12 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018261865).

Víctor Julio Ríos Ríos, colombiano, cédula de residencia N° 117000260333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3659-2018.—San José, Tarrazú, al ser las 13:20 horas del 11 de julio de 2018.—Oficina Regional de Tarrazú.—Lisandro Antonio Gamboa Gamboa, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018261868).

César Eduardo Rodríguez Leiva, salvadoreño, cédula de residencia 122200520210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3652-2018.—San José al ser las 10:11 del 11 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262001).

Areli del Carmen Tares Romero, salvadoreña, cédula de residencia DI122200554400, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3651-2018.— San José, al ser las 10:03 del 11 de julio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018262004).

Alieska Yolanda Lara Sandoval, nicaragüense, cédula de residencia 155804637318, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3380-2018.—San José, al ser las 12:25 del 04 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262117).

Ángel Guillermo Pérez García, venezolano, cédula de residencia 186200320218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3686-2018.—San José, al ser las 9:12 del 13 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018262216).

Sorian Nohely Leal Rodríguez, venezolana, cédula de residencia DI186200369700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3514-2018.—San José, al ser las 8:53 del 11 de julio del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018262268).

Heydi Aracely Ortiz Ubeda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807280906, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.

Expediente N° 3090-2018.—Limón, Central, al ser las 11:30 horas del 4 de julio de 2018.—Licda. Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018262294).

César Meléndez Hernández, panameño, cédula de residencia N° 159100243528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3685-2018.—San José, al ser las 10:46 del 13 de julio del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018262302).

Sheeraam Chang Kruell, panameña, cédula de residencia N° 159100127235, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3631-2018.—Puntarenas, al ser las 11:28 del 10 de julio del 2018.—Oficina Regional Corredores.—Aída Francisca Martínez Irías, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018262314).

Marvin Jesús Argüello Quiroz, nicaragüense, cédula de residencia 155819202107, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3629-2018 hcb.—San José, al ser las 1:42 del 13 de julio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018262379).

Gabriel Eduardo Araujo Saavedra, venezolano, cédula de residencia N° 186200232216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez dias hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3614-2018 svs.—San José, al ser las 2:18 del 13 de julio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262401).

Julia Lorena Medina González, venezolana, cédula de residencia 186200254331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3616-2018.—San José, al ser las 1:19 del 09 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018262402).

Carlos Guillermo de la Torre Chacín, venezolano, cédula de residencia 186200027916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3575-2018.— San José, al ser las 8:29 del 16 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018262460).

Kharla Marcela Hernandez Melgar, salvadoreña, cédula de residencia N° DI 122200508533, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Heredia, Central, al ser las 11:50 horas del 12 de julio de 2018. Expediente N° 3673-2018.— Regional de Heredia, Emmanuel Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2018262493).

Richard William Macgurn, estadounidense, cédula de residencia N° 184000169707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3287-2018.—San José, al ser las 11:40 del 04 de julio del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018262518).

Alain Viaña Hierro, cubano, cédula de residencia 119200090912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3689- 2018.—San José, al ser las 10:07 del 13 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262529).

Marjourie del Rosario Molina Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155802703524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3568-2018.—San José, al ser las 11:52 del 05 de julio de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018262585).

Yasiri Del Carmen Urbina Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155805388812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3706-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 15:45 horas del 13 de julio del 2018.—Regional San Carlos.—Licda. Kattia Jiménez Zamora, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018262630).

Mirian Yajaira Urbina Eslava, colombiana, cédula de residencia N° 117000081610, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3531-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 14:49 horas del 05 de julio del 2018.—Oficina Regional de Liberia.—Lic. Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2018262642).

Laura Yinet Gil Montes, colombiana, cédula de residencia N° 117000867308, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 686-2018.—San José, a las 11:20 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2018262673).

Lip Wing Foung NG, venezolano, cédula de residencia 186200248830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2819-2018 svs.—San José, al ser las 8:46 del 16 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262757).

Elayne del Valle González de Foung, venezolana, cédula de residencia N° 186200248900, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2818-2018.—San José, al ser las 8:47 del 16 de julio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262759).

Marcos Daniel Foung González, venezolano, cédula de residencia Nº 186200304607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 2817-2018 svs.—San José, al ser las 08:44 del 16 de julio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018262774).

Daniel Artola Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia 155803608700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3720-2018 jjcv.—San José, al ser las 1:55 del 16 de julio de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018262791).

Andres Felipe Benito Valderrama, colombiano, cédula de residencia 117000381026, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3365-2018.—San José al ser las 3:40 del 6 de julio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018262815).

Davinia Del Carmen Mercado Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807307505, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan repares comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3728-2018.—Alajuela, Central, al ser las 09:04 horas del 17 de julio de 2018.—Elieth Arias Rodríguez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018262922).

Zhang Hanfeng Chong Guo, panameño, cédula de residencia N° DI159100318922, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3633-2018.—San José, al ser las 2:49 del 12 de julio del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018262932).

Annie Marie Tremblay de Perret, francesa, cédula de residencia 525050937420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3301-2018.—San José al ser las 3:08 del 16 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018263035).

Diana María Castillo Zapata, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818589014, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a

quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3334-2018.—Guanacaste, Liberia , al ser las 13:40 horas del 06 de julio del 2018.—Lic. Édgar Alguera Ramírez.—1 vez.—(IN2018263048).

Ruth Sofía Lubo Molina, colombiana, cédula de residencia DI117000995429, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3551-2018.— San José, al ser las 3:10 del 11 de julio del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018263058).

Miriam del Carmen Turcios Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814285129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3731-2018.—San José, al ser las 8:23 del 18 de julio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquezx Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018263144).

Dara Michael O Cleirigh, estadounidense, cédula de residencia 184000290607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3247-2018.—San José al ser las 12:20 del 18 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018263272).

Randall Jose Argüello Quiroz, nicaragüense, cédula de residencia 155819202428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3630-2018.—San José al ser las 12:03 del 18 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018263278).

Carol Vanessa Mairena Davila, nicaragüense, cédula de residencia 155812467528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3660-2018.—San José al ser las 8:05 del 18 de julio de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018263462).

Ana Arely Jiron Pavon, nicaragüense, cédula de residencia 155819029106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3757-2018.—San José al ser las 9:47 del 18 de julio de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018263525).

Denis Omar Martínez Muñoz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805686901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3825-2018.—San José, al ser las 12:47 del 23 de julio del 2018Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018264752).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN DE LOGÍSTICA DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2018

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Acetaminofén jarabe	1-10-16-6020	1.500.000	FC	¢940.500.000

Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Miguel Salas Araya, Jefe.— 1 vez.—OC N° 1147.—Sol. N° AGM-1707-18.—(IN2018264924).

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
Ácido Salicílico 5% (50mg/g) ungüento, tubo con 40g a 60g	1-10-46-2425	365.000	TU	¢998,640 000

Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Miguel Salas Araya, Jefe.— 1 vez.—OC Nº 1147.—Sol. Nº AGM-1702-18.—(IN2018264936).

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Repelente de insectos, que protege de piquetes de mosquitos	1-90-02- 0135	40.000	UD	¢200.000.000.00

Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Miguel Salas Araya, Jefe.— 1 vez.—OC N° 1147.—Sol. N° AGM-1709-18.—(IN2018264950).

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Ud.	Monto ¢
Toldos tipo Mosquitero, para uso con cama hospitalaria.	5-90-04-0501	16.000	UD	112.000.000,00

Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Miguel Salas Araya, Jefe.—1 vez.—OC N° 1147.—Sol. N° AGM-1708-18.—(IN2018264952).

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Ud.	Monto ¢
Talidomida 100 mg	1-10-41-1619	900	CN	39.034.512,00
Interferón beta 1-A	1-10-41-4136	1872	UD	332.512.408,00
Rosuvastatina 10 mg	1-11-13-0003	6500	CN	59.350.720,00
Tacrolimus. Cap. 0.5 mg	1-10-41-1617	4000	CN	245.040.000,00

Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Miguel Salas Araya, Jefe.— 1 vez.—OC N° 1147.—Sol. N° AGM-1685-18.—(IN2018264959).

LICITACIONES

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Proyecto: Proyecto de Mejoramiento Institucional Préstamo: 8194-CR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° CR-ITCR-229-B-LPN-0002-2018-APITCRBM

Adquisición de equipo comedor estudiantil

La República de Costa Rica, por medio de la unidad ejecutora Instituto Tecnológico de Costa Rica, ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto *de Mejoramiento Institucional, Préstamo 8194-CR* y se propone utilizar parte de los fondos de este

préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional N° CR-ITCR-241-B-PS-0002-2018-APITCRBM, para la "Adquisición de Equipo Comedor Estudiantil".

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Equipo Comedor Estudiantil", por lote individual completo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Lote	Descripción	Cantidad
	Baños María 6 fosas	2
	Mesas frías de 4 fosas	2
	Refresqueras de 3 tanques	2
	Mantenedores de calor de dos puestas	2
_	Hornos de Microondas	6
Lote No. 1 Área de Servicio	Máquina dispensadora de hielo y agua	1
561 (1616	Mesas para refresqueras	2
	Mesas para cajero	2
	Mesa lisa de barra de servicio	1
	Mesa de trabajo	5
	Urna automática para café	2
Lote No. 2 Área de	Cocinas con horno	2
cocina	Plancha	1
	Pilas de lavado	5
Lote No. 3 Área de	Pila de lavado con fosa onda	1
Lavado	Lavamanos de pedal	1
	Máquina Lavaplatos	1
Lote No. 4 Equipo área de congelados,	Estantes Congelados y fríos (8 unidades Tipo No. 1 y 2 unidades tipo No. 2)	10
fríos y alacena	Estantes alacena, lavado y preparación en frío (3 unidades Tipo 1, 1 unidad tipo 2, 5 unidades tipo 3 y 1 unidad tipo 4)	10

- 2. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del Departamento de Aprovisionamiento enviando una solicitud por correo electrónico a la dirección: ebonilla@itcr.ac.cr revisar los documentos de licitación en el Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4, Sede Central Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 3. Los requisitos de calificación incluyen:
 - a) Capacidad financiera

El Licitante deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con el requisito financiero: de Facturación promedio anual según el siguiente detalle:

Lote	Descripción	Facturación Promedio Anual Requerida por lote
Lote N° 1	Área de Servicio	CR ¢52.000.000,00

Para efectos de evaluar la facturación promedio anual que le corresponda debe presentar el estado de resultados auditado de los últimos dos periodos fiscales, o copia de la declaración del impuesto sobre la renta, autenticada y acompañada de una declaración jurada donde se manifieste que los ingresos declarados son provenientes de las ventas del negocio.

- b) Experiencia y Capacidad Técnica
 - El Licitante deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
 - (i) Toda empresa oferente deberá tener al menos 5 años de haber sido constituida. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar documento original de personería jurídica de la Empresa, no mayor a 3 meses de haber sido emitido por un notario público.

- (ii) Toda empresa oferente deberá presentar al menos tres facturas de venta con el recibido conforme del comprador, o copia de la orden de compra o de pedido de equipo similar al ofertado. Dichos documentos no pueden tener más de un año de haber sido emitidos.
- (iii) Certificar que se garantiza un stock de repuestos por al menos tres años del objeto de contratación
- (iv) Certificar que se cuenta con personal para instalación y mantenimiento, con una experiencia igual o superior a dos años.
- (c)El Licitante deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre el cumplimiento de las especificaciones de los bienes que ofrece con los siguientes requisitos de utilización: Diagramas o planos con medidas y detalle de acabados finales, o fotografías. Se entiende por bienes específicos a aquellos bienes ofrecidos en la presente licitación sin distinción de modelo.
- 4. Los licitantes interesados podrán obtener, un juego completo de los Documentos de Licitación en la dirección detallada en el punto 7 del presente llamado.
- 5. Visita al Sitio. Se convoca a participar de una visita al sitio del proyecto, con el fin de verificar los detalles de instalación de los equipos. La visita se llevará a cabo el 6 de agosto a las 10:00 horas (10:00 a.m.), en el nuevo edifico de comedor Estudiantil, situado en el Sector este del campus.
- 6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 10:30 horas del 29 de agosto del 2018 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.
- 7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un "Manifiesto de Garantía de la Oferta".
- 8. La dirección para la presentación y apertura de las ofertas es: Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las siguientes locaciones:

Recepción: Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4

<u>Apertura:</u> Sala de Reuniones Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4

Cartago, 26 de julio de 2018.—Departamento de Aprovisionamiento.—MBA. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O.C. N° 20187548.—Sol. N° 123701.—(IN2018264968).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000060-5101

Fenilefrina Hidrocloruro 1%(10mg/ml) solución inyectable ampolla o jeringa prellenada con 1 ml. Código: 1-10-06-3810

Se informa a los interesados en participar de la Licitación Abreviada 2018LA-000061-5101, para la adquisición de Ítem Único 12.000 AM de Fenilefrina Hidrocloruro 1% (10mg/ml) solución inyectable ampolla o jeringa prellenada con 1 ml. Código: 1-10-06-3810; Apertura de ofertas: 12:00 horas del día 29 de agosto 2018, que está disponible el cartel en la el link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 26 de julio del 2018.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº AABS-1273-18.—(IN2018264918).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000061-5101 (Invitación)

Mercaptopurina 50 mg, tabletas. Código: 1-10-41-1140

Se informa a los interesados en participar de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000061-5101 (para la adquisición de Ítem Único 1.150 CN de Mercaptopurina 50 mg, tabletas. Código: 1-10-41-1140 (Apertura de ofertas: 10:00 horas del día 29 de agosto del 2018, (que está disponible el cartel en el link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_

detalle?up5101&tipo=LA en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de oficinas centrales.

San José, 26 de julio del 2018.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-1274-18.—(IN2018264922).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000052-2101

Reactivos para determinación de sepsis y patógenos gastrointestinales

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000052-2101 por concepto de Reactivos para Determinación de Sepsis y Patógenos Gastrointestinales, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 24 de agosto del 2018 a las 09:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500,00.

Licenciado Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.— (IN2018264974).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000053-2101

Reactivos para detección Rearreglos del Gen Alk y Reactivo para detección de amplificación del Gen Her2

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000053-2101 por concepto de Reactivos para detección Rearreglos del Gen Alk y Reactivo para detección de amplificación del Gen Her2, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día de 24 agosto del 2018, a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500.00. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 26 julio del 2018.—Sub-Área de Contratación Administrativa.—Licenciado Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018264975).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000022-2601

Objeto contractual: adquisición de estantería y muebles fabricados en acero inoxidable y madera

Visita al Sitio (No es obligatoria): viernes 03 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.

Fecha apertura de ofertas: martes 14 de agosto de 2018 a las $10:00~\mathrm{a.\ m.}$

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla ¢425.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ¢1.700,00.

Limón, 24 de julio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2018265048).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000057-01

Adquisición de maquinaria y equipo especializado, herramientas, instrumentos y materiales metálicos para proyecto de la Asociación de Mujeres Empresarias de Jicaral, Lepanto, Puntarenas

Fecha y hora de recepción de ofertas: 03 de agosto del 2018, a las 11:00 horas, (11:00 a.m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, Moravia, San Vicente, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del Edificio B, en horario de 08:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr menú de Contrataciones, contrataciones administrativas, Unidad de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección cgarcia@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Rigoberto Vargas Alfaro.—1 vez.—(IN2018264854).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2018CD-000050-01

Contratación de Servicio de Transporte para la Asamblea del Concejo Territorial de Desarrollo Rural Pérez Zeledón, de la Oficina de Desarrollo Territorial de San Isidro y Asamblea Ordinaria para Concejo Territorial de Desarrollo Rural Osa-Golfito y Corredores de la Oficina de Desarrollo Territorial de Río Claro

Fecha y hora de recepción de ofertas: 07 de agosto 2018, a las 11:00 horas, (11:00 a.m.), en la proveeduría institucional, oficinas centrales del INDER

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln; 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo, puede descargarse de la página Web del INDER www. inder.go.cr, menú de contrataciones, contrataciones administrativas, Proveeduría Institucional, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrivas@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el INDER, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente, Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.— Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2018264855).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000049-01

Contratación de servicios de alquiler de salón de eventos, menaje y servicio de alimentación, para las asambleas ordinarias del Concejo Territorial de Sarapiquí, para la Oficina de Puerto Viejo

Fecha y hora de recepción de ofertas: 07 de agosto del 2018, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, oficinas centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del INDER www. inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección: mrivas@inder.go.cr, sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso de contratación para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2018264856).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000012-02

Compra del Sistema de Administración y Gestión de Laboratorio Multimedia Análogo Digital de Idiomas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 22 de agosto del 2018.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123685.—(IN2018264799).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000011-02

Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de generación de aire comprimido para el Centro Nacional Polivalente Fco J. Orlich

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 22 de agosto del 2018.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut, Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, primer nivel o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123686.—(IN2018264803).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000006-01

Contratación de empresa para realizar estudios de laboratorio, mecánica de suelos y diseño de los planos constructivos para el proyecto Mi Patio en la comunidad de Jireth, en el distrito de El Roble de Puntarenas

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

► Licitación Abreviada 2018LA-000006-01 "Contratación de empresa para realizar estudios de laboratorio, mecánica de suelos y diseño de los planos constructivos para el proyecto Mi Patio en la comunidad de Jireth, en el distrito de El Roble de Puntarenas"

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 09 agosto de 2018.

Para mayor información escribir cworreo electrónico: lrojas@ munipuntarenas.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 23 julio de 2018.—Proveeduría Municipal.— Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor.—1 vez.— (IN2018264878).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 65-18, del 19 de julio del 2018, artículo IV, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000021-PROV

Compra de sistemas de grabación de audio para salas de juicio, bajo la modalidad según demanda

A: Asesorías Asepro de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-187066, las líneas: N° 1: \$2.240,31 / N°2: \$2.271,10 / N°3: \$407,86 / N°4: \$5.102,59 /N°5: \$9.263,59. Demás características según pliego de condiciones.

San José, 25 de julio del 2018.—Proceso de Adquisiciones.— MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018265040).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACION PÚBLICA Nº 2018LN-000002-CNR

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante sesión Nº 18-2018 celebrada el 17 de julio del 2018 se acuerda en firme adjudicar la Licitación Pública Nº 2018LN-000002-CNR "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado del CONARE" de la siguiente forma:

ANEM Ingeniería S. A., cédula jurídica Nº 3-101-406291

		ionado del CONA	miento preventivo y corre RE.	
Frecuencia de la visita: mensual <u>Equipos</u>				
Cantidac	i Marca	Modelo	Tipo	Área
1	Daikin VRV	RXYQ18PTL	Condensador VRV	Auditorio
9	Daikin	-	Evaporadores VRV Casette	Auditorio
1	Goodman	CK18-1B	Mini Split	Lanotec (T)
1	Goodman	Naco 18AKA1	Mini Split	Lanotec (T)
1	Mc Quay VRV	MDS050B5	VRV	Oficina 327 y sala 326
1	G-Air	GTF066N\A2N	Mini Split	Sala de Sesiones
1	1-	_	Mini Split	Cetic
2	-	-	Extractores de Humo	Azotea
4	-	-	Extractores de Baños	Azotea
1	-	-	Extractor Cocina	Azotea
1		-	Extractor Dirección	Azotea
4	-	-	Extractor de cuarto de	
1	Carrier	-	máquinas Paquete	Ed
1	Lenox	-	Paquete	Anexo Ed
			15	Anexo
1	Air Pro	APLDC024	Mini Split	Ed Anexo
1	Air Pro	APLDC024	Mini Split	Ed Anexo
1	Air Pro	APLDC024	Mini Split	Ed Anexo
1	Air Pro	APLDC024	Mini Split	Ed
1	Air Pro	APLDC024	Mini Split	Anexo Ed
1	CoolTek	SD18CRDN1-	Mini Split	Anexo Ed
1	Tempstar	RM THWA12SKBC	Mini Split	Anexo Ed
1	Tempstar	THWA12SKBC	Mini Split	Anexo Ed
		THWA12SKBC		Anexo
1	Tempstar		Mini Split	Anexo
1	ECOX	Condensador VRF 60000 Btu/hr	G1111EMVRF60C00B	Ed Anexo Call Center
4	ECOX	Condensador VRF 60000 Btu/hr	G1111E4WCF16C00B	Ed Anexo Call Center
1	Daikin	Split 48000Btu/hr	DX18TCD0481AA	
1	Goodman	48000Btu/hr	GSX16481FE	
4	ECOX	SpltEcox 60 000 Btu/hr Piso Cielo	EVCU060C10B	Ed Anexo
2		Btu/hr Piso Cielo	N4A348AKB200	Ed Anexo
1	Carrier	Sistema Chiller Carrier Agua Helada	30RAP055FA00000	Ed Anexo
10	Carrier	UMA's Agua Helada Carrier	-	
1	Trane	Chiller Trane Agua Helada	CGAD080E44A0AT02	Ed Anexo
13	Trane	UMA's Agua Helada Trane		

Línea Descripción					Precio Total	
	Precio por he El contrato t periodo igua					
2	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado del CONARE. Frecuencia de la visita: trimestral Equipos					
	Cantidad					
	11	Samsung	Condensadoras VRV	Ed Administrativo		
	188	Samsung	Evaporadoras VRV	Ed Administrativo		
	Precio Mante Precio Total Precio por he Precio por he El contrato t periodo igua					

Total anual: £28.690.600,00

Todo de acuerdo al cartel y la oferta presentada.

Pavas, 23 de julio del 2018.—Proveeduría.—MAP Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 17515.—Solicitud N° 123765.— (IN2018265146).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000064-2601

Objeto contractual: Adquisición de insumos varios para el Servicio de Urología; bajo la modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta Nº 0075-2018 de fecha del 18 de julio del 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 01: **Central America Pharma Supply S. A.,** cédula jurídica N° 3-101-327071**.** Ítem N° 05: P.U. ¢62.500,00

Oferta N° 02: **Urotec Medical S. A., c**édula jurídica N° 3-101-621984. Ítem N° 02: P.U. €90.00; ítem N° 03: P.U. €20.00 e ítem N° 06: P.U. €55.00

Oferta N° 03: **Promoción Médica S. A., c**édula jurídica N° 3-101-250833. Ítem N° 01: P.U. \$360.00 e ítem N° 07: P.U. \$225.00

Oferta N° 04: Gerald O. Elsner Ltda., cédula jurídica N° 3-102-009936. Ítem N° 04: P.U. \leqslant 607.60

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada

Limón 24 de julio de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licenciada Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.— (IN2018265047).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000007-02

Compra materiales o accesorios de seguridad para el trabajo

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 010-2018, celebrada el 24 de julio del 2018, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000007-02, "Compra de materiales o accesorios de seguridad para el trabajo", basados en el dictamen técnico según oficios URMA-PSG-594-2018, SO-182-2018, FR-NTX-PGA-62-2018 y NSCS1266-2018 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas, el dictamen legal URCO-AL-59-2018 y en los elementos de adjudicación consignados en el punto 14 del cartel, de la siguiente manera:

Al Oferente N° 1: **Capris S. A.**, la línea 19 por un monto de ¢962.000,00. Plazo de entrega 22 días hábiles. Todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas.

Al Oferente N° 2: **Misiones One Life S. A.**, la línea N° 20 por un monto de \$6.080,00. Plazo de entrega 22 días hábiles. Todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas.

Al Oferente N° 3: **Equipos de Salud Ocupacional S. A.**, las líneas Nos. 3, 8, 9, 23 y 26, por un monto de ¢8.608.448,00. Plazo de entrega 22 días hábiles. Todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas.

Al Oferente N° 4: **Sondel S. A.**, las líneas Nos. 5, 6, 13, 18 y 24, por un monto de ¢3.402.966,18. Plazo de entrega 22 días hábiles. Todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas.

Al Oferente N° 8: **Invotor S. A.**, las líneas Nos. 10 y 16, por un monto de ¢531.000,00. Plazo de entrega 22 días hábiles. Todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas.

Al Oferente N° 9: **Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S. A.**, las líneas Nos. 1, 7, 11, 12, 14, 17, 21, 25, 27, 28, 30 y 31, por un monto de ¢6.217.241,00. Plazo de entrega 22 días hábiles. Todo de acuerdo a la oferta económica, por cumplir técnica y legalmente con respecto al cartel y especificaciones técnicas.

Líneas infructuosas:

Líneas Nos. 2, 4, 15 y 22, por incumplimientos técnicos. Línea N° 29, por falta de oferentes.

Todo con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y las ofertas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe de Compras Institucionales.— 1 vez.—O. C. N° 26133.—Sol. N° 123683.—(IN2018264796).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017LA-000020-01

La Municipalidad de La Unión por medio de la presente comunica que se adjudica la Licitación Abreviada N° 2017LA-000020-01, "Contratación de servicio para estudio y elaboración de planos, diseño y presupuesto para la modernización del acueducto del cantón de La Unión", a la empresa **Hidrotecnia S. A.**, y el Consorcio conformado por las empresas **Hidrotecnia Ltda-Setecoop**, por un monto de ¢100.000.000,00 (Cien millones de colones, con cero céntimos).

Lo anterior según Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° MLU-SM-582-2018, de la sesión ordinaria N° 183 realizada el jueves 05 de julio del año en curso (2018) Punto 1, inciso a.

Licenciado Marvin Durán Vega, Proveedor Municipal.— 1 vez.—(IN2018265029).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

REMATE 2018RE-000001-01

Arrendamiento de locales comerciales

En concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, artículos 49-50 y 101-102 respectivamente, la Municipalidad de San Mateo, ubicada en la provincia Alajuela, cantón San Mateo, distrito San Mateo, costado oeste del parque central, invita a participar al remate para arrendamiento de los siguientes locales comerciales:

BIENES	NATURALEZA	UBICACION	PRECIO BASE MENSUAL	LUGAR, FECHA Y HORA LIMITE DEL REMATE
Local 2	Para oficina u otro, mide 33,8 metros cuadrados (m2).	Alajuela, San Mateo, costado norte de la iglesia católica del distrito San Mateo.	¢ 105 618,58	Municipalidad de San Mateo, Proveeduría Institucional, 17 de agosto de 2018, hasta las 10 horas.
Local 3	Para oficina u otro, mide 37,7 m2.	Ídem	¢ 117 805,34	Ídem
Local 5	Para oficina u otro, mide 37,2 m2.	Ídem	¢ 116 242,93	ĺdem

Dichos bienes se encuentran disponibles para ser examinados a partir de la presente publicación, en el horario de lunes a viernes desde las 10 horas hasta las 14 horas, se encuentran libres de gravámenes y de tributos. Para mayor información comunicarse al teléfono (506) 2428-8367 extensión 106 o 110. Para remisión de cartel o pliego de condiciones a los correos electrónicos: hberrocal@sanmateo.go.cr o jdelgado@sanmateo.go.cr.

San Mateo, 24 julio del 2018.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2018264883).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000032-PROV (Aclaraciones Nº 1 y Prórroga Nº 2)

Remodelación del Sistema de agua potable en los Tribunales de Justicia de Cartago

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores, interesados, a participar en el procedimiento indicado que, dadas las consultas realizadas, se realizaron aclaraciones al pliego de condiciones, las cuales están disponibles a partir de la presente publicación y podrán obtenerlas a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Contrataciones disponibles"). La recepción y apertura de ofertas se prorroga para el 8 de agosto de 2018, a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 26 de julio de 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018264985).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000002-APITCR (Modificación N° 2)

Construcción de edificio para Residencias Estudiantiles, Centro Académico Limón

A los interesados en la licitación arriba indicada, se les comunica que el cartel ha sido modificado, dichas modificaciones y aclaraciones están disponibles en el Departamento de Aprovisionamiento. Así mismo, se comunica que la recepción de ofertas se prorroga para las diez horas (10:00 am) del 17 de agosto del 2018.

La administración comunica que, el cálculo para el plazo de adjudicación de esta licitación se ampara a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados pueden retirarla en el Departamento de Aprovisionamiento o solicitarlo al siguiente correo electrónico: csanchez@itcr.ac.cr.

Cartago, 26 de julio del 2018.—M.A.E. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—Orden de compra N° 20187548.—Solicitud N° 123766.—(IN2018265157).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2017LN-000004-1150

Habilitación de Mesa de Servicios y Gestión de Servicios en Operación 24x7x365

Se comunica a los interesados en la presente licitación, que por un error involuntario no se consignó en el acto final, el precio unitario para el Subítem 1.5 (fase 5), para el Agente de Mesa de Servicios, cuya modalidad es según demanda, el cual es de \$2.100,00 mensuales.

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica: http://www.ccss.sa.cr

Subárea Gestión Administrativa.—Máster Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2018265107).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000004-09 (Prórroga)

Compra de servidores de datos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, informa que se prorroga la fecha de apertura de la presente Licitación, para el 23 de agosto a las 10:00 a.m., toda vez que se encuentra pendiente el criterio técnico de la modificación a las especificaciones técnicas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123684.—(IN2018264797).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000019-01 (Prórroga (4))

Contratación de servicios de remodelación del proceso de Servicios Generales, I.N.A., Sede Central

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000019-01, "Contratación de servicios de remodelación del proceso de Servicios Generales, INA, Sede Central", que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 14 de setiembre del 2018, a las 08:00 horas.

 $\label{lem:unidad} Unidad \, de \, Compras \, Institucionales. — Lic. \, Allan \, Altamirano \, Díaz, \\ Jefe. — 1 \, vez. — OC \, N^{\circ} \, 26133. — Sol. \, N^{\circ} \, 123687. — (\, IN2018264804 \,).$

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2018-LN-000001-01 (Aclaración N° 1)

Construcción de camerinos en el Complejo Deportivo Hugo Millet Carranza

La junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, en sesión ordinaria N° JD18/2018, celebrada el lunes 23 de julio de 2018, realiza las siguientes modificaciones al cartel:

- 1- El contenido presupuestario para el proceso de contratación es de ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones netos).
- 2- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, ubicado en avenida 03, entre calles 02 y 04, Esparza, extiende la fecha de la recepción de ofertas para este proceso de contratación hasta las 10 horas del lunes 13 de agosto de 2018, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de apertura.

Gestión Administrativa.—Carlos Leonardo Sánchez Caldera, Encargado.—1 vez.—(IN2018264884).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018 LN-000001-01 (Prórroga N° 1)

Contratación de servicios para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos ordinarios de origen residencial, comercial, industrial e institucional, generados en el cantón Vázquez de Coronado

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que, en vista de consultas realizadas, se prórroga la recepción y apertura de ofertas para el 24 de agosto de 2018, a las 10:00 horas. Adicionalmente se aclara que, en virtud de la cercanía de la fecha de apertura inicial, esta publicación también se realizó vía página Web www.cormuni.go.cr el pasado 24 de julio de 2018. Para todos los procesos indicados, los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 24 de julio de 2018.—Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal.—1 vez.—($\rm IN2018264879$).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000020-MUNIPROV

Contratación para llevar a cabo el alquiler de camiones recolectores con RTV y permiso de circulación al día, para el transporte de desechos sólidos del Cantón Central de Cartago, al Relleno Sanitario El Huaso

A los interesados en esta licitación se les hace saber que se modifica el cartel en los siguientes términos:

1. Para que **se lea correctamente** el título de esta contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000020-MUNIPROV

Contratación para llevar a cabo el alquiler de camiones recolectores con RTV y permiso de circulación al día, para la recolección y transporte, por demanda de desechos sólidos del Cantón Central de Cartago, al Relleno Sanitario El Huaso

- **2. Se modifica** la Sección I Condiciones Generales, en relación al objeto para que **se lea correctamente**:
 - Dotar a la Municipalidad de Cartago de equipo alquilado para la recolección y transporte, por demanda de los desechos sólidos del Cantón Central de Cartago hasta el relleno sanitario, Parque de Tecnología Aczarri, ubicado en el Huazo de Aserrí, San José. Por tonelada.
- **3. Se elimina** de la Sección I condiciones generales, punto 12.3.8, página 6 el siguiente texto:
 - Deberá cotizar por valor de tonelada recolectada.
- 4. Se modifica el apartado Especificaciones Generales, Forma de Pago, página 2, para que se lea correctamente: El pago se dará por mes acorde a las toneladas de residuos sólidos recolectadas y transportadas del Cantón Central al relleno designado, contra los reportes de la báscula del relleno sanitario.
- 5. Se prorroga la apertura de ofertas para las diez horas del día nueve de agosto del 2018.
- Todas las demás cláusulas contenidas en el cartel permanecen invariables.

Licda. Gabriela Redondo Cordero, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018265126).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Rayner Martínez Alvarado, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-10900479, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14 horas 26 minutos del 22 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve el cuido provisional, en favor del PME María Gabriela Martínez Rodríguez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-18140656, con fecha de nacimiento 27-06-2001. Se le confiere audiencia al señor Rayner Martínez Alvarado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes y miércoles de trece horas con treinta minutos y hasta las catorce horas y treinta minutos, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Moravia dela Universidad Católica 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00006-2018.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789. Solicitud N° 18000400.—(IN2018258928).

Al señor William Hidalgo Mora se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 15 de mayo 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuido provisional de la persona menor de edad Darling Fiorella Hidalgo Miranda, asimismo se le pone en conocimiento el

dictado de la resolución de las 09:20 horas del 24 de mayo 2018, para corregir error material. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente Nº OLPUN-00128-2015.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. Nº 42789.— Solicitud Nº 18000401.—(IN2018258931).

Al señor Antonio de la Cruz Guevara Orozco se le comunica la resolución de este despacho de las 08:00 horas del 19 de abril del 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dictó Medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de Paola Kisha Guevara Flores y sus hermanos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00049-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.-Solicitud N° 18000402.—(IN2018258932).

Al señor Elvit Eliécer Cubillo Alfaro, se le comunica la resolución de este Despacho de las 10:00 horas del 15 de mayo 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuido provisional de las personas menores de edad Elvit Abdiel y Génesis Ariela, ambos de apellidos Cubillo Miranda, asimismo se le pone en conocimiento el dictado de la resolución de las 09:20 horas del 24 de mayo 2018 para corregir error material. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. Nº OLPUN-00128-2015.—Oficina Local de Barranca.-Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000403.—(IN2018258933).

A la señora Magaly Gómez Picado se le comunica la resolución de este despacho de las 14:25 horas del 12 de abril 2018, en razón de la cual se dió inicio al proceso especial de protección y se dictó Medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de Donald José y Vielka Norelis, ambos de apellidos Calderón Gómez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00064-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.— Solicitud Nº 18000404.—(IN2018258935).

Al señor José Luis Rodríguez Herrera se le comunica la resolución de este despacho de las 10:20 horas del 21 de junio 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso el cuido provisional de las personas menores de edad Franciny Elena y Alexandra, ambas de apellidos Rodríguez Montero. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. Nº OLPUN-00477-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.-Solicitud N° 18000405.—(IN2018258936).

Al señor Harold Castro Gómez, se le comunica la resolución de las once horas siete minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Roy Fabricio Castro Gómez y Melary Castro Gómez. Notifíquese la anterior resolución al señor Harold Castro Gómez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente

administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00326-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000406.—(IN2018258937).

Oficina Local de Sarapiquí, del Patronato Nacional de la Infancia. Al señor Valentín González Camacho, se le comunica la resolución de doce horas del veinte de junio del dos mil dieciocho que ordenó Medida de Inclusión a Programa de Tratamiento de Rehabilitación en Hogares Crea Niñas a favor de la persona menor de edad Yendri Victoria González Camacho. Notifíquese la anterior resolución al señor Valentín González Camacho, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00120-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000407.—(IN2018258938).

A Ana Yaoska Sevilla Estrada, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del veintidós de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Yelba Amador Sevilla. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLA-00755-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000408.— (IN2018258940).

Yailin Matamoros Ramírez, se le comunica la resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Samuel Matamoros Ramírez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes

veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLA-00755-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000409.—(IN2018258941).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Alajuela. A quien interese se le comunica que por resolución de las 8:00 horas del 26 de junio del 2018, se resuelve: 1- A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a las personas menores de edad, Jocelyn Ortega Rivas, con identificación número 208580595, Joshue Rivas Valle, con identificación número 209310097, Silvana Daniela Ortega Rivas, con identificación número 208350518 por encontrarse en total y absoluto estado de abandono involuntario por parte de sus progenitores Josefina Rivas Valle, quien falleció en fecha 27 de setiembre del 2014 y Marlyn Ortega Murillo, quien falleció en fecha 13 de enero del 2018. 2- De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el Cuido Provisional de la persona menor de edad en mención a cargo de esta institución quien a su vez delega el mismo en la señora Anyelin Ortega Rivas, en el entendido de que dicho cuido queda condicionado al resultado de la consulta judicial que se indicará infra. 3- Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado que corresponda según el domicilio de las personas menores de edad. Notifiquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente número OLSCA-00709-2014.—Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chen, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.-Solicitud \tilde{N}° 18000410.—(IN2018258942).

A Darwin José Reyes Reyes y Jeffry Ruiz Murillo, se le comunica la resolución de las doce horas del diecinueve de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuido provisional a favor de las persona menores de edad Dinia Solanyi Reyes Ugalde y Nadia Michelle Ruiz Ugalde. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario

de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLA-00620-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000411.—(IN2018258943).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Alajuela. A Merceditas Isabel Corella Rojas y Randy Sibaja León, se le comunica la resolución de las las diez horas del seis de junio del dos mil dieciocho en la que se ordenó medida de cuido provisional a favor de las persona menores de edad Ángel Arturo Sibaja Corella y Diego Sibaja Corella. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLA-00639-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.-Solicitud N° 18000412.—(IN2018258944).

Al señor Jesús Antonio Valverde Salazar, titular de la cedula de identidad costarricense número 116310585, soltero, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 08:00 minutos del día 21 de mayo del 2018, mediante la cual se resuelve el cuido provisional en favor de la PME Abraham De Jesús Valverde Martínez y la resolución de las 14:00 del veintiséis de junio del 2018 mediante la cual se corrige error material. Se le confiere audiencia al señor Jesús Antonio Valverde Salazar por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº OLSA-00143-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000413.—(IN2018258949).

Al señor Rohany José Rosales Leal se le comunica resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, que ordenó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia donde se involucra a la persona menor de edad Mariapaz Rosales Monge. Notifíquese a anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o el medio seleccionado fuere imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente Nº OLHS-00173-2017.— Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000414.—(IN2018258955).

Oficina Local de Limón. A la señora Dunia Urbina Gómez, titular de la cédula de identidad costarricense número 7-0123-0915, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de marzo del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelva la declaratoria administrativa de estado de abandono en favor de la PME Ángel Gabriel Urbina Gómez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-1227-0088, con fecha de nacimiento cinco de enero del dos mil diecisiete. Se le confiere audiencia a la señora Dunia Urbina Gómez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenida seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Expediente OLLI-00172-2017.—Oficina Local de Limón.—Licda. Sandra de Souza Dos Santos, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000415.—(IN2018258957).

Se le avisa a la señora Elizabeth Morales Barboza, quien es mayor, en unión libre, comerciante, con domicilio desconocido, portadora de la cédula de identidad número 11357974; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las quince horas con diez minutos del quince de mayo del año dos mil dieciocho, medida de protección de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad de nombre Alonso Chacón Morales, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté formalmente protegido en el Hogar Solidario, recurso familiar de su tía materna, señora Viviana Morales Barboza, hasta por seis meses, según se establece en el numeral 135, inciso f) y 138, del Código de Niñez y Adolescencia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que

contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00105-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000416.—(IN2018258959).

Al señor Alexander Martínez Acosta de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad Angelyng Aleysha Martínez Castro y Daygell Alexander Martínez Castro se le comunica la medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 15:00 horas del 03/04/2018. Dictada por esta oficina local. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta. Expediente Administrativo: OLHT-00047-2018.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—Orden de compra Nº 42789.-Solicitud N° 18000417.—(IN2018258962).

A la señora Lissette Fabiola Obando Arrieta, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 19 de junio del 2018 en la que esta oficina local dictó la modificación la ubicación en Hogar de Vida para la Niñez a favor de la persona menor de edad Douglas David Obando Arrieta y Deishanny Mariana Obando Arrieta. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambas recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta. Expediente Administrativo OLNI-00047-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000418.—(IN2018258971).

Al señor Richard Andrés Molina Mendoza de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de la persona menor de edad Marilein Antriela Molina Gutiérrez se le comunica la medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 15:00 horas del 02/04/2018. Dictada por esta oficina local. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso

de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00027-2018.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000419.—(IN2018258972).

A María Auxiliadora Ramírez Dávila. Personas menores de edad Williams Adrián Rayo Ramírez se le (s) comunica la resolución de las trece horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00150-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.-O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000420.—(IN2018258973)

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Pavas a Erick Adaliz Rayo González. Personas menores de edad Williams Adrián Rayo Ramírez se le(s) comunica la resolución de las trece horas con diez minutos del veintidós de junio del dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00150-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000421.—(IN2018258974).

A Julio Nicolás Putoy Rodríguez, persona menor de edad Jimena Putoy Hidalgo, se le(s) comunica la resolución de las ocho horas con quince minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-) Dar por iniciado el proceso especial de

protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente Nº OLLU-00052-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000422.—(IN2018258977).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Pavas a Santos Damais Mairena. Personas menores de edad Naveli Liseth Meza Mairen se le(s) comunica la resolución de las diez horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00151-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.-Solicitud N° 18000423.—(IN2018258978).

A Jennifer María Jerez Hernández, persona menor de edad Matías Johel Cordero Jerez se le (s) comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado.

La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00105-2018-2017.—Oficina Local Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000424.—(IN2018258979).

Al señor Juan Chévez Cárcamo, se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad Ana Raquel Chévez Murillo, con fecha de nacimiento dieciocho de julio del año dos mil. Se le confiere audiencia al señor Juan Chévez Cárcamo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles. Además, se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente Nº OLU-00243-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000425.—(IN2018258986).

A Juan Francisco Barry Sequeira, persona menor de edad Verónica de los Ángeles Barry Pavón se le (s) comunica la resolución de las catorce horas con diez minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garanta de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00137-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000426.—(IN2018258987).

A Julio César Meza Colindres, personas menores de edad Nayeli Liseth Meza Mairen, se le(s) comunica la resolución de las diez horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso

en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00151-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000427.—(IN2018258988).

A Wilber Josué Solís Araya. Persona menor de edad Yeikol Josué Solís Araya y Yerlani Solís Araya, se le(s) comunica la resolución de las once horas del quince de junio del dos mil dieciocho, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00269-2018-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000428.—(IN2018258990).

Al señor Arnaldo Solano Calderón y al señor Gionathan Solano Carranza, se les comunica que por resolución de las quince horas del veinte de junio del dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Saúl y Santiago ambos de apellidos Solano Campos, manteniéndolos bajo la protección de la abuela materna Myriam Víquez. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso, la cual se encuentra situada en Paraíso, de la estación de Servicio SERPASA, quinientos metros al norte o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLPR-00129-2018.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal. O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000429.—(IN2018258992).

Al señor Máximo García Ortega y Edward Brown Gutiérrez se les comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho se inició un Proceso Especial de Protección bajo la modalidad de cuido provisional a favor de las personas menores de edad María Rebeca García Cerdas y Edward Brown Cerdas. Se le advierte que deberán señalar lugar

conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Turrialba o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00043-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000430.—(IN2018258994).

Se comunica a Daysi Zapata Gutiérrez y Roberto Maradiaga Suazo, ambos nicaragüenses y con documentos de identidad desconocidos, la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Guadalupe, que corresponde al inicio del Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad Geyling Gissel Maradiaga Zapata, en la cual se dictó una medida de orden de inclusión con internamiento, de programa de auxilio, en el ámbito formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico, permaneciendo la menor en la organización no gubernamental Posadas de Belén. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG. 00353-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 13 de junio del 2018.-Lic. Alexander Flores Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000431.—(IN2018258995).

Carlos Eduardo Ortega Rodríguez, persona menor de edad Melanie Lisbeth Ortega Rodríguez, se le (s) comunica la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente Nº OLPV-00070-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000432.—(IN2018258999).

A Leyla Pavón, persona menor de edad Verónica De Los Ángeles Barry Pavón, se le comunica la resolución de las catorce horas con diez minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro

horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles, al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00137-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000433.—(IN2018259000).

Al señor Carlos Alberto Pérez González, cédula Nº 700960874, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Dicta medida de abrigo temporal en albergue institucional a favor de la persona menor de edad Darling María Pérez Mora. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente Nº OLSJE-00100-2018. Notifiquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.-Solicitud N° 18000434.—(IN2018259001).

A los señores Mora Martínez María de Los Ángeles, titular de la cédula de identidad costarricense número 114090260 sin más datos, Matos Sánchez Evylin Salvador sin más datos y Wu Maoan sin más datos, se les comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se Dictan de Medidas de Protección a favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605420754, con fecha de nacimiento treinta de abril del dos mil trece y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 122270918, con fecha de nacimiento seis de mayo del dos mil quince. Se le confiere audiencia a los señores Mora Martínez María de los Ángeles, Matos Sánchez Evylin Salvador y Wu Maoan por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte, de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLD-00047-2018.—Oficina Local Osa.-Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000435.—(IN2018259003).

Se comunica a la señora: Sarita Agüero Molina, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 303410139, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Sacia Cascante Agüero, la resolución administrativa dictada por esta oficina local de las doce horas del doce de marzo de dos mil dieciocho en la que se declara administrativamente la adoptabilidad de la persona menor de edad

Sacia Cascante Agüero, actualmente de dos años y nueve meses de edad, nacida el veintidós de setiembre de dos mil quince, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 393, folio 422, asiento 843. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, Nº OLSI-00095-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000436.—(IN2018259004).

Al Señor Raydel Moreno Nallip Kadre, se le comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil dieciocho, donde se ordena cuido provisional de los niños Miguel Ángel y Ana Belén ambos de apellidos Moreno Brenes, en el hogar del señor Kevin Francisco Vargas Sobalbarro y el niño Arón Geovany Moreno Brenes, en el hogar de su tía materna señora Jacqueline Brenes Loaiza. Notifíquese, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después-de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLHN-00077-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000437.—(IN2018259005).

Se le avisa a los señores Jennifer Lucía Hernández Vargas, quien es mayor, con cédula número 111400649, demás calidades desconocidas, y a Jimmy Henry Herrera Palma, quien es mayor, con cédula número 111190467, demás calidades desconocidas; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las ocho horas del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad de nombre Jimmy Guillermo Herrera Hernández, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté formalmente protegido en el hogar solidario recurso comunal del Señor Marco Morúa Chaves, hasta por seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del proceso especial de protección en sede administrativa. Expediente administrativo OLHT-00034-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000438.—(IN2018259006).

Se le avisa a la Señora Alexa Carolina Fallas Arce, quien es mayor, Administradora de su Hogar, en unión libre, portadora de la cédula de identidad número 115850451, con domicilio desconocido;

que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las catorce horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, la modificación provisional de la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad de nombre Victoria Aguilar Fallas, para que desde la hora y fecha de esa resolución la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad anteriormente indicada, sea ejercida por parte de su progenitor Señor Dereck Daniel Aguilar Carmona, en forma provisional, y hasta tanto no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLT-00113-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000439.—(IN2018259011).

A Katherine María Rodríguez Aragón, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 28 de junio del 2018, donde se resuelve: I) Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad, Keren Sáenz Rodríguez, con identificación Nº 208990410, Roiner Gabriel Herrera Rodríguez, con identificación Nº 402920944 y Kyara Michelle Vargas Rodríguez, con identificación Nº 209760413. II) Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad, Roiner Gabriel Herrera Rodríguez al lado de su progenitor Juan Diego Herrera López; de la persona menor de edad Keren Sáenz Rodríguez al lado de su progenitor Kevin Rodolfo Sáenz Umaña y de la persona menor de edad Kyara Michelle Vargas Rodríguez al lado de su progenitor, Michael Antonio Vargas Cambronero, a fin de que las personas menores de edad citadas permanezcan a cargo de sus respectivos progenitores y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución, tiene una vigencia de hasta seis meses, en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, deben las partes interesadas presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de sus progenitores, por circunstancias que así lo ameriten. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de la progenitora, Katherine María Rodríguez Aragón con las personas menores de edad, siempre y cuando la progenitora, no se halle, bajo los efectos de alguna sustancia adictiva, dichas visitas se realizarán en forma supervisada por espacio de una a dos horas un día del fin de semana previo acuerdo de las partes (progenitora y sus respectivos padres) de la hora y el lugar en que se realizarán las mismas, en caso de que surjan conflictos deberán de acudir a esta Oficina a fin de que se haga un acuerdo de las visitas y/o se recomiende la suspensión de las mismas. IV) Se le advierte a la señora Katherine María Rodríguez Aragón su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres pudiendo participar en los talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en y/o Academia de Crianza que imparte el Centro de Cultura en las Oficinas Centrales del PANI en San José, y/o en talleres de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o de los que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. V) Se le advierte a la señora Katherine María Rodríguez Aragón su deber de someterse a valoración de IAFA y de cumplir con las recomendaciones dadas por

dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VI) Se le advierte a los señores Katherine María Rodríguez Aragón, Kevin Sáenz Umaña, Juan Diego Herrera López y Michael Vargas Cambronero que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VII) Remítase el expediente a la coordinación de esta Oficina, a fin de que se designe a una profesional del área de atención integral para que elabore un plan de intervención con su respectivo cronograma en el plazo de 21 días naturales y rinda un informe final 30 días naturales antes del vencimiento de las medidas de protección. VIII) Se le otorga a la progenitora, Katherine María Rodríguez Aragón, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrá ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a los señores Katherine María Rodríguez Aragón, Kevin Sáenz Umaña, Juan Diego Herrera López y Michael Antonio Vargas Cambronero con la advertencia de que debe señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegará a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, expediente Administrativo Nº OLA-00133-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000440.—(IN2018259021).

A la señora Salazar Cortés Mónica, titular de la cédula de identidad costarricense número: 6-0377-0797, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas veinticinco minutos del veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad Wendy Nicol Guzmán Salazar, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número: 6-0491-0877, con fecha de nacimiento tres de abril del dos mil cinco. Se le confiere audiencia a la señora Salazar Cortes Mónica por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortes; 75 metros norte, de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00111-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal. O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000441.—(IN2018259022).

Al señor Bogantes Núñez Heriberto, titular de la cédula de identidad costarricense N° 502610247, sin más datos, se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta y cinco minutos del doce de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se finaliza el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad Arelis Daniela Bogantes Berrocal, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 604600704, con fecha de nacimiento veintidós de junio del dos mil. Se le confiere audiencia al señor Bogantes Núñez Heriberto por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta

con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00207-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martinez, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000442.—(IN2018259023).

A los señores Mora Martínez María De Los Ángeles, titular de la cédula de identidad costarricense número 114090260, sin más datos, Matos Sánchez Evylin Salvador, sin más datos y Wu Maoan, sin más datos, se les comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, mediante la cual se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y se dictan de medidas de protección a favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605420754, con fecha de nacimiento treinta de abril del dos mil trece y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 122270918, con fecha de nacimiento seis de mayo del dos mil quince. Se le confiere audiencia a los señores Mora Martínez María de los Ángeles, Matos Sánchez Evylin Salvador y Wu Maoan por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar v representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLD-00047-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal. O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000443.—(IN2018259025).

A Óscar Antonio Castillo Rojas, portador de la cédula de identidad número: 6-329-542, casado, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Shanthal Valeria Castillo Solís, de quince años de edad, nacida el día diecisiete de setiembre 2002, bajo las citas de nacimiento número: 1-1854-023. Se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, en la que se ordenó cuido provisional a favor de la persona menor de edad indicada en Hogar Solidario Familiar, por un plazo que no superará los seis meses. Se previene al señor castillo rojas, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00064-2015.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000444.—(ÎN2018259026).

A Edexander Sánchez Piedra, portador de la cédula de identidad N° 6-303-128, guarda de seguridad, de domicilio y demás calidades desconocidas y Yerling Gabriela Alvarado Barrantes, portadora de la cédula de identidad N° 1-1002-341, ama de casa, de domicilio y demás calidades desconocidas, ambos en calidad de progenitores de la persona menor de edad Kervin Alexander Sánchez Alvarado, de nueve años de edad, nacido el día diez de setiembre del año dos mil siete, bajo las citas de nacimiento N° 1-2004-125. Se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional,

por un plazo que no superará los seis meses. Se previene a los señores Sánchez Piedra y Alvarado Barrantes, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAL-00047-2016.—Ôficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.-O. C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000445.—(IN2018259027).

Oficina Local Aserrí. A José Hipólito González Oporta, portador de la cédula de identidad número: 1-1335-814 y Rita Isabel Quesada Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 2-468-540, ambos de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad Tifanny Fabiola González Quesada, de quince años de edad, nacida el día cuatro de agosto del año dos mil dos, bajo las citas de nacimiento número: 1-1850-337. Se les comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, del Departamento de Atención Integral, en la que se ordenó cuido provisional a favor de la persona menor de edad indicada en Hogar Solidario Familiar, por un plazo que no superará los seis meses. Se le comunica también la resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, que ordenó arrogarse el conocimiento de la situación de la persona menor de edad indicada. Se previene a los señores González Oporta-Quesada Sánchez, que deben señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado, se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente Nº OLAS-00023-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000446.—(IN2018259028).

A Julio Gerald Duarte Ruíz de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Junaysi Junieth Duarte Pérez, de siete años de edad, nacida el día catorce de agosto del año dos mil diez, de nacionalidad nicaragüense, hija Carla María Pérez Gómez, nicaragüense, con cédula de su país de origen número: 214-151287-0002N. Se les comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas con cuarenta minutos del ocho de mayo del año dos mil dieciocho, del Departamento de Atención Integral, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en Alternativa de Protección Institucional, por un plazo que no superará los seis meses. Se le comunica también la resolución administrativa de las nueve horas con treinta minutos del día primero de junio del año dos mil dieciocho de esta Oficina Local, que ordenó Arrogarse el conocimiento de la situación de la persona menor de edad indicada. Finalmente se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del día quince de junio del año en curso, de esta Oficina Local, que ordenó modificar la resolución anterior en cuanto a la alternativa de protección institucional en ONG, Hogar Santa María. Se previene al señor Duarte Ruiz, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad

del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrá por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00040-2018.—Oficina Local Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000447.—(IN2018259029).

Al señor Roy Lever Ledezma Mora, cedula de identidad número 603290569 se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 11 horas del 15 de junio del 2018, mediante la cual resuelve medida de protección de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativoeducativo, socio terapéutico y psicopedagógico a favor de la persona menor de edad Stacey Daleyli Ledezma Gómez titular de la cedula persona menor de edad costarricense número 120190674, con fecha de nacimiento 28 de enero del 2008. Se le confiere audiencia al señor Roy Lever Ledezma Mora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Oficina Local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la iglesia de Hatillo Centro; 175 metros al norte y 50 metros al oeste.—Oficina Local de Hatillo. Expediente N° OLHT-00165-2018.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000448.—(ÎN2018259030).

Al señor Víctor Manuel López Cid, cédula de identidad Nº 503390706, se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 13 horas del 29 de mayo del 2018, mediante la cual resuelve se modifica medida de protección especial de las doce horas y treinta y seis minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se ordena inicio de proceso especial de protección, se dicta medida de cuido provisional para la cual la persona menor de edad Brittany Virginia López Villalta permanecerá ubicada en el hogar de la señora Eyleen Segura Villalta. Se resuelve: modificar la ubicación de la persona menor de edad Brittany Virginia López Villalta y la misma sea ubicada en el hogar de la señora Cinthya Villalta. En favor de las PME Brittany Virginia titular de la cédula persona menor de edad costarricense Nº 121470300, con fecha de nacimiento 22 de junio del 2012. Se le confiere audiencia al señor Víctor Manuel López Cid por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minuetos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente Nº OLHT-00066-2018.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal. O.C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000449.—(IN2018259031).

Hace saber a Rándall Rafael Chinchilla Hodgson, en su calidad de progenitor, que por resolución administrativa de la Oficina Local de Hatillo de las nueve horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil diecisiete. Se dictó inicio de proceso especial de protección con una medida de protección de abrigo temporal en favor de las personas menores de edad Kaleth Isaac Chinchilla González. Para que permanezca ubicado en el Albergue Institucional Estrellitas por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de

la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado, expediente administrativo N° OLHT-00390-2017.—Oficina Local de Hatillo, 26 de junio del 2018.—Licdo. Geovanny Ugalde Villalta, Representante Legal.—Orden de compra N° 42789.—Solicitud N° 18000450.—(IN2018259032).

A quien interese se le comunica que por resolución de las siete horas y cuarenta y nueve minutos del dos mil diecisiete, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad. Keycha Naomi López Meléndez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLTH-00244-2016.—Oficina Local Hatillo PANI.—Lic. Geovanny Ugalde Villalta, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000451.—(IN2018259033).

Oficina Local de Hatillo. Al señor Álvaro Briones Flores, cedula de identidad se desconoce, domicilio se desconoce, sin más datos se le comunica la Resolución de las 9 horas del 29 de junio del 2018, mediante la cual resuelve se inicia proceso especial de protección en sede administrativa y se dicta medida de protección de cuido, en favor de las PME Eythan Marcelo Briones Barrantes titular de la cedula persona menor de edad costarricense número 122330435, con fecha de nacimiento 25 de julio del 2015. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Briones Flores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minuetos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLSJO-00194-2017.—Oficina Local de Hatillo.-Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000452.—(IN2018259034).

Al señor Marco Antonio Lizano Madrigal, costarricense, cédula de identidad número: 1-0894-0706, sin más datos se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, dictada por esta Oficina Local, mediante la cual se resuelve revocar la medida de protección de cuido provisional en el hogar de la señora Lita María Vargas Herrera, dictada mediante resolución de las ocho horas del veintidós de enero de dos mil dieciocho, en Sede Administrativa, dejándose sin efecto el Cuido Provisional, para que las personas menores de edad María Celeste Herrera Elizondo y Flor Ana Lizano Herrera egresen del hogar de Lita María Vargas Herrera y regresen al hogar y bajo la responsabilidad de su progenitora, la señora María Eugenia Herrera Elizondo. Dar seguimiento por parte del Área de Trabajo Social para verificar estabilidad de las PME en el hogar de la señora Eugenia y asistencia de la progenitora al INAMU; brindar

seguimiento por parte de la profesional a nivel de trabajo social a la persona menor de edad junto a su madre con el fin de supervisar y fortalecer el buen funcionamiento familiar y garantizar que se cumpla con el derecho de la protección integral de la persona menor de edad. En vista de que se desconoce el paradero del padre, se procederá a comunicarle la presente por medio de publicación en el Diario Oficial conforme lo dispone el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° OLGA-00060-2017.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Gustavo Adolfo Mora Quesada, Representante legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000453.—(IN2018259035).

Al señor Roberto Fundora Sánchez se le comunica las resoluciones administrativas de las ocho horas del quince de junio del año dos mil dieciocho, doce horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, doce horas del quince de junio del año dos mil dieciocho dictadas a favor de las personas menores de edad Tiffany y Noah ambos de apellidos Fundora Ramírez, quienes a la fecha se mantienen en una alternativa de protección. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se emplaza a las partes interesadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución se apersonen ante el citado Órgano Superior ubicado en San José, Barrio Luján, entre las siete y treinta horas y las dieciséis horas a hacer valer sus derechos, expediente Nº OLLU-00179-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000454.—(IN2018259036).

Se comunica a Jennifer Barrantes Castillo, la resolución de las once horas del día cinco de julio del dos mil dieciocho, en la cual se inicia Proceso Especial de Protección y se dicta Medida de cuido provisional, ubicando a las PME:Candy Priscilla Trigueros Barrantes y Anthony David Barrantes Castillo en el hogar de la señora Ana Lorena Castillo Castillo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el mecho ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00182-2018.—05 de julio del 2018.—Oficina Local de Guadalupe.— Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. Nº 42789.—Solicitud N° 18000455.—(IN2018259037).

A la señora, Maricela Zapata Mondragón de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución administrativa de las 10:00 horas del 27 de abril del 2018, a favor de la persona menor de edad Keisy Valeria Rodríguez Zapata. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo Nº OLPO-00090-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. Nº 42789.—Solicitud Nº 18000456.—(IN2018259038).

Al señor, Randall Osvaldo Rojas Méndez, se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de junio del dos mil dieciocho que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Yerelin Ireth Rojas Artavia y Shirley Fiorella Rojas Artavia. Notifíquese la anterior resolución al señor Randall Osvaldo Rojas Méndez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado

fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles, después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00065-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—Orden de C. N° 42789.—Solicitud N° 18000457.—(IN2018259039).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar el Acuerdo N° 14, Punto N° 02, Asunto N° 01, artículo quinto, informes, correspondencia, sesión ordinaria N° 038-2018, celebrada veintiuno de mayo dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo N° 21, Asunto N° 01, artículo sexto, iniciativas de regidores, sesión ordinaria N° 038-2018, celebrada veintiuno de mayo dos mil dieciocho, se aprobaron los siguientes estudios tarifarios.

- Servicio de aseo de vías y sitios públicos de la comunidad del Invu.
- 2- Servicio de aseo de vías y sitios públicos de la comunidad de La Julieta
- 3- Servicio de limpieza de zonas verdes y parques.



MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Comunidad del Invu

AJUSTE DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS COMUNIDAD DEL URBANIZACIÓN EL INVU (CATEGORIA 2) COSTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018 REALIZADO EN ABRIL DEL 2018 CÁLCULO # 2

TARIFA POR VALOR DE PR	OPIEDAD
Concepto Total Base Imponible Costos a Recuperar	Cálculo ¢ 5,580,364,572.00 ¢7,065,565.76
Factor Anual de Valor de la Propiedad	© 0.001266147699
Tasa por Millón sobre Valor de Propiedad	¢1,266.15

Detalle: Sumatoria de toda la Base Imponible
Detalle: Suma de Costos Incurridos Periodo 2018
FACTOR COCIENTE DE VALOR DE PROPIEDAD
TASA ANUAL POR MILLON DE COLONES





MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AJUSTE DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS COMUNIDAD DE LA JULIETA (CATEGORIA 1) COSTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018 REALIZADO EN MARZO DEL 2018 CÁLCULO # 2

TARIFA POR VALOR DE PROPIEDAD				
Concepto Total Base Imponible Costos a Recuperar	Cálculo			
Factor Anual de Valor de la Propiedad	© 0.002781744991			
Tasa por Millón sobre Valor de Propiedad	¢ 2,781.74			

Detalle: Sumatoria de toda la Base Imponible Detalle: Suma de Costos Incurridos Periodo 2018 FACTOR COCIENTE DE VALOR DE PROPIEDAD TASA ANUAL POR MILLON DE COLONES

SERVICIO DE LIMPIEZA DE ZONAS VERDES Y PARQUES



MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AJUSTE DE TARIFAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ZONAS VERDES Y PARQUES COSTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018 REALIZADO EN MARZO 2018 CÁLCULO # 2

TARIFA POR VALOR DE PROPIEDAD		
Concepto Total Base Imponible	Cálculo © 261,400,4	
Costos a Recuperar		256,548.57
Factor Anual de Valor de la Propiedad	¢ 0.00012339	8977
Tasa por Millón sobre Valor de Propiedad	¢123.40)

Detalle: Sumatoria de toda la Base Imponible
Detalle: Suma de Costos Incurridos Periodo 2018
FACTOR COCIENTE DE VALOR DE PROPIEDAD
TASA ANUAL POR MILLON DE COLONES

Es Conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaría Municipal.—1 vez.—(IN2018262039).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ASA'O GRILL SOCIEDAD ANÓNIMA

Asa'o Grill Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-675198, de conformidad con los estatutos de la sociedad y los artículos 155, 156 y 158 del Código de Comercio, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día 13 de agosto del año 2018, en el domicilio social de la sociedad, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número tres. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de accionistas que se encuentren presentes o representados. En la asamblea se discutirá el siguiente orden del día:

Orden del día:

- 1. Conocer, discutir y eventualmente aprobar el informe de la Administración, para el periodo fiscal anterior.
- 2. Conocer, discutir y eventualmente aprobar los Estados Financieros de la sociedad, para el periodo fiscal anterior.
- 3. Conocer, discutir y eventualmente aprobar la disolución de la sociedad con efecto inmediato, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica. Lo anterior, por no existir actividad comercial ni operacional.
- 4. Cualquier otro asunto que sea propuesto por los señores accionistas.

Los socios, para su participación en la asamblea, deberán presentar documentos probatorios de su identidad. En el caso de persona física, cédula de identidad o en su defecto documento de identificación con fotografía. Tratándose de personas jurídicas, quién actúe como su representante legal deberá presentar, además, certificación notarial o del Registro Nacional, de la personería jurídica que lo acredite como tal o del Poder Especial bajo el cual actúa.— Susana Rodríguez Beer, Presidente.—(IN2018262091).

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el lunes 20 de agosto del 2018, a las 19:00 horas para:

- 1. Elección, juramentación y toma de posesión del Tribunal Electoral para el período 2018-2020.
- Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

San José, 23 de julio del 2018.—Junta Directiva.—Dr. José Alberto Gatgens Gómez, Presidente.—Dr. Mauricio Zúñiga Mora, Secretario.—Dirección Ejecutiva.—Dra. María Lorena Quirós Luque, MBA, Directora.—(IN2018264583). 2 v. 2

ALTURAS DEL GÓNGORA S. A.

Se cita a los socios de la sociedad Alturas del Góngora S. A. con cédula 3-101-229215 a la asamblea general extraordinaria de socios que se llevará a cabo en primera convocatoria de contarse con la totalidad del capital social a las 10:00 a. m. o en segunda convocatoria con la presencia de los asistentes a las 11:00 a.m. del día 31 de agosto de 2018 en el segundo piso del Edificio Jurex, localizado en San José, Curridabat, al costado norte de Plaza Cristal. Tema único: Modificación de la cláusula quinta bis del pacto social.—San José, 26 de julio de 2018.—Meller Solano Conejo, Presidenta.—1 vez.—(IN2018264954).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONELÉCTRICAS R. L

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo por medio del Oficio SC 676-675-887-2018 del 27 de junio del 2018 del Área de Supervisión Cooperativa debidamente facultado por el artículo

69 de la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigente, autorizó a CONELÉCTRICAS R.L., cédula jurídica 3-010-108233, a ejecutar el acuerdo adoptado en la asamblea ordinaria N° XLIII del 28 de abril del 2018, que se detalla a continuación: Acuerdo 07: La asamblea General de representantes de las asociadas N° XLIII acuerda autorizar la disminución del capital social cooperativo de CONELÉCTRICAS R.L., posterior a la respuesta positiva del INFOCOOP, por un monto de 3.000.000.000, para distribuir a las cooperativas asociadas en el porcentaje de participación asociativa que le corresponde a cada una. Lic. Erick Rojas Salazar, Gerente General de CONELÉCTRICAS R.L., (Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L.), cédula jurídica 3-010-108233.—San Ramón, San Lorenzo, 03 de julio del 2018.—MBA. Erick Rojas Salazar, Gerente General.—(IN2018259437).

GYNOPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio de Costa Rica, Gynopharm Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos treinta y cinco mil quinientos veintinueve, hace de conocimiento público que por motivo de extravío de su titular, se repondrá el certificado de acciones representativo de cinco mil acciones comunes y nominativas con un valor de doscientos dólares cada una, y cuyo propietario es Abbott Laboratories (Chile) Holdco SpA, una sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República de Chile. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a la sociedad en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zurcher Odio & Rayen, atención Licenciada Ana Guiselle Barboza Quesada.—Fabiola Cruz Porras.—José Rodolfo Barrenechea Rivera.—(IN2018259685).

INTER AMERICANA DENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Inter Americana Dentales Sociedad Anónima, cédula de jurídica número tres-ciento uno- doscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco, comunica que Aldo Prato, portador del pasaporte italiano número B cero seis cinco cuatro nueve siete, propietario de diez (10) acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, ha solicitado la reposición del título correspondiente en virtud de haberse extraviado. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete González & Uribe, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio seis, piso cinco, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones a la Ana Sáenz Beirute, al 2231-7060. (Publicar tres veces en el Diario Oficial La Gaceta y tres veces en uno de los diarios de circulación nacional).—Aldo Prato, Presidente.—(IN2018259712).

INVERSIONES LA KV SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones LA KV Sociedad Anónima, cédula de jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil ochenta y cinco, comunica que Aldo Prato, portador del pasaporte italiano número B cero seis cinco cuatro nueve siete, propietario de diez (10) acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, ha solicitado la reposición del título correspondiente en virtud de haberse extraviado. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete González & Uribe, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones a la Ana Sáenz Beirute, al 2231-7060. (Publicar tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y tres veces en uno de los diarios de circulación nacional).—Aldo Prato, Presidente.—(IN2018259713).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios la sociedad **Columna del Sol Naciente S. A.**, en la que se nombra nuevo presidente y tesorero y se modifica la cláusula quinta del pacto social, disminuyéndose el capital social a la suma de tres mil novecientos sesenta colones.—San José, 10 de julio del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—(IN2018259464).

Por solicitud presentada a la junta directiva de la sociedad Bahía Pez Vela Administration Sociedad Anónima, con cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta mil doscientos cincuenta y ocho; el día catorce de junio del dos mil dieciocho, de reposición del certificado accionario número veintiséis, presentada por los señores Brian Lester Malone, portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero cinco tres nueve cero cinco, y Charlotte Ann Malone, portadora de la cedula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero cinco cuatro cero uno siete, quienes son los representantes de la sociedad Villa Pastora Sociedad Anónima con cédula jurídico número tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil quinientos cinco, la cual y de conformidad con el asiento número veintiocho del libro de registro de socios de la compañía Bahía Pez Vela Administration Sociedad Anónima, son los propietarios del certificado accionario número veintiséis. Por tanto, se solicita que se proceda con el aviso respectivo de ley en virtud de lo siguiente: Por haberse extraviado el certificado original de dicha acción, de conformidad con el articulo seiscientos ochenta y seis del Código de Comercio, se solicita se proceda con la reposición del certificado accionario número veintiséis, a favor de la sociedad Villa Pastora Sociedad Anónima, procediendo así con el trámite de ley, emitiendo los avisos correspondientes. Es todo.—Carrillo, Guanacaste, el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.-José Miguel Brenes Cabalceta y Maritza Cabalceta D'Ambrosio, Firmas Responsables.—(IN2018259679).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 11:30 horas del 10 de Julio de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Corporación Abaco S. A.**, cédula jurídica 3-101-038113, se acordó disminuir el capital social de la compañía modificando la cláusula "cinco" de los estatutos. Nuevo capital social ¢581.463.954,00.—San José, 10 de julio de 2018.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—(IN2018259681).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **C & E Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2018007000.—(IN2018259756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **María AD Nives Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2018007001.—(IN2018259757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Avocat Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario.—1 vez.—CE2018007002.—(IN2018259758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gopher Protocol Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Luis Felipe Martinez Obando, Notario.—1 vez.—CE2018007003.—(IN2018259759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Instalaciones y Construciones J S & Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2018007004.—(IN2018259760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Brahma Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Óscar Humberto Segnini Saborío, Notario.—1 vez.—CE2018007005.—(IN2018259761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Edo y Syl Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Northoon Alville Allen White, Notario.—1 vez.—CE2018007006.—(IN2018259762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **GHP GTE Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Rogelio Mariano Navas Rodriguez, Notario.—1 vez.—CE2018007007.—(IN2018259763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Joryana Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018007008.—(IN2018259764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Conchas Azules Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Sindy Priscilla Gonzalez Chacón, Notario.—1 vez.—CE2018007009.—(IN2018259765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Selva Films Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. José Miguel Alfaro Gomez, Notario.—1 vez.—CE2018007010.—(IN2018259766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Solymane Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2018007011.—(IN2018259767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Backpackers R & J Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2018007012.—(IN2018259768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Anglig J A Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—CE2018007013.—(IN2018259769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Chaufa Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2018007014.—(IN2018259770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **A & S Hermanos Emprendedores Sociedad Anónima.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Arturo Terán Paris, Notario.—1 vez.—CE2018007015.—(IN2018259771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ortoparrita Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2018007016.—(IN2018259772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 40 minutos del 26 de enero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Faraji de Liberia Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2018007017.—(IN2018259773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Uno Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2018007018.—(IN2018259774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Concepto Z Q Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Iliana Chacón Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018007019.—(IN2018259775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 40 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Yin Yan Wu Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2018007020.—(IN2018259776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mozilin Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—CE2018007021.—(IN2018259777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Outdoor Explorer CR Essential Moments Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Rosa María Escude Suárez, Notaria.—1 vez.—CE2018007022.—(IN2018259778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Familia Villalobos Arguedas Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Jenny María Azofeifa Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018007023.—(IN2018259779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kraken Rum Company Sociedad Anónima.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018007024.—(IN2018259780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **LCY Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Andrea Alejandra Fernández Montoya, Notaria.—1 vez.—CE2018007025.—(IN2018259781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Retana Greene Enterprises Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2018007026.—(IN2018259782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercial San Rafael R y R Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—CE2018007027.—(IN2018259783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Danamoff Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2018007028.—(IN2018259784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Empresas H B Oro Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—CE2018007029.—(IN2018259785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nlogan Enterprise Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2018007030.—(IN2018259786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Múltiples Cinco Cero Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018007031.—(IN2018259787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jiaming HE Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—CE2018007032.—(IN2018259788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Logisticrr Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Luis Alonso Carrillo Castro, Notario.—1 vez.—CE2018007033.—(IN2018259789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 30 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **M T W Ciento Ochenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario.—1 vez.—CE2018007034.—(IN2018259790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CDP Unidos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2018007035.—(IN2018259791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **AGR Pub Lab Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2018007036.—(IN2018259792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vivat Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2018007037.—(IN2018259793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bistro Veinte Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Laura María Salazar Kruse, Notaria.—1 vez.—CE2018007038.—(IN2018259794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **P&C Development Costa Rica Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018007039.—(IN2018259795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola y Ganadera Regalo de Dios Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2018007040.—(IN2018259796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Exdesa Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—CE2018007041.—(IN2018259797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Código Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria.—1 vez.—CE2018007042.—(IN2018259798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fajaro Sociedad Anónima**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Esteban José Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2018007043.—(IN2018259799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada desarrollo de **Proyectos Tecnológicos Depteg Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2018007044.—(IN2018259800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Vitaldent Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de mayo del 2018.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—CE2018007045.—(IN2018259801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 15 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **F Y JM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de mayo del 2018.—Lic. Luis Alberto López López, Notario.—1 vez.— CE2018007046.—(IN2018259802).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2017/64082.—Treebrook Investments S. A. Unilever N.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por "Unilever N.V.) Nro y fecha: Anotación/2-110180 de 01/03/2017. Expediente: 2001-0001238. Registro N° 129732 Continental Arroz en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:00:17 del 20 de diciembre deL 2017. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Luis Pal Hegedus, en su condición de apoderado especial de la sociedad Unilever N.V, contra el registro de la marca de fábrica "Continental Arroz", registro Nº 129732, inscrita el 12 de noviembre de 2001 y con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2021, en clase 30 internacional, para proteger "arroz", propiedad de la empresa Treebrook Investments S. A., con domicilio en Calle 53 este, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Ciudad de Panamá.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 01 de marzo de 2017, Luis Pal Hegedus, en su condición de apoderado especial de la sociedad Unilever N.V, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca "Continental Arroz", registro Nº 129732, descrita anteriormente (F. 1-3).

II.—Que por resolución de las **09:10:45 horas del 25 de mayo de 2017**, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 10).

III.—Mediante resolución de las 11:28:46 horas del 12 de julio de 2017, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados y tomando en consideración que según escrito adicional que consta a folio 9 el accionante manifestó expresamente que no conocía otra dirección o medio de notificaciones y que en caso de no lograrse la notificación se publicara por medio de edicto, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.12).

IV.—Por medio de escrito adicional de fecha 8 de noviembre de 2017, la accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* 178, 179 y 180, los días 20, 21 y 22 de setiembre de 2017 (F. 13 al 18).

V.—Que a la fecha luego de trascurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica "Continental Arroz", registro N° 129732, inscrita el 12 de noviembre de 2001 y con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2021, en clase 30 internacional, para proteger "arroz", propiedad de la empresa Treebrook Investments S. A., con domicilio en Calle 53 este, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Ciudad de Panamá, (F. 19).

Segundo: El 18 de enero de 2017 la empresa Unilever N.V, solicitó la marca de comercio "Continental", expediente 2017-451, para proteger productos en clases 29 y 30, internacional, (F. 21).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Luis Pal Hegedus, en su condición de apoderado especial de la sociedad Unilever N.V, (F. 7).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-3).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 178, 179 y 180, los días 20, 21 y 22 de setiembre de 2017 (F. 13 al 18), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

"[...] la marca Continental Arroz en clase 30 sobre la cual se solicita la cancelación se encuentra inscrita desde el 12 de noviembre de 2001 sin que a la fecha conste que la misma está siendo utilizada por parte del titular en los principales supermercados del área metropolitana del país, lo cual de conformidad con nuestra legislación contraviene el espíritu de la Ley, pues los signos marcarios deben

utilizarse en el plazo de cinco años desde su otorgamiento para ejercer cualquier derecho [...] por lo anterior, solicito en nombre de mi mandante que se cancele el registro número 129732 correspondiente a la marca de fábrica y comercio Continental Arroz y se continúe con el trámite de la marca 2017-451[...]

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se "contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley", sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. ...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios

que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Treebrook Investments S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca "Continental Arroz", registro 129732.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Unilever N.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2017-451, tal y como consta en la certificación de folio 21 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. ...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca "Continental Arroz", registro 129732, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca "Continental Arroz", registro 129732, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca "Continental Arroz", registro 129732, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Luis Pal Hegedus, en su condición de apoderado especial de la sociedad Unilever N.V, contra el registro de la marca de fábrica "Continental Arroz", registro 129732. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Nº 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca "Continental Arroz", registro 129732, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Treebrook Investments S. A. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2018259434).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOTIFICACIÓN DESPIDO CON RESPONSABILIDAD PATRONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica por esta vía despido con responsabilidad patronal del señor Marvin Martínez Amador, funcionario de la Sección Mantenimiento de la Red Pluvial, por la imposibilidad material de notificarlo en forma personal o en su casa de habitación, de acuerdo con el Artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

San José, 14 de junio del 2018 DRH-OAL-1245-2018 EXPEDIENTE N°95-4-18

Señor Marvin Martínez Amador Sección Alcantarillado Pluvial Tragantes

Señor Martínez:

Según expediente disciplinario administrativo número 95-4-18, iniciado a su nombre, la Oficina de Asuntos Laborales, previo cumplimiento del debido proceso, conoció en resolución de las 15:36 horas del 11 de mayo del 2018 (oficio DRH-OAL-1022-2018, el traslado de cargos a usted comunicado en fecha 28 de febrero del 2018, mediante oficio DRH-OAL-409-2018, por incurrir en ausencias injustificadas a labores los días 02,03,04,05,08,09,10,11,12 y 15 de enero del 2018, recomendando mantener la sanción de despido sin responsabilidad patronal, que se le pretendía imponer por considerar probada la falta endilgada. Indica la resolución supra mencionada, en lo conducente:

Resultando:

Para la correcta decisión de este asunto se tienen como debidamente establecidos los siguientes hechos de importancia:

Que Marvin Martínez Amador, labora en la Sección Red Pluvial

Que según reporte de Control de tiempo, el funcionario de cita incurrió en supuestas ausencias injustificadas a labores en fechas 02,03,04,05,08,09,10,11,12y 15 de enero del 2018.

Que en virtud de los extremos señalados, en tiempo y forma, se comunicó al señor Marvin Martínez Amador, formal traslado de cargos en oficio DRH-OAL-409-2018. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 incisos f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José. En dicho traslado se le indico que de comprobarse la supuesta falta el Órgano Director podría recomendar al señor alcalde imponer la Sanción Máxima de Despido Sin Responsabilidad Patronal.

Que en el traslado de cargos se le otorgó al funcionario el plazo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública de diez días hábiles para presentar defensa inicial, derecho que el funcionario **no ejerció.**

Que en cumplimiento del proceso disciplinario vigente, en el expediente supra se señaló el día veinticinco de abril del 2018, a las once horas treinta minutos para realizar audiencia oral y privada, (visible a folio nueve del expediente), oficio DRH-OAL-676-2018), lo cual no fue posible notificar toda vez que no se volvió a presentar a laborar según oficio SCMRP-308-2018, suscrito por el Ing. Norman Aguilar Mora, de la Sección Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial, visible a folio (siete del expediente), así como la constancia del notificador de ésta oficina, visible a folios (del 09 al 11 del expediente), y al no haber aportado ningún medio de comunicación ni defensa inicial alguna, durante los diez días otorgado de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, se dio por notificada en el transcurso de veinticuatro horas la convocatoria a audiencia, tal y como se indicó en el traslado de cargos notificado al funcionario mediante oficio DRH-OAL-409-2018.

En los procedimientos seguidos, se han observado las prescripciones legales, no siendo notorios defectos u omisiones que puedan causar nulidad o indefensión; encontrándose listo el expediente para dictar la resolución final, dentro del plazo establecido, se procede a ello.

Considerando:

Hechos probados:

Que los días 02,03,04,05,08,09,10,11,12y 15 de enero del 2018, el señor Marvin Martínez Amador no se presentó a laborar, sin justificación alguna, lo anterior se desprende

del reporte de control de tiempo que mensualmente se remite a esta oficina, por el Proceso Trámite y Registro, mediante oficio SGARH-PTR-0283-2018,

Que el señor Marvin Martínez Amador, no presentó ninguna justificación por los días 02,03,04,05,08,09,10,11,12 y 15 de enero del 2018, (incapacidad o solicitud de justificación ante la jefatura).

Hechos no probados:

Ninguno de interés que pueda influir en la resolución de este asunto.

Sobre el fondo:

Que el traslado de cargos comunicado al trabajador se realizó con base en el Control de Tiempo que por parte del proceso Trámite y Registro-, se remite a esta dependencia, misma que lo confecciona con base en los controles formales de asistencia que mantiene la institución.

Que analizado el expediente, del mismo se desprende que el señor Marvin Martínez Amador, efectivamente incurrió en ausencia injustificadas a labores Los días02,03,04,05,08,09,10,11,12 y 15 de enero del 2018, lo cual no fue desvirtuado por el funcionario, al no presentar ningún tipo de justificación válida para no presentarse a laborar, asimismo cabe mencionar que el señor Martínez Amador fue notificado personalmente del traslado de cargos mediante oficio DRH-oal-409-2018, no obstante no se pronunció al respecto, ni ofreció ningún medio para recibir futuras notificaciones tal y como se le indicó en el traslado de cargos.

Que no fue posible notificarle al señor Martínez Amador el oficio DRH-OAL-676-2018, que es convocatoria a la audiencia oral y privada del expediente N°95-4-18, ya que los días 2 y 3 y del 12 de abril del 2018 a la fecha no se presenta a laborar y no se cuenta con ningún medio de comunicación para notificarlo y al no haber aportado ningún medio de comunicación se dio por notificada la convocatoria a audiencia con solo el transcurto de veinticuatro horas, no apersonándose a la audiencia oral y privada, y al no aportar el funcionario ningún elemento de prueba (solicitud de justificación de la ausencia avalada por la jefatura), que justifique la falta reportada, existe una aceptación tácita, de la falta cometida, Que así las cosas, se desprende del expediente de marras que las ausencias en que incurrió el señor Marvin Martínez Amador, se encuentran injustificadas, razón por la cual se debe mantener la sanción máxima a imponer de despido sin responsabilidad patronal.

Que entre las normas incumplidas por el funcionario, se encuentra el articulo? 1 literal b) del Código de Trabajo, el que señala entre los deberes de todo trabajador:

"71 b) Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos"

CAPITULO XXIV DE LA ASISTENCIA

"(...) Artículo 98: Se considera como ausencia, la inasistencia injustificada al trabajo durante la jornada laboral completa. - La inasistencia injustificada durante una fracción de la jornada laboral se computará como la mitad de una ausencia. En todo caso. No se pagará el salario que corresponde, a las ausencias injustificadas o justificadas con motivo de índole personal.

(...) Artículo 99: el servidor debe notificar a su jefe inmediato, verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, las causas que le impiden asistir al trabajo, dentro de la jornada laboral en que se inicie su ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito (...)"

Que en cuanto a la ausencia injustificada, vale mencionar que el deber de presentarse en el horario establecido por la institución, se constituye en uno de los más básicos del funcionario, lo anterior es arrojado como resultado del simple razonamiento de que si el trabajador no cumple con el horario genera un descontrol en las labores que se le asignan y demás obligaciones. Lo anterior sin detrimento de las razones válidas que permiten al empleado ausentarse a sus labores, derecho que conlleva asimismo la indiscutible obligación por parte de éste de hacer dichas justificantes de conocimiento del patrono en momento pertinente o bien de solicitarle a este, algún tipo de permiso previo, o constancia de haber asistido al centro médico correspondiente, lo que no consta que haya realizado el señor Marvin Martínez Amador, para justificar la ausencia de los días 2,3,4,5,8,9,10,11,12y 15 de enero del 2017.

Por tanto.

En virtud de lo anterior, con base en las razones de hecho y de derecho expuestas, se recomienda al señor alcalde imponer al señor Marvin Martínez Amador, la sanción máxima de despido sin responsabilidad patronal, por incurrir en ausencias injustificadas a labores los días 2,3,4,5,8,9,10,11,12 y 15 de enero del 2017, falta que le fue endilgada como supuesta en traslado de cargos notificado con oficio DRH-OAL-409-2018. Lo anterior de conformidad con el artículo 149 del Código Municipal, 112 literal f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 30 de la Convención Colectiva y el artículo 126 numeral 8) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José, elévese este asunto a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales para que la misma emita su recomendación en lo que le compete. Notifíquese..(...)"

Asimismo, en cuanto a la Junta de Relaciones Laborales, en sesión Ordinaria N° 21, celebrada el día 24 de mayo del 2018, del análisis del caso ese Órgano recomendó a esta Alcaldía mantener la propuesta de despido con el beneficio del artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente (pago de prestaciones).

En relación con lo indicado de previo el suscrito, en mi condición de jerarca máxima de la administración y con la competencia decisoria en la materia disciplinaria institucional, decide acoger la recomendación brindada por la Junta de Relaciones Laborales. Lo anterior, con base en los artículos 112 inciso f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José y 149 del Código Municipal, le comunico la decisión de la Administración de imponer a su persona la sanción de despido con el beneficio del artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente (pago de prestaciones), al haber quedado demostrado en forma fehaciente y contundente la falta a usted imputada en oficio DRH-OAL-409-2018, lo anterior a partir del 13 de julio del 2018. por lo que su último día de relación laboral con esta institución lo será el día 12 de julio del 2018.

De acuerdo al artículo 159 del Código Municipal, se hace de su conocimiento que esta comunicación admite los recursos de revocatoria y apelación -en subsidio- ante este despacho (apelación que, en el caso de ser elevada, resolvería el Juzgado de Trabajo); los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba esta nota. Dentro de ese mismo plazo se deben exponer los motivos de hecho o derecho en que fundamente su inconformidad, asimismo debe señalar lugar o medio dentro del Cantón Central de San José, donde atender notificaciones. Notifíquese. Licda. Paula Vargas Ramírez Alcaldesa a. í., de San José.—San José, 10 de julio del 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—O. C. Nº 137647.—Solicitud Nº 122500.—(IN2018259570).

